

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN GALEANA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS 13 HORAS CON 15 MINUTOS DEL DIA 11 DE NOV
DEL AÑO 2021, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SITO EN LA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], SE PROCEDE A INSTRUMENTAR LA PRESENTE AC
DEJAR CONSTANCIA DE LOS SIGUIENTES: -----

-----HECHOS-----

EL DIA VIERNES 5 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO SIENDO LAS 14 HORAS CON 35 MIN
PUBLICO EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON VISTAS AL PUBLICO DOS FO
CUALES CORRESPONDIAN AL OFICIO DE NOTIFICACION: TEE/SG/1718/2021, ASI COMO T
OFICIO C-350-2021.

RETIRANDOSE EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 14 [REDACTED] M
POR LOS QUE EN EL TRANSCURO DEL PERIODO DE SU PUBLICACION A L [REDACTED] TRO
PRESENTO NINGUNA PETICION CIUDADANA

SE ANEXA LO SIGUIENTE:

- ESCRITO DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y OTROS, DIR [REDACTED] STRADA Y
- ESCRITO DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y OTROS, DIRIGIDO [REDACTED] L CABILDO
- CONTESTACION AL ESCRITO DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] IF
- OFICIOS DE PÚBLICACION Y DE RETIRO DEL OFICIO NOTIFICACION [REDACTED] 2

DEBIDO A LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE NO EXISTE ALGÚN OTRO [REDACTED] RA
DECLARA CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 15 HORAS CON 5 [REDACTED] D
NOVIEMBRE DEL AÑO 2021. -----



12 NOV 2021

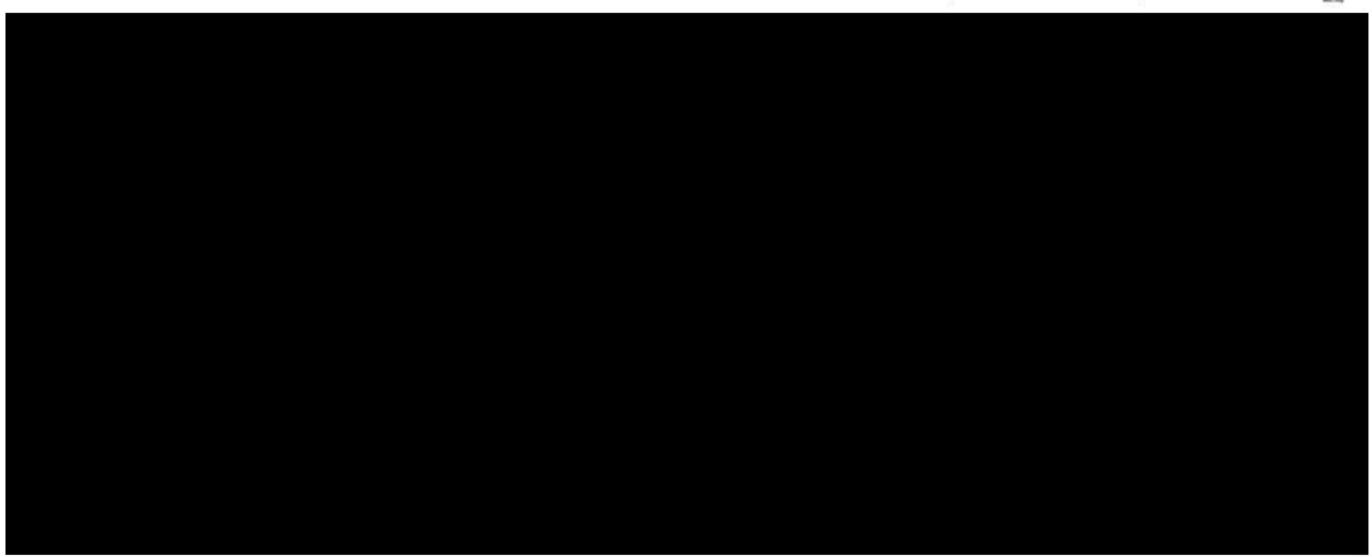
Secretaria General

Hora
Anexo



SIN TEXTO


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS



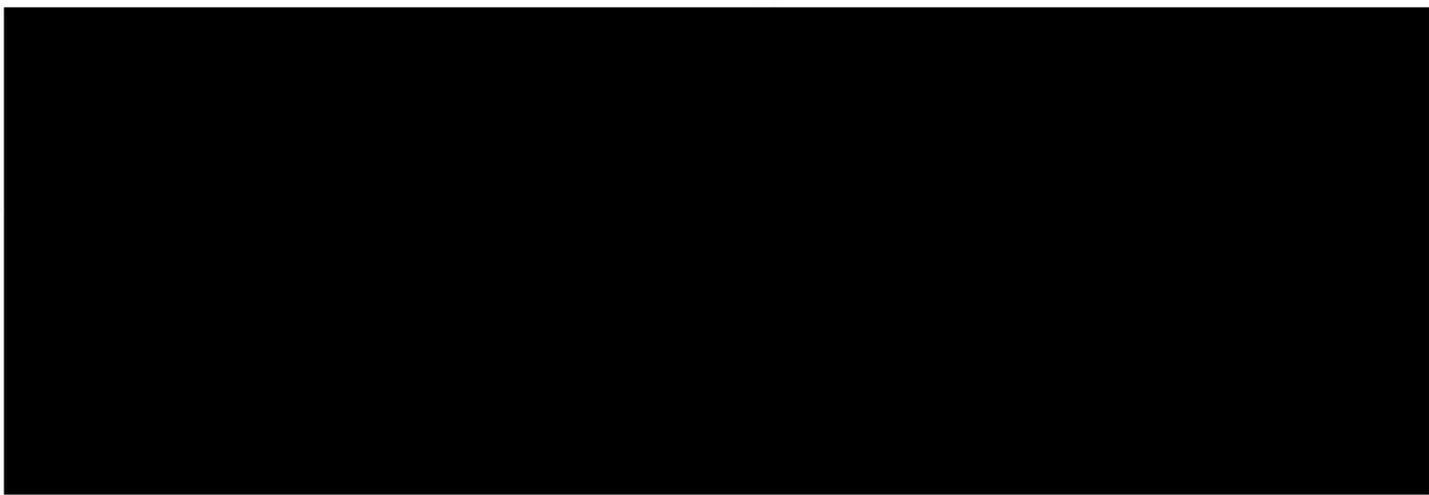
Faint, illegible text scattered across the page, possibly bleed-through from the reverse side. Some faint words like "and" and "the" are visible.

SIN TEXTO

INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES
MIGUEL ANTONIO JARROCHO CHAVEZ
CALLE 100 N. Y 100 E. TORRE 1000
SAN JUAN, P.R. 00906

EL SEÑOR MIGUEL ANTONIO JARROCHO CHAVEZ
CALLE 100 N. Y 100 E. TORRE 1000
SAN JUAN, P.R. 00906

EL SEÑOR MIGUEL ANTONIO JARROCHO CHAVEZ
CALLE 100 N. Y 100 E. TORRE 1000
SAN JUAN, P.R. 00906



Handwritten scribble or signature.

Small rectangular stamp or mark.



11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

RECEIVED JANGSIL JANGSIL JANGSIL JANGSIL JANGSIL
AND/OR ARE ALLOWED TO



POSTAL TELEGRAPH
TELEPHONE
TELEVISION
RADIO
CABLE
TELETYPE
TELEPHONE
TELEVISION
RADIO
CABLE
TELETYPE

SM TEXTU

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Galeana, Chih., a 05 de noviembre del 2021

A QUIEN CORRESPONDA

Siendo las 14:35 horas del día 05 de noviembre del 2021 realiza la publicación del oficio de notificación TEE/SG/1718/2021, durante un periodo de 72 horas, en el estrado ubicado en [REDACTED]

ATENTAMENTE
"UNIDOS SEGUIREMOS PROGRESANDO"



[REDACTED]



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GALEANA, CHIH.**
"Unidos Seguiremos progresando"
Ayuntamiento 2021-2024

[REDACTED]

SIN TEXTO



MUNICIPIO DE CEREZO

CALLE 100 N. 100

BOGOTÁ, D. C. COLOMBIA

Teléfono: (01) 261 2000

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Galeana, Chih., a 10 de noviembre del 2021

A QUIEN CORRESPONDA

Siendo las 14:35 horas del día 10 de noviembre se publica el retiro de la publicación del oficio de notificación TEE/SG/ un periodo de 72 horas, en el estrado ubicado en [REDACTED]

ATENTAMENTE
"UNIDOS SEGUIREMOS PROGRESANDO"



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GALEANA, CHIHUAHUA
Unidos Seguiremos Progresando
Administración 2021-2024

SECRET
EXCLUDED FROM AUTOMATIC
DOWNGRADING AND
DECLASSIFICATION



SIN TEXTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GALEANA

Secretaría Municipal
3 de noviembre del 2021



Y OTROS

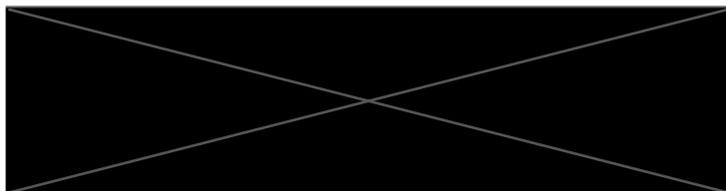
GALEANA, CHIHUAHUA.
PRESENTE.-

ACUSE

Por medio del presente le envío un cordial saludo, y a la vez, aprovecho la ocasión para dar contestación a la solicitud presentada por Usted y otros, mediante el cual promueven Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía, mediante el cual pretende “la revocación del Oficio DE 19 DE OCTUBRE DE 2021 mediante el Ayuntamiento de Galeana, Chihuahua, respondió de forma negativa, a la solicitud de otorgamiento de presupuesto directo de la Comunidad de **LEBARON**” (Sic) . Por lo que con fundamento en lo que expresan los artículos 302, 304 y 309 fracciones f) e i) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se le tiene por **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** por lo cual se **desecha de plano**, ya que el acuerdo de Cabildo que pretende combatir mediante el medio de impugnación, no vulnera lo expresado en el artículo 365 con relación al 366 del mismo ordenamiento legal.

Lo que notifico a Usted para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION”



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GALEANA, CHIH.

“Unidos Seguiremos progresando”
Ayuntamiento 2021-2024

04/Nov/2021
Luis Cervantes
Secretario Municipal

Asunto: se promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
Actores: Representantes del gobierno comunitario de La Colonia Lebarón.
Autoridad responsable: Presidente Municipal del Municipio de Galeana, Chihuahua.

**MIEMBROS DEL CABILDO MUNICIPAL
 EN GALEANA, CHIHUAHUA.**

Presentes.

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] en
 nuestro carácter respectivamente como [REDACTED]
 [REDACTED], todos de la comunidad tribal
LEBARÓN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 14 y 17 de la
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 23 y 25 de la
 Convención Americana sobre Derechos Humanos; 125, 126, 127, 128, 129, 130,
 131, 132, y 133 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 3, 8, 18, 121
 y 123 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 302, 303 inciso d), 305
 inciso 3), 307 inciso 3), 325 fracción 3), 325, 326, 328 al 331, **365 inciso 1)-b)**, 366
 Inciso 1)-g), 370 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,
 comparecemos para promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
 DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.**

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower section.

Fifth block of faint, illegible text near the bottom of the page.

Lo anterior, con la finalidad de solicitar la revocación del oficio DE 19 DE OCTUBRE DE 2021, mediante el cual el Ayuntamiento de Galeana, Chihuahua, respondió de forma negativa, a la solicitud de otorgamiento de presupuesto directo de la Comunidad de **LEBARÓN**, al no existir mandato legislativo para poder darles el reconocimiento de este y otros derechos fundamentales que fueron solicitados EN RELACIÓN AL PUNTO SEÑALADO COMO IV DE ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, suscrito por el Presidente Municipal, Regidora de Hacienda, Regidora de Gobernación, Regidor de Obras Públicas, Regidora de Asistencia Social y Grupos Vulnerables, Regidor de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, Regidora de Educación Cultura y Deporte, Regidor de Agricultura y Ganadería, y Regidora de Ecología Medio Ambiente y Salud, del Municipio de Galeana, Chihuahua. Comunicación que tuvo por objeto dar respuesta al escrito que las autoridades tradicionales de la comunidad tribal **LEBARÓN** dirigimos al presidente municipal en fecha 14 de septiembre de 2021.

Lo anterior de conformidad con el arábigo 325 inciso 1) de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua, donde se establecen los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto, sin perjuicio de que se proceda igualmente conforme a lo establecido en el Artículo 367 inciso 5) del citado ordenamiento, dadas las actuales circunstancias.

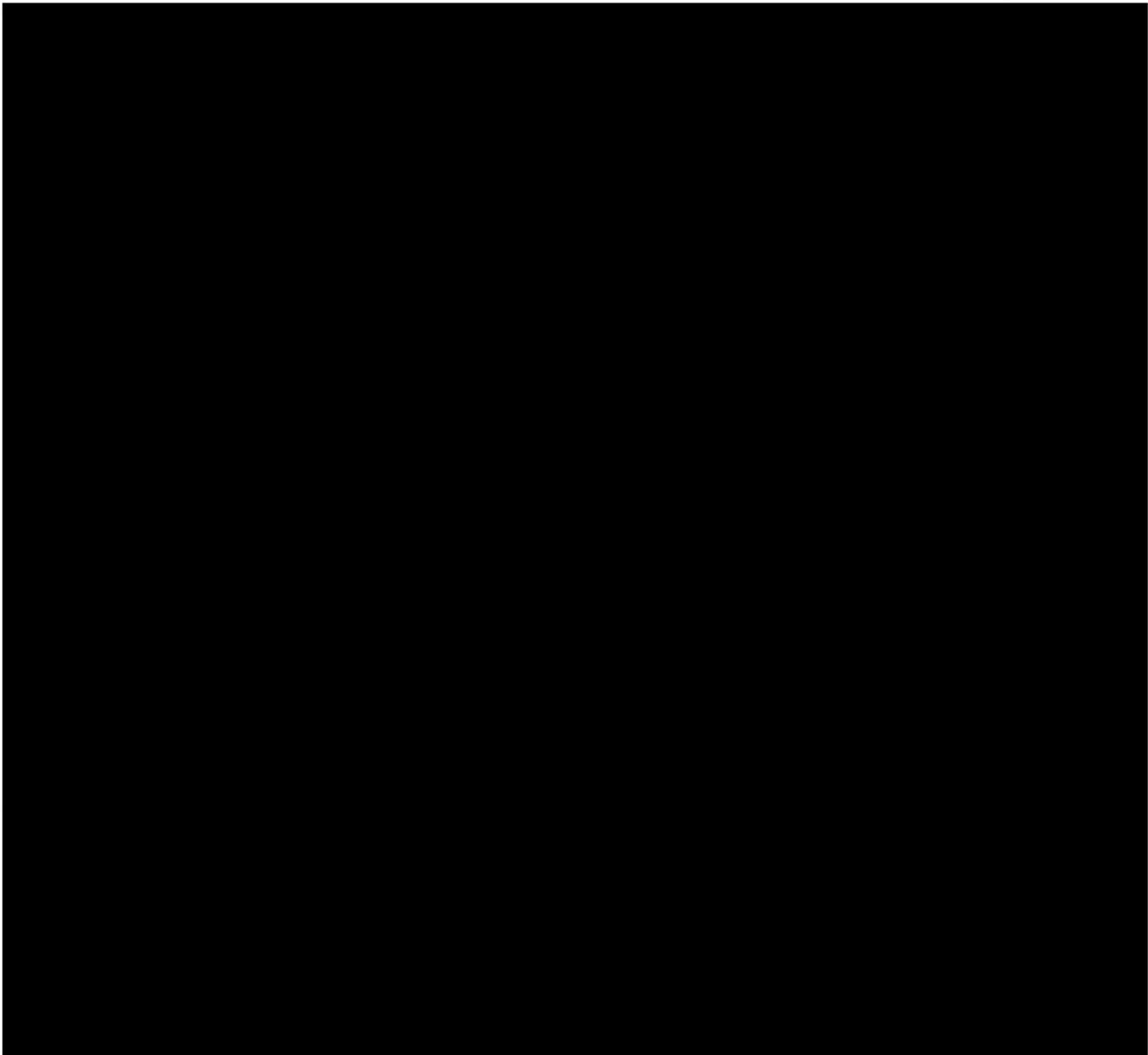
Por lo antes expuesto, atentamente solicitamos se dé trámite correspondiente a nuestra demanda.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Galeana, Chihuahua 29 de octubre de 2021

[REDACTED]

SIN TEXTO



SIN TEXTID



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----

QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DOY FE.-----

[Handwritten signature]

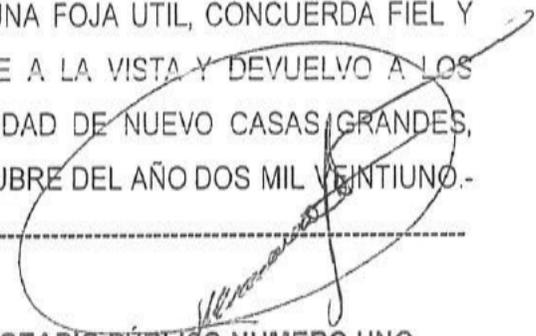


NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

SIMTEXTO

EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
DOY FE. -----




NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

Handwritten notes in the left margin, including a table with columns for 'Date' and 'Description'.

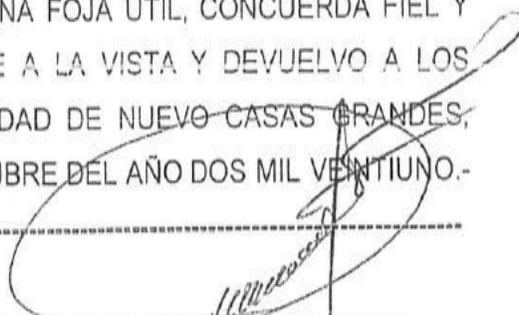
SINTEXTO

Handwritten notes in the right margin, including a table with columns for 'Date' and 'Description'.

Handwritten notes at the bottom of the page, including a table with columns for 'Date' and 'Description'.

EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
DOY FE. -----




NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

SIN TEXTO

EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
DOY FE. -----



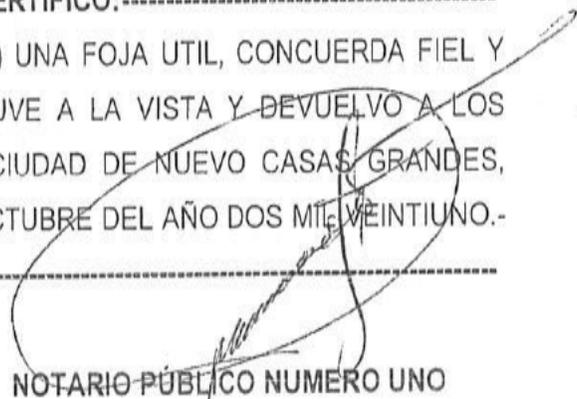
A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read "F. Avila Quevedo".

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

SIN TEXTO

EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
DOY FE. -----




NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

Handwritten text, possibly a name or address, located in the upper left quadrant of the page.

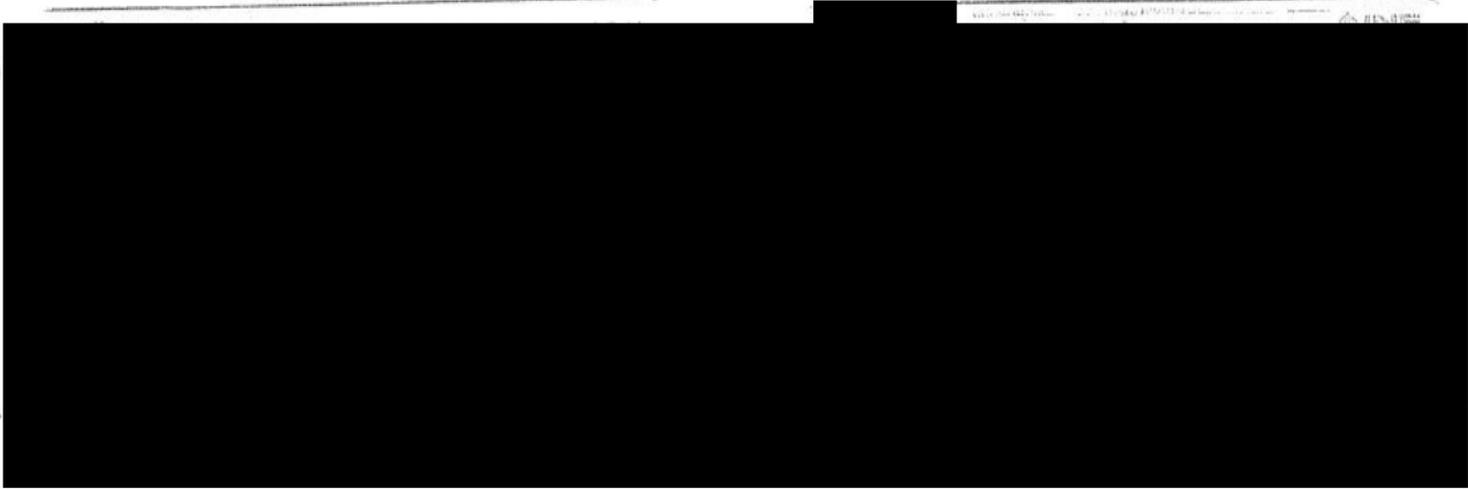
SM TEXTO
A vertical stamp or logo consisting of the words "SM" and "TEXTO" stacked vertically, with a decorative border.

Faint, illegible handwritten text or markings in the upper right quadrant of the page.

()

()

()



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----

QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE. -----



[Handwritten signature]

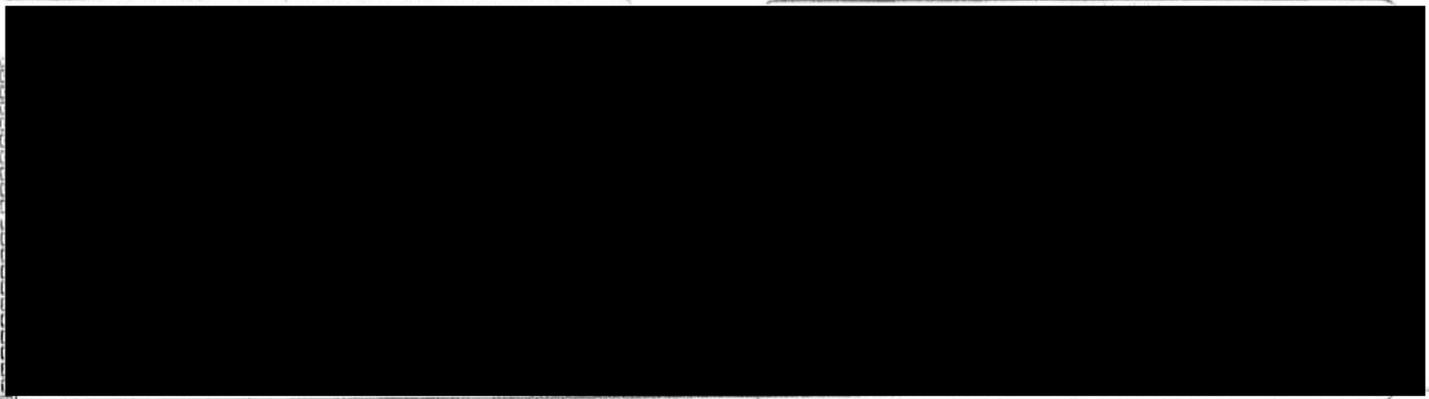
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

()

SIN TEXTO

()

()

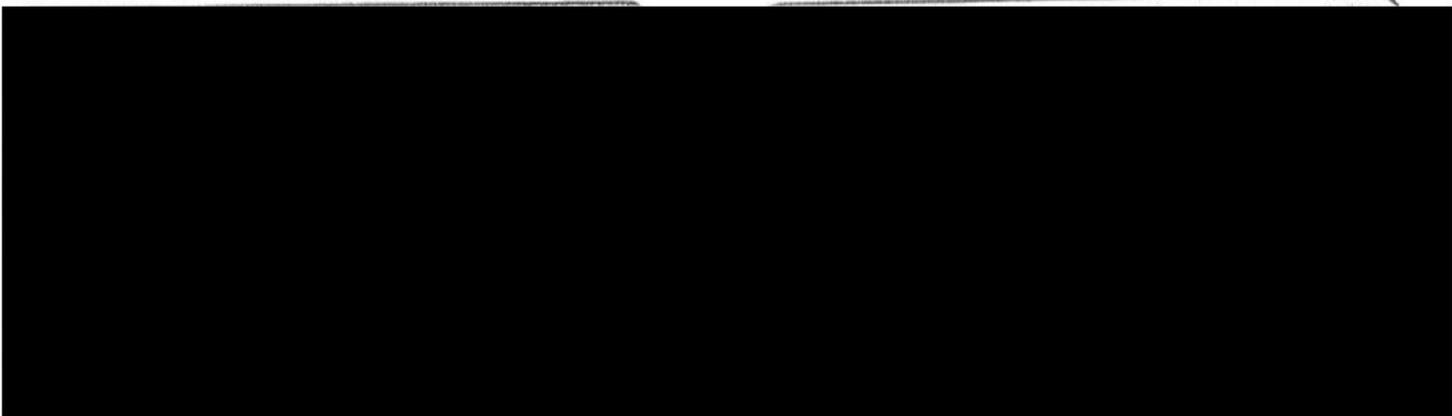


EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
 DOY FE.-----



[Handwritten signature]
 NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

SIN TEXTO



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----

QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-----



[Handwritten Signature]
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

SIN TEXTO



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----

QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-----

[Handwritten signature of Lic. Florentino Avila Quevedo]



NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

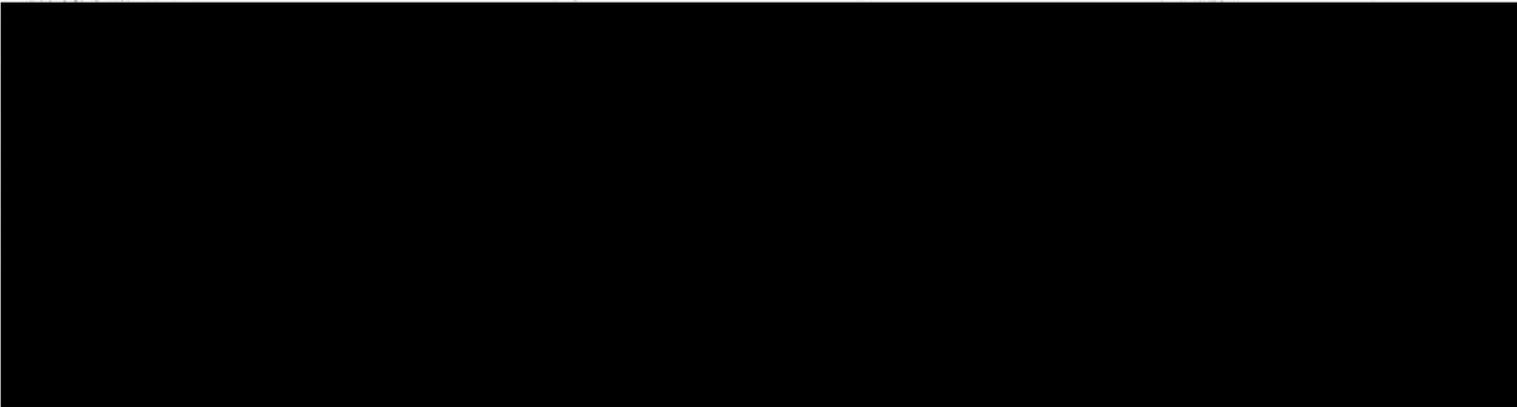


EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----

QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
Doy fe -----



[Handwritten signature]
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDER, CONSTANTE DE (1) UNA FO.LIA HTII, CONCUERDA EIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
 DOY FE. -----



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

[Faint handwritten text, possibly a name or address]

[Faint handwritten text, possibly a name or address]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

SIMTEXTO

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



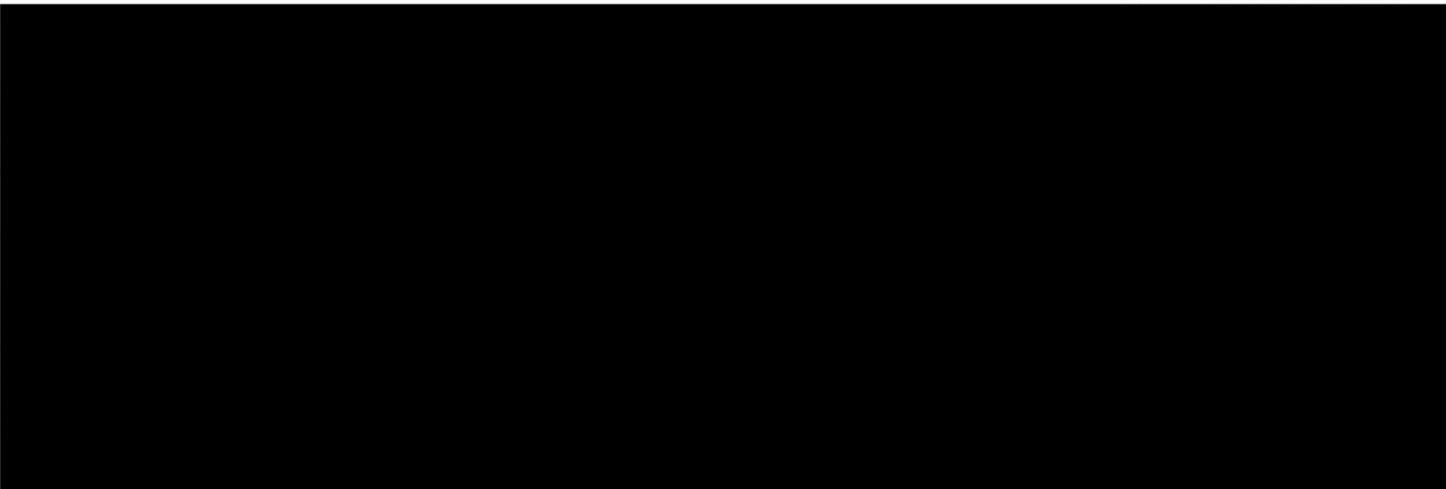
EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
 DOY FE. -----

[Handwritten signature]

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO



SIN TEXTO



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
 DOY FE. -----



A handwritten signature in black ink, written over a horizontal dashed line. The signature is stylized and appears to read "Florentino Avila Quevedo".

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

SINTEXTO



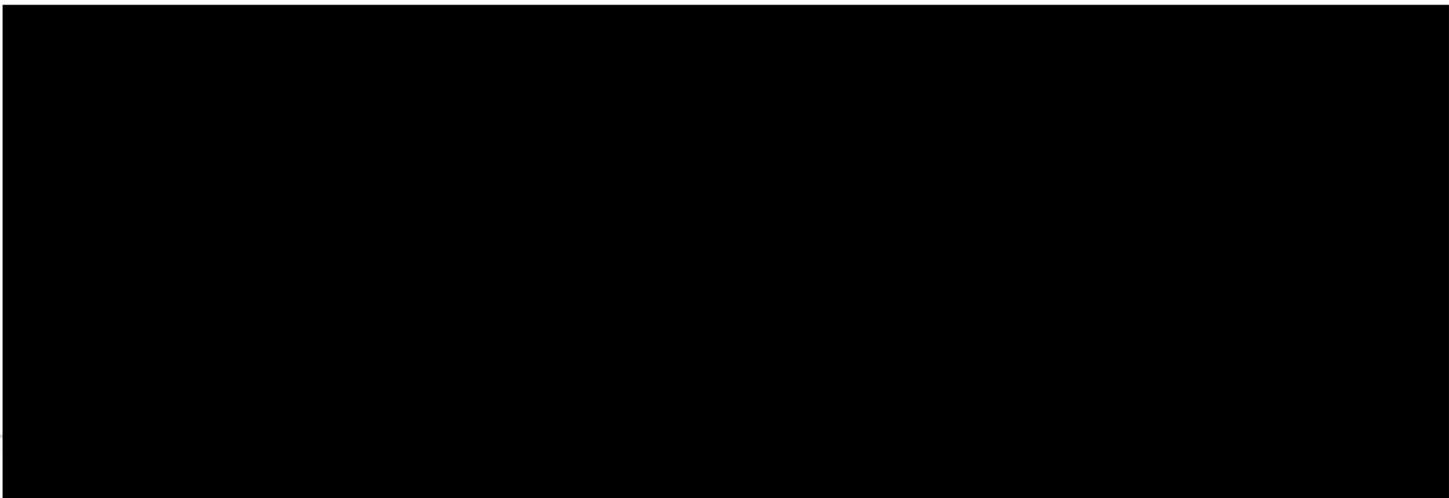
EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA FI DISTRITO GALEANA. ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----

QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE. -----



NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

SIN TEXTO



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
 DOY FE.



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
 LIC. FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO

SIN TEXTO



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTINO.-
 DOY FE. -----

[Handwritten signature]



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

SIN TEXTO



29 OCT 2021

Asunto: se promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Actores: Miembros de la comunidad de **LEBARÓN** Del Municipio de Galeana, Chihuahua.

Autoridad responsable: Presidente Municipal del Municipio de Galeana, Chihuahua.

Secretaría General

Hora: 11:30

Asunto: - En noventa y siete folios

media de impugnación original,

- En diecisiete folios, copias certificadas de credenciales para votar.

- En cuarenta y un folios, Diversa documentación certificada.

- En doce folios, copia con Arce original de petición de declarativa de certeza de derechos colectivos.

Magistrada y Magistrados del tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.

Presentes.

[Redacted names and identification numbers]

[Redacted names], en nuestro carácter respectivamente como [Redacted], todos de la comunidad tribal **LEBARÓN**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, y 133 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 3, 8, 18, 121 y 123 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 302, 303 inciso d), 305 inciso 3), 307 inciso 3), 325 fracción 3), 325, 326, 328 al 331, **365 inciso 1)-b)**, 366 Inciso 1)-g), 370 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, comparecemos para promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.**

SIN TEXTO

En ese tenor, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 308, incisos 1), sub incisos c), d), e), f), g), h) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, manifestamos lo que se describe a continuación:

1) Domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien las pueda oír y recibir en mi nombre.

Se señala para tal efecto el ubicado en [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], autorizando para oír, recibir notificaciones e imponerse de autos a los ciudadanos [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED]

2) Acreditación de la personería de la parte actora y su legitimación. Este requisito se corrobora con nuestras credenciales para votar con fotografía, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, así como la constancia que nos acredita como miembros del Concejo de Ancianos y del Departamento Civil del Gobierno Comunitario de la Comunidad de **LEBARÓN** en el Municipio de Galeana en Chihuahua.

- **Legitimación.** Se cumple el requisito regulado en el artículo 371 de la Ley Electoral del Estado, ya que los promoventes enderezan su acción sobre la base de que forman parte de una comunidad equiparable a los pueblos considerados en **EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX, APARTADO B DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, lo cual es suficiente para considerarlos como ciudadanos integrantes de la misma, pues conforme al mismo artículo 2º, tercer párrafo, de la Constitución Federal, la conciencia de su identidad es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas y comunidades equiparables a

¹ Los sub incisos f), g) y h) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua se colmarán en los apartados respectivos contenidos en el cuerpo del presente escrito.

SINTEXTO

10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

estos². En ese orden de ideas, si los suscritos afirmamos ser integrantes de una comunidad con estas características, es válido estimar que la legitimación de quienes signan la presente demanda en el presente juicio se encuentra acreditada, aunado al hecho de que una parte de quienes la firman lo hacen ostentándose como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]³. Además, todos ellos aducen una supuesta violación a los derechos a la libre determinación, autonomía y autogobierno de la citada comunidad, vinculados con su derecho a la participación política efectiva, lo cual se considera suficiente para colmar el requisito bajo estudio, ya que cuando se trata de pueblos y comunidades de estas características, la legitimación en la causa debe ser analizada de manera tal que evite, en lo posible, exigir requisitos que puedan impedir el acceso a la jurisdicción del Estado, dado que gozan de un régimen específico y diferenciado, establecido en el artículo 2° Constitucional⁴.

- **Interés jurídico.** Se cumple con este requisito, en razón de que los actores aducen violaciones a su derecho a la libre determinación y autogobierno, por la negativa de entregarles el presupuesto público que, a su decir, les corresponde, vinculado con el acceso efectivo a la participación política, por lo que se hace necesaria la intervención de este Tribunal a efecto de que se determine si se les vulneró o no tal derecho aducido⁵.

² Al respecto de la legitimación, resultan aplicables los criterios emitidos por la Sala Superior, considerando que la comunidad **LEBARÓN** por las características y condiciones de posibilidad que más adelante se analizan resulta ser una comunidad equiparable a pueblo indígena, por lo que los derechos de estos últimos son igualmente aplicables a este tipo de comunidades según el propio texto constitucional, por lo que les resultan aplicables en el mismo grado de protección y tutela lo dispuesto en las jurisprudencias 27/2011, 4/2012, y 12/2013 de rubros: "**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE**"; "**COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**"; y "**COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES**"

³ Orienta sobre esto, la jurisprudencia 28/2014, de rubro: "**SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. ES VÁLIDA LA REPRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS PERTENECIENTES A COMUNIDADES O PUEBLOS INDÍGENAS**".

⁴ Criterio sostenido por la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-JDC-1865/2015

⁵ Sirve de apoyo, la jurisprudencia 7/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro: "**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO**"

SIN TEXTO

- **Definitividad.** Se tiene por cumplido este requisito de procedibilidad, toda vez que no se advierte algún medio de defensa con relación a la pretensión concreta que deba agotarse previo a acudir a esta instancia jurisdiccional, como ya se dijo en el apartado de causales de improcedencia del juicio.

3) **Acto o resolución impugnado y la autoridad responsable.** Lo constituye el OFICIO EMITIDO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y HACIENDA SIN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021, EN RELACIÓN AL PUNTO SEÑALADO COMO IV DE ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, suscrito por el Presidente Municipal, Regidora de Hacienda, Regidora de Gobernación, Regidor de Obras Públicas, Regidora de Asistencia Social y Grupos Vulnerables, Regidor de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, Regidora de Educación Cultura y Deporte, Regidor de Agricultura y Ganadería, y Regidora de Ecología Medio Ambiente y Salud, del Municipio de Galeana, Chihuahua. Comunicación que tuvo por objeto dar respuesta al escrito que las autoridades tradicionales de la comunidad **LEBARÓN** dirigimos al presidente municipal en fecha 14 de septiembre de 2021, para solicitarle en esencia el otorgamiento del presupuesto directo de nuestra comunidad, reconociendo el derecho para realizar la administración directa que conforme a criterio poblacional nos corresponde de los recursos y se ordene la transferencia de los mismos, así como el reconocimiento de diversos derechos comunitarios que en el cuerpo del documento que contiene la petición fueron igualmente solicitados y que más adelante se exponen.

OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 307 inciso 3) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el plazo para promover o interponer los medios de impugnación previstos en dicha norma es de 4 días, contados a partir del

1. *[Faint, illegible text]*

2. *[Faint, illegible text]*

3. *[Faint, illegible text]*

SINTEXTO

4. *[Faint, illegible text]*

5. *[Faint, illegible text]*

6. *[Faint, illegible text]*

siguiente a aquel en que se tuvo conocimiento del acto. En consecuencia, bajo protesta de decir verdad, el acto reclamado nos fue notificado en fecha 26 de octubre de 2021, vía correo electrónico enviado en esa fecha por el [REDACTED] [REDACTED] quien se ostenta como Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Galeana en Chihuahua, por lo que resulta claro que la presente demanda se encuentra presentada en tiempo y forma, toda vez que el plazo para promover el juicio ciudadano comprende del 27 de octubre al 03 de noviembre del año en curso.

COMPETENCIA:

El Pleno de este Tribunal es competente para conocer y resolver este Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en virtud de que se trata de una demanda promovida por una comunidad, cuyos miembros se autoadscriben como una comunidad tribal o equiparable a los grupos y pueblos que se reconocen en **LA FRACCIÓN IX DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** todos pertenecientes al pueblo de **LEBARÓN** en el municipio de Galeana, en Chihuahua; en contra de actos vulneran nuestro derecho político-electoral a la libre determinación y autogobierno, vinculado con el acceso efectivo a la participación política.

Lo anterior, se desprende así, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 2o, apartado B, fracción IX, de la Constitución Federal; 1, 3 y 98 A, de la Constitución Local; 60, 64, fracción XIII y 66, fracción II, del Código Electoral; así como 1, 3, 302, 303 inciso 1)- d, 305 inciso 3), 307 inciso 3), 317 inciso 4), 370 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Además lo anterior, se fortalece con lo plasmado por la Sala Superior, que así lo ha sostenido en sus recientes integraciones, tal como se advierte de las sentencias dictadas al resolver los expedientes SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016, respectivamente; así como Tribunales en diversos estados como el de Michoacán al resolver los identificados con las claves TEEM-JDC- 005/2017, TEEM-JDC-

SIN TEXTO

011/2017 –confirmada en cuanto al tema materia de análisis- y TEEM-JDC-035/2017; en las que se determinó que la entrega de recursos públicos y el ejercicio de éstos directamente por la comunidad, cuando está vinculada directa e inmediatamente con el derecho a la participación política efectiva de las comunidades indígenas, pueblos equiparables y/o tribales frente a las autoridades municipales y estatales, produce una vertiente en el derecho electoral, ya que tal contexto incide en el núcleo de los derechos a la autodeterminación y autogobierno, reconocidos constitucionalmente bajo los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, previstos en los referidos artículos 1º y 2º, de la Constitución Federal, con independencia de las cuestiones estrictamente administrativas o fiscales que puedan existir.

En consecuencia, al tratarse de una comunidad equiparable a los pueblos que contempla el artículo 2º de la Constitución General, que alega la violación a su derecho a la libre determinación, derivado de la exigencia a la autoridad municipal de entregar recursos públicos en relación con el acceso efectivo a la participación política, se estima que este Tribunal tiene competencia según lo que dispone el diverso 370 de la Ley Electoral del Estado, para conocer la presente impugnación a través juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

HECHOS

1) **ASAMBLEAS GENERALES COMUNITARIAS.** En las fechas que a continuación se mencionan y con los puntos de acuerdo que igualmente se refieren, la Comunidad **LEBARÓN** del Municipio de Galeana, Chihuahua acordó lo siguiente:

a) **15 DE DICIEMBRE DE 2020:** Se convocó a la comunidad de **LEBARÓN**, efectos de integrar la Asamblea General en el salón de la escuela de la comunidad, donde se levantó minuta en que consta la compleción de los siguientes objetivos:

SIMTEXTO

- i) Concientizar respecto de la formalización del proceso de autodeterminación, autogobierno y ejercicio del recurso directo de la comunidad **LEBARÓN**.
- ii) Aprobación de la Asamblea General para solicitar el ejercicio del presupuesto directo.
- iii) Aprobación de la actual estructura gubernamental.
- iv) Elección por usos y costumbres de integrantes del concejo de ancianos.
- v) Escuchar las propuestas y opinión del pueblo.

b) 16 DE DICIEMBRE DE 2020

- i) ...continuación de la Asamblea General iniciada el día anterior:
- ii) Revisión de la estructura actual de gobierno comunitario del pueblo de **LEBARÓN**.
- iii) Ratificación y sostenimiento de integrantes del Concejo de Ancianos por parte de la Asamblea General del pueblo de **LEBARÓN**.

c) 18 DE FEBRERO DE 2021

- i) Se convocó a la comunidad de **LEBARÓN** a una Asamblea General
Objetivo:

SINTEXTO

- ii) Reunión informativa sobre el proceso de autodeterminación, autogobierno y solicitud de asignación del recurso directo del pueblo y los avances obtenidos hasta el momento.

d) 19 DE FEBRERO DE 2021

- i) ...continuación de Asamblea General del día anterior.
- ii) Objetivos cumplidos:
- iii) Presentación por parte del Concejo de Ancianos del modelo actual de Gobierno Comunitario, su estructura y sus funciones.
- iv) Elección de representantes de Gobierno Comunitario.
- v) Aprobación y sostenimiento (ratificación) del Gobierno Comunitario por parte de la Asamblea General de la comunidad **LEBARÓN**.

e) 20 DE FEBRERO DE 2021

- i) ...continuación de Asamblea General del día anterior.
- ii) Objetivos cumplidos:
- iii) Se presentó y sostuvo (ratificó) a los representantes actuales del Gobierno Comunitario, todos ellos miembros honorables y prominentes de la comunidad, quedando ocupados los siguientes espacios:
 - (1) Departamento de Gobierno Social-Educativo, con tres integrantes de quorum.

1. *[Faint, illegible text]*

2. *[Faint, illegible text]*

SIN TEXTO

3. *[Faint, illegible text]*

- (2) Departamento de Gobierno Económico, con un quorum de tres integrantes.
 - (3) Departamento de Gobierno Civil, con un quorum de tres integrantes.
 - (4) El concilio de doce personas.
- iv) Se ratificó a los 15 integrantes del Concejo de Ancianos y se les comisiono por parte de la Asamblea General, para dar continuidad al reconocimiento oficial de las autoridades comunitarias en las diferentes instancias del gobierno de México, así como para solicitar a las autoridades municipales la asignación, entrega, libre administración y ejecución de las participaciones y aportaciones federales y estatales (fondos I, II, III, IV, V, VI y VII de la ley de la materia) correspondientes a la Comunidad de **LEBARÓN**.

Estas asambleas tuvieron lugar como resultado de la inconformidad que se vive en la comunidad, debido a la inequidad con que se distribuyen los recursos públicos dentro del municipio, lo cual se refleja en la falta total o parcial de servicios públicos y obras de infraestructura, y en general, en la incapacidad de las autoridades municipales para garantizar los derechos más básicos de la población que vive la Comunidad **LEBARÓN** en Galeana, Chihuahua, como son la protección de la vida, la propiedad y la libertad de sus integrantes.

- 2) **Solicitud al cabildo municipal de Galeana.** Mediante escrito presentado el 14 de Septiembre de 2021 en el ayuntamiento de Galeana Chihuahua, autoridades tradicionales, integrantes del Concejo de Ancianos y de los Departamentos de nuestro Gobierno Tradicional Comunitario de la comunidad de **LEBARÓN**, entre quienes figuran los que suscriben el presente, hicimos del conocimiento de la autoridad municipal, la determinación adoptada por la comunidad en las

SIN TEXTO

asambleas generales celebradas en las fechas que ya se refirieron en el hecho inmediato anterior, en congruencia con ello solicitamos lo siguiente:

- a) Pedimos al Ayuntamiento de Galeana, Chihuahua, convoque a sesión extraordinaria de Cabildo para que se autorice la entrega a nuestros representantes de Gobierno Comunitario, de manera directa, es decir "sin que pasara por las arcas Municipales, la parte proporcional del presupuesto federal asignado al Municipio, lo anterior, tomando en cuenta el número de población que tiene la comunidad **LEBARÓN** cuyos integrantes nos definimos como grupo tribal (según disponen los ordenamientos internacionales) y equiparable (como nos refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y considerando sus propias necesidades.

- b) Brindar acompañamiento a nuestra comunidad, en el trámite ante la autoridad competente para que sea otorgada en favor de la comunidad de **LEBARÓN** la **DECLARATIVA DE CERTEZA DE DERECHOS COLECTIVOS** a la libre determinación, autonomía, autogobierno y ejercicio del recurso directo proporcional al número de habitantes; derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Ordenamientos Internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano.

- c) Correr traslado al H. Congreso del Estado, acompañándola con nuestro escrito de petición y sus anexos, para que por conducto de este último se solicite al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno, del decreto oficial que elaboren para efectos de formalizar lo siguiente:
 - i) El reconocimiento oficial, de las autoridades electas por la Comunidad tribal o equiparable de **LEBARÓN** en Galeana, Chihuahua y de los representantes del gobierno tradicional que fueron electos y se

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Large block of faint, illegible text in the middle section, possibly a main body of text.

SIN TEXTO

Large block of faint, illegible text in the lower middle section, possibly a main body of text.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

encuentran en funciones desde la ratificación que en Asambleas Generales se formalizaron de la forma en que dictan los usos y costumbres de dicha.

- ii) Para que se de vista, al Concejo General del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a fin de que oportunamente de acompañamiento a nuestras autoridades tradicionales u órganos representativos para realizar encuestas, proceso de consulta y obtención del consentimiento previo libre e informado que correspondan, para efectos de ratificar las elecciones que ya fueron realizadas por usos y costumbres en comunidad **LEBARÓN** en las que se nombraron y sostuvieron por Asamblea General, a los ciudadanos ahora representantes de nuestro Gobierno Comunitario.

- iii) Se considere y manifieste expresamente que los integrantes del Concejo de Ancianos e integrantes del Gobierno Tradicional de la comunidad de **LEBARÓN** designados, tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chihuahua, el Código Municipal del Estado de Chihuahua y sobre todos estos, los Usos y Costumbres que históricamente han regido a los miembros de nuestra comunidad, siempre y cuando con estos últimos se respeten los derechos humanos atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad inherentes a los mismos.

3) **Respuesta de la autoridad municipal:** A nuestra petición del 14 de septiembre de 2021, el Cabildo Municipal de Galeana Chihuahua, por conducto de las Comisiones de Gobernación y de Hacienda⁶, en conjunto con los diversos

⁶ Nota: Ambas comisiones son mencionadas en el encabezado y proemio del escrito de respuesta del que aquí se pide su revocación de 19 de octubre de 2021 emitido por el Cabildo de Galeana.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SIN TEXTO

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

regidores que se adhirieron a esta última, efectuaron sesión de cabildo en fecha 07 de octubre del presente año, dando respuesta negativa a lo que les fue solicitado, aludiendo que en la legislación no se reconoce a los grupos tribales, reconociéndose sabedores de los ordenamientos internacionales que si lo hacen, pero que a criterio del Cabildo, resultaba un hecho notorio que nuestra comunidad no pertenece a un grupo indígena ni tampoco podría considerarse tribal porque no pertenecemos a una tribu. Por lo que, los integrantes de dicha Comisión resolvieron dictaminar como sigue:

“[...] Esta comisión resuelve de manera fundada y motivada que es improcedente la solicitud planteada por los signantes del escrito multicitado [...]”

**CONTEXTO SOCIO-CULTURAL Y JURÍDICO DE LA COMUNIDAD DE
LEBARÓN COMO PUEBLO TRIBAL O COMUNIDAD EQUIPARABLE DEL
MUNICIPIO DE GALEANA, CHIHUAHUA.**

1) UBICACIÓN Y POBLACIÓN

Desde 1885, con plena aprobación del Gobierno Federal mexicano, nueve colonias⁷ de mormones fundamentalistas se establecieron en los estados de Chihuahua y Sonora, a fin de poder vivir y ejercer sus usos y costumbres basados en un sentido religioso, dichas colonias se nombraron con los apellidos de aquellos mexicanos que les ayudaron a colonizar, Diaz, Dublán, Juárez, Pacheco, García, Chuchuichupa, Oaxaca, Morelos y San José. Podría pensarse que la doctrina, dogmas, usos y costumbres de esta cultura se vienen practicando desde 1830

⁷

[REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SIN TEXTO

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

SINTEXTO

Third block of faint, illegible text, appearing below the central header.

Fourth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fifth block of faint, illegible text, appearing towards the bottom of the page.

Sixth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or footer.

costumbres y tradiciones que los hace particulares, a que mantienen formas de pensamiento, religión y convivencia que no coinciden con las sociedades mayoritarias que les rodean, es preciso ubicarles en una posición de minoría, dado que el espacio que ocupan dentro de las diferentes estructuras estatales, sirven como marcos referenciales para considerarse por sí misma o por otros como una etnia minoritaria. En el caso particular de la religión¹⁰ como elemento externo que resulta un importante marcador de la identidad étnica de este pueblo tribal en particular.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito y ratificado por México el 5 de septiembre de 1990, vigente a la fecha, manifiesta en su propio texto tener como finalidad vincular a los Estados firmantes a garantizar el derecho de los pueblos tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural¹¹.

En su primera parte, intitulada Política General, artículo primero, numeral uno, el convenio referido señala que su aplicación está dirigida a los pueblos tribales en países independientes. En ese mismo numeral, el texto del convenio manifiesta que las notas distintivas de un pueblo que le evidencian como tribal pertenecen a tres dimensiones existenciales que les dan unidad e identidad. Estas tres dimensiones son **1) condiciones sociales; 2) culturales; y 3) económicas**. Fluyendo toda existencia en estas tres dimensiones, el Convenio referido exige, además, que las expresiones que en el plano de la facticidad representan esas dimensiones, sean

¹⁰ [REDACTED] (1992), la religión es un elemento que forja el pensamiento identitario de la comunidad, ya que "cuanto más intrincado se encuentra el factor religioso con los demás elementos de la vida social de un pueblo, mayor importancia tendrá la religión como factor determinante en la caracterización de una etnia".

¹¹ OIT. "Convenio núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. (Documento web) 2015.

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--americas/--rolima/documents/publication/wcms_345065.pdf

14 de julio de 2021

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate paragraph or section.

SIN TEXTO

Third block of faint, illegible text, located below the central stamp.

Fourth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

notas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional como es el caso de la comunidad de **LEBARÓN** establecida en el Municipio de Galeana en este Estado.

A su vez, la identidad se despliega en dos dimensiones, la **subjetiva-personal** y la **subjetivo-colectiva**. La primera, es la consideración que tiene un sujeto personal respecto de una atribuida pertenencia a un sujeto-colectivo o grupo social, pues comparte, o desea compartir, las características culturales que diferencian a este último de otros y, por lo tanto, también al sujeto personal, que considera pertenecer a tal grupo social, de otros sujetos que no lo hacen¹². **Tales grupos sociales, en conformidad con el Convenio 169 de la OIT, son llamados, naciones, pueblos indígenas y pueblos tribales mientras que en nuestra Constitución Nacional son referidos como comunidades equiparables**¹³. Consideramos que la comunidad en estudio se adecua a esto último, **un pueblo tribal con características socio-culturales, económicas y de organización que los identifica al interior y los distingue del resto de la población nacional.**

Lo anterior es un argumento que debe concluirse de los artículos 1°, literales a) y b), 2° y 3° de dicho Convenio, que, en referencia a los sujetos a quienes el convenio refiere como tribales, esto es sujetos jurídicos de derechos por él reconocidos, a la letra dicen:

"[...] 1. El presente Convenio se aplica:

(a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la

¹² [REDACTED] "Levinas Allende Europa y el judaísmo: la responsabilidad levinasiana dentro del contexto latinoamericano". (Documento web) 2017.

https://www.academia.edu/35311446/Levinas_allende_Europa_y_el_juda%C3%ADsmo_la_Responsabilidad_levinasiana_dentro_del_contexto_latinoamericano_Publicado_en_el_No_17_jun_dic_de_la_Revista_Humanidades_Tecnologia_y_Ciencia_del_IPN_ISSN_2007_1957

14 de julio 2021

¹³ MEXICO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2º.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SIN TEXTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

*(b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, **conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. [...]”.***

*“[...] 2. **La conciencia de su identidad indígena o tribal** deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio [...]”.*

*“[...] 3. La utilización del término **pueblos** en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional [...]”.*

Para el caso particular, la importancia del segundo numeral del artículo primero es fundamental, ya que los miembros de la Comunidad de **LEBARÓN** expresamente se autoidentifican como grupo tribal de los que reconoce este convenio 169 de la OIT, además como una comunidad equiparable a pueblo indígena de las que reconoce nuestra Constitución General en su artículo segundo que después será analizado en este mismo apartado.

La aproximación hacia la definición de las identidades subjetivo-comunitarias que pueden adscribirse a los derechos reconocidos primordialmente por el Convenio 169 de la OIT y posteriormente por las legislaciones nacionales que les den

1. The first part of the document is a letter from the author to the editor of the journal. The letter discusses the author's interest in the topic and the reasons for writing the paper. It also mentions the author's previous work in the field and expresses a hope that the current work will contribute to the understanding of the subject.

2. The second part of the document is the abstract of the paper. It provides a concise summary of the main findings and conclusions of the study. The abstract is written in a clear and concise manner, highlighting the key points of the research.

3. The third part of the document is the introduction. It sets the context for the study and outlines the objectives of the research. The introduction also discusses the significance of the topic and the author's approach to the study. It provides a clear overview of the paper's structure and the main points that will be discussed.

SM TEXTD

4. The fourth part of the document is the main body of the paper. It contains the detailed results of the study, including data analysis and discussion. The author provides a thorough explanation of the findings and their implications for the field. The discussion also addresses the limitations of the study and suggests areas for future research.

5. The fifth part of the document is the conclusion. It summarizes the main findings of the study and reiterates the author's conclusions. The conclusion also discusses the broader implications of the research and the author's final thoughts on the topic. It provides a clear and concise summary of the paper's main points.

6. The sixth part of the document is the references. It lists the sources used in the study, including books, articles, and other publications. The references are formatted according to the journal's guidelines and provide a clear list of the literature that informed the research.

aplicación territorial directa, se fortalece en el llamado informe Cobo¹⁴, empleado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En él, la protección del principio de autodefinición resulta indispensable para prevenir y evitar el estado de indefensión tanto de las identidades subjetivo-comunitarias frente a gobiernos que desearan negarse a aceptarlas como existentes, como de las identidades subjetivo-personales que se encontrasen en el mismo supuesto de indefensión.

Esto es, **los Estados deben reconocer la identidad tribal de los pueblos que así se consideren, tanto como la de la pertenencia que personas particulares tienen a estos pueblos, por motivo de su propia consideración en armonía con la aceptación que de ella hace la comunidad de referencia.** En palabras del "informe Cobo" sobre el "ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS POBLACIONES INDÍGENAS" realizado por José R. Martínez Cobo Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, UN. DOC E/CN.4/Sub. 2/1986/7/Add.4, que sirve como criterio a nivel internacional, se dice que, **Desde el punto de vista del individuo, el autóctono es la persona que pertenece a una población autóctona por autoidentificación (conciencia de grupo) y que es reconocida y aceptada por esta población en cuanto uno de sus miembros (aceptación por parte del grupo).**

"[...] Los grupos étnicos determinan sus normas sobre pertenencia al grupo, previendo la inclusión o la exclusión de las personas a las que pueden aceptar o rechazar como miembros, o las que van a adoptar o a excluir del grupo, o las que pueden o no representarlos. Desde un punto de vista individual, la pertenencia a esos grupos depende de dos factores

¹⁴ [REDACTED] Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas (E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.1 a 4). La adición 4 que contiene las conclusiones, propuestas y recomendaciones del Relator Especial, apareció como Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.86.XIV.3.

1. The first part of the document is a list of names of people who have been involved in the project. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

2. The second part of the document is a list of dates when the project was completed. The dates are listed in chronological order and include the following: [illegible dates]

3. The third part of the document is a list of locations where the project was carried out. The locations are listed in alphabetical order and include the following: [illegible locations]

SINTEXTO

4. The fourth part of the document is a list of people who have been involved in the project. The names are listed in alphabetical order and include the following: [illegible names]

5. The fifth part of the document is a list of dates when the project was completed. The dates are listed in chronological order and include the following: [illegible dates]

6. The sixth part of the document is a list of locations where the project was carried out. The locations are listed in alphabetical order and include the following: [illegible locations]

principales: la autoidentificación como miembros del grupo (conciencia de grupo) y el reconocimiento por el grupo de que esos individuos pertenecen a él (aceptación por el grupo). Por eso el grupo puede, con arreglo a sus propias normas sobre pertenencia a él, e inclusión o exclusión de individuos, aceptar o rechazar a personas como miembros, o adoptar o excluir a otras. Puede también mantener sin cambios esas normas, o modificarlas como desee, sin injerencias exteriores [...]”¹⁵

En ese mismo informe, se resalta la importancia de lo vertido en el párrafo anterior, pues garantiza a las identidades subjetivo-comunitarias tribales como lo es la Comunidad de **LEBARÓN**, el derecho y el poder soberano de decidir cuáles son sus miembros, sin que exista injerencia externa.

El espíritu del Convenio 169 de la OIT, requiere, para su materialización, que los Estados Nación firmantes, reconozcan la inalienabilidad del derecho a la conservación de las notas culturales de una identidad subjetivo-comunitaria. Dichas notas son, enunciativa, pero no limitativamente, los **códigos lingüísticos que sirvan como herramienta de comunicación al interior de su comunidad que en nuestro caso se trata de una de carácter bilingüe**, ya que por su origen bicultural hablan de forma igualmente fluida tanto el español como el inglés; **sus usos y costumbres normativas; sus tradiciones estéticas; sus sistemas de concepción y cohesión del orden universal**, lo que se nombra frecuentemente como cosmogonía y el papel que la comunidad juega en el establecimiento, permanencia, logro o recuperación de ese orden.

Por lo anterior, y dado que desde 1990 el estado mexicano ya se encuentra adherido al convenio aquí mencionado, y que la división de poderes en el Estado Mexicano contempla al Municipio¹⁶ como parte integrante esencial del mismo, de lo anterior

¹⁵ "informe Cobo" sobre el "ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS POBLACIONES INDÍGENAS" realizado por José R. Martínez Cobo Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, UN. DOC E/CN.4/Sub. 2/1986/7/Add.4 par. 375

¹⁶ MEXICO. Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. *[Faint, illegible text]*

2. *[Faint, illegible text]*

3. *[Faint, illegible text]*

4. *[Faint, illegible text]*

5. *[Faint, illegible text]*

SIN TEXTO

6. *[Faint, illegible text]*

7. *[Faint, illegible text]*

8. *[Faint, illegible text]*

9. *[Faint, illegible text]*

10. *[Faint, illegible text]*

se colige la obligación de este último para acatar dicho ordenamiento internacional, esto es que debe brindar el reconocimiento y protección de las características inherentes a comunidades como la nuestra que se encuentren establecidas dentro de su jurisdicción territorial.

De igual importancia para el caso concreto, es el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala en su párrafo primero:

“[...] La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas [...]”

Dicho numeral, se complementa con el apartado B, último párrafo al señalar:

“[...] Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley [...]”

Es importante apuntar que, además de lo referente en el diverso 2º Constitucional que aquí se analiza, el **concepto de comunidad equiparable se fundamenta en lo dispuesto por el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales¹⁷ en países independientes** que ya fue debidamente revisado en este mismo escrito, que como ya se mencionó se encuentra dispuesto en su **Parte I, Artículo 1º**,

¹⁷ Vemos aquí una clara armonización de nuestra Constitución General a los ordenamientos internacionales que el estado mexicano ha suscrito; mientras que en aquellos se consideran los derechos de los grupos tribales en nuestro máximo ordenamiento se les alude como comunidades equiparables, por lo que en este documento nos referiremos a la comunidad **LEBARÓN** con cualquiera de estas dos designaciones, dependiendo si se alude al convenio 169 de OIT o a la Constitución Federal.

Apartado Uno, Fracción A en donde se mencionan como grupos tribales, por lo que la comunidad de **LEBARÓN**, a nivel internacional entra dentro de dicha categoría, mientras que a nivel de legislación nacional en México la categoría a la que se adscribe es a la de **Comunidad Equiparable** que refiere **LA FRACCIÓN IX DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, que al texto estipula:

“...Artículo 2º... Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley...”

2) CULTURA

El espíritu del Convenio 169 de la OIT, requiere, para su materialización, que los Estados reconozcan la inalienabilidad del **derecho a la conservación de las notas culturales de una identidad subjetivo-comunitaria**. Dichas notas son, enunciativa, pero no limitativamente, los **códigos lingüísticos** que sirvan como herramienta de comunicación al interior de su comunidad; sus **tradiciones estéticas**; sus **usos y costumbres normativas**; sus **sistemas de concepción y cohesión del orden universal**, lo que se nombra frecuentemente como **cosmogonía** y el papel que la comunidad juega en el establecimiento, permanencia, logro o recuperación de ese orden.

Los cuerpos o instituciones educativas forjadas desde el interior de las comunidades de identidad son uno de los principales mecanismos de preservación de dichas notas culturales. A su vez, la educación efectiva, requiere medios de comunicación fluidos y compartidos por los miembros de la comunidad. Los lenguajes, en sus diferentes modos de realización (gramatical, corporal, iconográfico, pictórico, musical, escrito, fonético, etc.) son el instrumento fundamental para la comunicación. Los **sujetos jurídicos de identidad subjetivo-comunitaria**

SIN TEXTO

frecuentemente se distinguen por el manejo de sistemas lingüísticos que los diferencian de otras comunidades o de la población en general. En ello yace la relevancia de que la política de lenguaje que se aplique al interior de los territorios en que se despliegan las identidades subjetivo-comunitarias, deberán ser elaboradas, supervisadas y ejecutadas por los propios interesados; de esta manera en las escuelas, la educación que en ellas se imparta, así como su reproducción, deberá ser diseñada conforme a la idiosincrasia de la comunidad de referencia. Para dichos fines, esos pueblos deben contar con la prerrogativa de establecer sus propias instituciones educativas.

La relación que existe entre las expresiones culturales de las identidades subjetivo-comunitarias o pueblos, y la preservación de su historia, se expresa a través del resultado de la transformación del mundo material a su alcance y dentro de su espacio de existencia. Estas transformaciones resultan en sus edificaciones arquitectónicas, obras de arte y artesanías, producción literaria, narraciones históricas, concepciones metafísicas del universo, expresiones religiosas o espirituales, marco normativo moral, ético y jurídico en amplio sentido, así como cualesquiera otros productos que presenten para el autor, la comunidad en lo general y ante el mundo, las notas distintivas de su identidad.

3) SISTEMA NORMATIVO Y DERECHO CONSUECUDINARIO

La efectividad de los sistemas de seguridad y protección del orden normativo social es condición de posibilidad para el desarrollo y florecimiento de las identidades. En tanto que los humanos somos imperfectos e incongruentes dentro de toda comunidad, sin importar sus dimensiones y concepciones de mundo, habrá miembros que, por motivos distintos, romperán con el orden y armonía coexistencial que tienen los sistemas normativos como meta. A pesar de que ningún sistema normativo es perfecto en lo formal o en lo material, a lo largo de la historia humana, los pueblos han generado el contenido de sus propios sistemas regulativos de las conductas en conformidad con sus concepciones de mundo, lo cual los vuelve

1. Die ...

2. Die ...

3. Die ...

4. Die ...

5. Die ...

SIN TEXTO

6. Die ...

7. Die ...

8. Die ...

9. Die ...

10. Die ...

funcionales y congruentes para sí mismos. Esta congruencia formal y material tiende a garantizar la preservación de la identidad y la vida de la comunidad.

Sin embargo, cuando estos sistemas además de rotos por algún sujeto personal dentro de su ámbito territorial de validez aunadamente son impedidos de aplicarse por la intervención formal de un sistema normativo ajeno o por situaciones de facto provenientes de una autoridad exterior con contenidos distintos de representación del deber ser, que obedece a otras concepciones de mundo, el orden comunitario queda trastocado sin remedio legal alguno. Esto es debido a que el tipo de justicia que pudiese llegar a hacerse o las restituciones que de la aplicación de la normatividad ajena pudieran realizarse, no serán necesariamente armónicas con la cosmogonía de la comunidad cuyo orden fue fracturado. Con ello, no sólo se rompe el orden social, sino también las relaciones de confianza entre los pueblos y las autoridades hacia adentro de su ámbito territorial y personal de validez, pues estas no pudieron fungir como tales, mostrando con ello debilidad, tanto como hacia afuera de ella, pues las autoridades externas se demuestran como impertinentes, invasivas e ineficaces.

Existe, así, de nuevo, una relación bilateral entre la efectividad de dichos sistemas y la confianza que los pueblos tienen en ellos. La paciencia y disposición a escuchar las decisiones resolutorias de conflictos que implican todo proceso jurídico en cualquier materia son fundamentales para la realización adecuada de la impartición de justicia. La legitimidad de las autoridades en una comunidad, reflejada en la disposición que los miembros tienen para presentarse frente a ella al momento de resolver conflictos, estará presente sólo cuando el actuar de aquellas resulte satisfactoria en el entendimiento de los miembros de la comunidad.

Es por ello que, en cuanto a los pueblos de identidad subjetivo-comunitaria contemplados por el Convenio 169 de la OIT se refiere, los Estados deben tomar en consideración, aceptar la existencia de y, en su caso, crear jurisdicciones especiales en las que en todo momento se encuentre presente la participación de los propios

... ..

... ..

... ..

... ..

SIN TEXTO

... ..

... ..

... ..

pueblos de referencia, como el mecanismo más efectivo para promover la resolución de conflictos dentro de las comunidades de identidad tribal.

Los diferentes procesos de impartición de justicia y resolución de conflictos deben transitar hacia y conforme la normatividad jurídica consuetudinaria y de la costumbre del pueblo del que se trate. La soberanía y autonomía en el manejo interno de los asuntos de las comunidades debe estar garantizado por el Estado.

El marco normativo de los pueblos sujetos de identidad comunitaria se relaciona, en tanto que consuetudinario, con todas las notas diferenciadoras de los pueblos, pues éstas brindarán en lo formal, precisamente, la condición de confianza y, de ser efectivas en lo material, de legitimidad al interior de las comunidades. Estas notas conllevan implícita o explícitamente sus explicaciones narrativas del universo, sus principios y conceptos filosóficos, sus conceptos religiosos, espirituales y metafísicos, sus vínculos sociales y familiares. Cuando están integradas al marco normativo vigente en su comunidad, les es posible a sus sujetos personales integradores conocer y entender las conductas y comportamiento que deben de presentar para llevar una vida armoniosa dentro de la comunidad. Las normas de la comunidad son reflejo de ellas y, por la relación de identidad bilateral entre persona y comunidad, también de cada uno de sus miembros. Esto facilita su cumplimiento, con lo que aumentan las probabilidades de una vida armónica continua.

4) EL PUEBLO *LEBARÓN*.

a) **Identidad tribal.**

El pueblo *LEBARÓN* se entiende a sí mismo como una comunidad tribal de orígenes ancestrales. Se autoadscriben y definen así mismos en base a su pertenencia a los grupos societales que existieron desde épocas que datan del propio Genesis de la humanidad, con registros desde el año 1490 años antes de Cristo, pues se consideran descendientes de las tribus de Manases y Efraín cuyos

orígenes solo se pueden encontrar en textos bíblicos y relatos afines que se encuentran en los textos de su doctrina.

Esta concepción de sí mismos es el resultado de las características que distinguen a los miembros de su pueblo de otros en la región y a nivel de la nación mexicana. **El reconocimiento del pueblo LEBARÓN como una comunidad de características tribales es bilateral, en tanto que es conocido que el pueblo de referencia es entendido por otros pueblos y por la nación mexicana en su conjunto como una comunidad distinta que habita incrustada en el seno de la identidad nacional.** La diferenciación de notas culturales que hacen al pueblo **LEBARÓN** único y auténtico se despliega en tres ámbitos: lo **cultural**, lo **económico** y lo **social**. Estos tres campos, como con cualquier comunidad tribal, representan en su conjunto el mundo de la existencia del pueblo en el campo de lo político; este término debe entenderse aquí en su sentido amplio, por lo que refiere a la dimensión en la que se despliegan las relaciones intersubjetivas de todo ente humanamente existente.

b) Cultura del pueblo.

El Convenio 169 de la OIT, enuncia como ejemplos, sin que el concepto se reduzca a ese listado dimensional, los campos existenciales de los productos humanos que constituyen la **dimensión cultural de los pueblos**. Los campos listados por el mencionado documento son los **sistemas lingüísticos**, las **tradiciones estéticas**, los **usos y costumbres que representen sus concepciones normativas** y la **cosmogonía de los pueblos**. Por lo tanto, se puede afirmar que la OIT entiende por cultura la totalidad de los productos humanos en materia de lenguaje, estética, normatividad y espiritualidad de un pueblo. Las notas distintivas de un pueblo se reflejan en los productos resultantes de su transformación de la realidad y, por lo tanto, en su cultura, la cual será a su vez única y distinta de la de los demás.

c) Lenguaje.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text, appearing as ghosting from the back of the document.

SIN TEXTO

Third block of faint, illegible text, continuing the ghosting pattern from the reverse side.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page, also appearing to be bleed-through.

El pueblo **LEBARÓN** es bilingüe por tradición. Las nuevas generaciones son criadas en su idioma originario ancestral tanto como en español, idioma que funge como su segunda lengua materna. Su idioma natal (inglés) cuenta con registros existenciales desde el siglo XIV antes de la era común. Por lo que tiene al menos tres mil quinientos años de existencia y es el resultado de la culturización mutua de, al menos, los pueblos frisios, jutos, nordumbrios y pictos.

En sus procesos de comunicación cotidiana es común escucharlos saltar de una lengua a otra, con la mayor naturalidad, dependiendo de cuál de ellas proyecte su pensamiento mejor, desde la perspectiva del hablante, en aras de alcanzar el entendimiento del escucha, quien hace lo propio cuando llega su turno de intervenir en el proceso de comunicación.

En la escuela comunitaria, organizada, dirigida y administrada primordialmente por mujeres **LEBARÓN**, su tradición bilingüe es fomentada. Para ello, los contenidos de las materias se brindan a los jóvenes asistentes tanto en su idioma originario como en español. En sus programas educativos no existe el concepto de "lengua extranjera como segundo idioma", sino que todos los miembros del pueblo **LEBARÓN** son educados bilingüemente desde la cuna.

d) Tradición estética y similitud entre sus actividades económicas.

El estudio directo *in situ* arroja distinciones y similitudes entre las actividades económicas y las tradiciones estéticas de la comunidad entre las que destacan la agricultura, mecánica, carpintería, vinicultura, dulcería, cocina, música, literatura, y otras que se difunden y departen en diversas actividades comunitarias que se programan durante el año calendario y de las que se tiene cuenta en el siguiente orden:

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be the main body of the document.

SIN TEXTO

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, likely a concluding section or footer.

- i) **FARMERS MARKET.** Es una exposición de productos cultivados y preparados en la comunidad. Se realiza en los meses de primavera y verano.
- ii) **BAJA TOUR.** Reunión de los varones de la comunidad, donde hacen rutas en motocross y vehículos todo terreno en el Estado de Baja California. Por fechas de semana santa.
- iii) **YOUTH OF ISRAEL.** Retiro juvenil para dar orientación e inculcar valores a los jóvenes. Empieza dos semanas antes de la feria de amistad.
- iv) **MUDDY GIRLS.** Mujeres jóvenes y adultas hacen un paseo en moto para convivir entre ellas. Cae en el lunes antes de la feria de amistad.
- v) **AMISTAD TRAIL 5K.** Concurso familiar de maratón, recorriendo la brecha ubicada en la entrada norte a Col. **LEBARÓN.** Se realiza el martes antes de la feria de amistad.
- vi) **FERIA DE LA AMISTAD.** Una feria que sirve de encuentro, convivencia para la comunidad. Basada en deporte y diversión sana. Empieza el primer jueves de agosto.
- vii) **TRUNK OR TREAT.** Carnaval familiar con carros alegóricos, alusivos al otoño, que es el 30 de octubre.
- viii) **PECAN FESTIVAL.** Exposición de diversos productos preparados a base de nuez, el cual se realiza la última semana de noviembre.
- ix) **ENSING TO THE NATIONS.** Conmemoración a los méritos de nuestros Padres Fundadores. El 9 Julio.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate paragraph.

SIN TEXTO

Third block of faint, illegible text, located below the stamp.

Fourth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fifth block of faint, illegible text, appearing as a distinct section.

Sixth block of faint, illegible text, located near the bottom of the page.

- x) **CONFERENCIAS-LEBARÓN-octubre.** Conferencias con temas religiosos, de conocimiento y crecimiento en las creencias de Nuestros Profetas.
- xi) **CONFERENCIAS-Zarahemla-abril.** Conferencias con temas religiosos, de conocimiento y crecimiento en las creencias de Nuestros Profetas.
- xii) **MONDAY CLASS.** Reuniones los lunes para educarnos en temas social que nos atañen como comunidad.
- xiii) **MUJERES DE FE.** Reuniones los jueves para darnos apoyo y educarnos en lo que nos concierne como mujeres y madres.
- xiv) **BOY SCOUTS.** Inculcar valores y principios cómo varones en nuestros niños, adolescentes y jóvenes. Reunión los Miércoles.

e) Orden cosmogónico.

Como se ha indicado, la cosmogonía es entendida como un sistema de concepción y cohesión del orden universal, el papel que la comunidad juega en el establecimiento, permanencia, logro o recuperación de ese orden y las narrativas que la explican y permiten su transmisión de generación en generación para la preservación del pueblo en el tiempo y el espacio.

El pueblo **LEBARÓN** tiene su cosmogonía propia. Esto resulta evidente, pues el Pueblo **LEBARÓN** ha creado sus propias instituciones religiosas, mismas que llevan el nombre de *Iglesia del Primogénito de la Plenitud de los Tiempos*, siendo esta fundada por Joel, uno de los hijos de Alma Dyer, personaje fundamental en la historia del pueblo.

f) Orígenes históricos del pueblo **LEBARÓN e identidad cosmogónica.**

Las narraciones tradicionales del origen del pueblo **LEBARÓN**, como es el caso de la mayoría de los pueblos de identidad comunitaria, no se pueden separar de las concepciones metafísicas que tienen del mundo.

Como la gran mayoría de los pueblos de México, la cosmogonía del pueblo **LEBARÓN** es el resultado del sincretismo resultante entre las concepciones metafísicas y espirituales provenientes del oriente medio y aquellas generadas por los habitantes originales de su comunidad en las tierras que hoy en día se conocen como América.

A pesar de compartir algunas narraciones mítico-cosmogónicas con otros pueblos, precisamente aquellas que encuentran en el Medio Oriente su fuente arqueológica, el pueblo **LEBARÓN** no se identifica con ninguna de las comunidades de representación espiritual y aceptadas por cosmogonía alguna existente en el momento presente. El pueblo **LEBARÓN** tiene su propia historia y sus propias creencias espirituales. Así lo demuestra el libro intitulado La historia de **LEBARÓN**, de edición y publicación autónoma, escrito por uno de los miembros con mayor ascendencia en la comunidad, el finado, ■■■■■ **LEBARÓN**.

Para poder entender las tradiciones históricas del pueblo **LEBARÓN** en referencia a su origen, es necesario entender que la adscripción a su comunidad no obedece únicamente a vínculos sanguíneos, sino, precisamente a la integración que un sujeto-personal haga de su persona a la comunidad, quien, por medio de sus actos podrá ser integrado en ella o no tras una suerte de adopción socio-comunitaria o, como se le llama dentro de la comunidad, "ganarse el corazón" del pueblo. Una vez "ganado el corazón" del pueblo, los vínculos sociales entre el integrante y la comunidad son indelebles y vitalicios. El pueblo **LEBARÓN** se siente orgulloso de la digna tradición de "adoptar gente", como ellos le llaman. El nuevo miembro es considerado, para todos los efectos, si así él lo acepta, parte de la familia cuyo corazón haya ganado e incluso del pueblo entero.

La mítica historia del fundador de la identidad **LEBARÓN**, a quien se le atribuye el nombre de [REDACTED], contiene los elementos de toda narrativa fundacional. Similar a la narrativa mosaica del libro del Éxodo en el Antiguo Testamento, a [REDACTED] **LEBARÓN** le fue revelado que quien él había considerado su progenitor por veintiún años era sólo su padre adoptivo, el cual lo habría criado cumpliendo con la misión que le habría sido dada por un desconocido de noble, más misterioso origen e identidad hasta hoy desconocida, pero cuya vida se encontraba en peligro, junto con la de su hijo. Tras una serie de eventos épicos en su biografía, que incluyen haber sido entrenado por ejércitos y haber aprendido el arte de curar a los enfermos de maestros de tierras más allá del lugar de su nacimiento, arte cuyo particular dominio le ganó el reconocimiento de quienes le conocieron, **LEBARÓN** procreó tres hijos, a quienes llamó Jaime [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

El actual pueblo **LEBARÓN** considera ser descendiente del hijo primogénito, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], algo fundamental, por la tradicional concepción de derechos hereditarios de padre a hijo primogénito. [REDACTED] procreó a [REDACTED] quien procreó a su vez a [REDACTED], quien procreó a [REDACTED], quien procreó a [REDACTED] quien procreó a [REDACTED], llamado en la comunidad simplemente [REDACTED], para distinguirlo de uno de sus hijos de nombre Alma, y así sucesivamente hasta llegar al momento actual de la existencia del pueblo **LEBARÓN**, el cual fue creciendo por medio del sistema de adopción tradicional que les caracteriza.

A pesar de que hay numerosos **LEBARÓN** dispersados a lo largo de los Estados Unidos, Canadá y México, es el segmento mexicano el que ha caracterizado más la historia del pueblo **LEBARÓN** por identificarse del resto debido a sus concepciones de mundo, interpretaciones de sus libros sagrados, y eventos biográficos en la constitución y arraigo de su identidad como pueblo. Al menos así es considerado por ellos y manifestado en sus narraciones genésicas, como consta en el libro mencionado.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a letter or document.

SIN TEXTO

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or closing.

El pueblo **LEBARÓN** considera seguir las tradiciones heredadas a la posteridad por los pueblos nefitas, quienes, según sus creencias, poblaron el continente hoy llamado América desde los tiempos en que no estaba habitado. Los nefitas, según sus narraciones tradicionales, son una de las tribus, consideradas perdidas, de Israel. Ellos habrían llegado a este continente a través del Mar Atlántico, según las órdenes de su Dios, en el año 600 antes de la era común y se cree, por los relatos miembros más prominentes de la comunidad, que los vestigios arqueológicos encontrados en la zona de Paquimé y La angostura pertenecieron a dicha tribu ancestral, de allí el arraigo que sienten por su territorio.

Según su propio texto histórico-genealógico, el hecho de que estas doctrinas, junto con sus usos y costumbres, reflejo de mandatos divinos, sean de una naturaleza tan inusual y generadoras de conmoción entre los pueblos que no las comparten, les ha valido la crítica de otras comunidades. A pesar de ello, también según su propia concepción de la historia, pocas comunidades de identidad permanecen tan fieles a sus doctrinas metafísicas como los miembros del pueblo **LEBARÓN**.

En conformidad con sus creencias, uno de sus ancestros de nombre Benjamín, recibió "el manto" de manos de un profeta elegido por Dios, cuyo nombre traducido al español sería *José Herrera*, antes de la muerte de este último. "El manto" simboliza la autoridad sacerdotal, para que continuara con sus enseñanzas y doctrina. "El manto" fue posteriormente heredado a Alma Dayer **LEBARÓN**, quien poco antes de su muerte lo heredaría a su hijo Joel, hermano de Verlan y de Alma el menor.

A pesar de que no hay registro escrito alguno de la época que siente precedentes de la entrega del "Manto" a Benjamín por parte del profeta, el pueblo **LEBARÓN** se ha mantenido tenazmente firme en su creencia, la cual se respalda en las memorias tradicionales del pueblo. En estas narraciones genealógico-metafísicas, este personaje, fue el último amigo sobreviviente del círculo cercano al profeta elegido por Dios en el continente americano. Al mismo tiempo y fortaleciendo sus nexos con

... de la ...

... de la ...

... de la ...

... de la ...

...

... de la ...

SIN TEXTO

... de la ...

... de la ...

el profeta, su ancestro, en el transcurso de su vida, habría sido adoptado por aquel en calidad de su hijo, pues, por ser su protector y brazo operativo, se habría "ganado el corazón" de José. Este es el origen de la tradición de aceptar personas a las que la comunidad reconoce bondad y servicio, dignidad, y empatía siempre y cuando en ellos quepa también el deseo de formar parte de su pueblo.

En el pueblo **LEBARÓN** se sostiene que Alma Dayer obtuvo "el manto" por designio de Benjamín, lo cual le fue dicho a la tatarabuela Sara. Desde entonces, el vínculo entre "el manto" y el pueblo **LEBARÓN** es considerado como un sello sagrado y vinculante, inclusive más que los lazos consanguíneos.

En sus concepciones metafísico-cosmogónicas, existe la profecía de que toda descendencia del profeta José será bendecida, y ésta se convertirá en el canal por medio del cual dicha bendición llegará a la tierra en su totalidad. Esta concepción es similar al pacto que los judeocristianos consideran que se realizó entre Abraham y Adonai (יהוה).

Como en toda historia fundacional, los conflictos y las envidias intestinas son parte de su tradición. La lucha entre el caos y el orden, entre la congruencia con la normatividad y las ambiciones personales, la ruptura de la Ley divina, para poder reestablecerse con el tiempo, mediante la correcta organización de la comunidad, son centrales en la historia del pueblo **LEBARÓN**. El destino de los pueblos nunca es sencillo y siempre debe presentar obstáculos, pues son estos los que los fortalecen y corroboran su adscripción a la normatividad metafísicamente originada según sus creencias.

El manto que Joel recibió le fue entregado también junto con la misión divina de establecerse en la zona que ocupa hoy el municipio de Galeana en Chihuahua, México.

g) Concepciones de la normatividad metafísica del pueblo **LEBARÓN.**

En la tradición milenaria de que son las acciones de las personas las que reflejan su ser, el pueblo **LEBARÓN**, en conformidad con las enseñanzas de su antepasado Joel, quien es a su vez considerado profeta, juzga a las personas según su logros y acciones.

Para la identidad del pueblo **LEBARÓN**, las enseñanzas y legado del antepasado de referencia son cohesivas y fundamentales.

Para los **LEBARÓN**, la entidad divina, Dios, es el creador y gobernante de la tierra, para lo cual, generó un código normativo, llamado familiarmente "La Ley", cuyo ámbito de validez es universal, por su lógica y sencillez. No sólo los humanos están sujetos a dicho código, sino todos los seres de las múltiples esferas existenciales en el universo. "La Ley" es eterna e imposible de presentar transformación o alteración.

A pesar de ello, como toda Ley en manos de los humanos, la Ley de la Divinidad puede sufrir malas interpretaciones o fetichizaciones que obstaculicen la obra del ente superior. Por fetichización aquí se entiende que las alteraciones interpretativas que de la Ley se hacen terminan siendo en la conciencia de algunos más importantes que su espíritu, esto es, el sentido lógico divino por el que fueron entregadas al humano.

El código normativo, de acuerdo con las creencias del pueblo **LEBARÓN**, fue entregado por una sola ocasión a los humanos alrededor del año 1300 antes de la era común. La Ley fue escrita de la propia mano de la Divinidad y pronunciada por su propia boca. La Ley puede ser entendida conteniendo tres esferas de obligatoriedad normativa: Los deberes para con la Divinidad, los deberes para con la comunidad y los deberes para con la persona misma; sin embargo, no hay separación esencial entre estas tres esferas de normatividad, pues la Divinidad permea todo, en tanto que entidad creadora, por lo que cuando el creyente cumple

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Small, faint text fragment on the left side.

SIN TEXTO

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

con los deberes para con la comunidad y sí mismo, es justo según la Divinidad, al tiempo que si es justo con ella, le será imposible no serlo con aquello que la Divinidad creo. La lógica que genera un paralelismo especular entre la dimensión de lo puramente divino y la de lo reflectivamente divino permea en la Ley.

Según las concepciones del pueblo **LEBARÓN**, la Divinidad, establecerá un orden normativo perfecto materializado en algún momento de la historia humana, el cual está aún por llegar.

A pesar de las similitudes esenciales que la cosmogonía del pueblo **LEBARÓN** pueda tener con otras concepciones de orden universal metafísico en las culturas, las interpretaciones del pueblo de referencia son únicas, pues éste tiene una responsabilidad fundamental: la Divinidad instaurará su orden inquebrantable sólo hasta que la totalidad de un pueblo viva en perfecta armonía con la Ley.

La Ley y sus máximas de regulación de conducta son, por lo tanto, para el pueblo **LEBARÓN**, el lazo que da cohesión y que por lo tanto constituye su identidad socio-normativa.

A través de la coherencia entre las conductas de los miembros del pueblo, nativos y adoptados, y la Ley, es como se alcanza la realización del derecho que la Divinidad les ha dado a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.

h) El balance de poder en la dimensión material de la normatividad metafísica del pueblo **LEBARÓN.**

Para el pueblo **LEBARÓN**, el orden del plano físico tiene que intentar reflejar el orden de su dimensión metafísica paralela.

Esto ha señalado al pueblo de referencia a concebir las relaciones sociales, materiales y espirituales de manera tal que todos son responsables de un miembro

... ..

... ..

... ..

... ..

SIN TEXTO

... ..

... ..

... ..

de la comunidad, de manera que cada uno es a su vez guiado en el camino existencial por alguien más.

Según las concepciones del pueblo **LEBARÓN**, la Divinidad abrió la brecha a este sistema de responsabilidad bilateral en el momento en que otorgó a un sumo sacerdote, al menos tres milenios atrás, la obligación de mostrar la normatividad a su pueblo, y rendirle cuentas a la esencia creadora.

Para lograr cumplir con los designios de la divinidad, el sumo sacerdote generó las instituciones relativas a tres dimensiones que, siempre según la idiosincrasia del pueblo **LEBARÓN**, conforman la existencia de la humanidad en la tierra y de las que se hará mención más profunda en el siguiente numeral.

Estas instituciones fueron simbolizadas por el Sumo Sacerdote a través del otorgamiento de "Llaves" tradicionalmente nombradas como las "Llaves de José", "Llaves de Leví" y "Llaves de Judá".

Ahora bien, para el pueblo **LEBARÓN**, seguidores de su propia tradición, resulta fundamental reconocer al ser humano, de manera realista, como un ser imperfecto que tiende al egoísmo y la corrupción de los principios otorgados por la Divinidad y los suyos mismos, por lo que, dentro de su propio sistema de concepción de mundo, han aceptado la doctrina de que es necesario generar mecanismos que promuevan el balance de poder frente a aquellos que son poseedores de "Las Llaves", para lo cual han adoptado la generación de dos instituciones denominadas los "Concejos". Cada concejo tiene sus propias atribuciones y juegan un papel fundamental en la construcción de normas comunitarias que permitan traducir en la contemporaneidad los mandatos de "La Ley" originalmente dada. El primer Concejo es llamado "*Concejo de la presidencia de la Iglesia*" y está conformado por quienes especulen a los originales poseedores de las llaves, al tiempo que el segundo es llamado "*Alto Concejo*" y está constituido por doce miembros del pueblo.

1. Definieren Sie die Begriffe "Kultur" und "Werte".
Kultur: Gesamtheit der Verhaltensweisen, Sitten, Gebräuche, Überzeugungen, die in einer Gruppe von Menschen verbreitet sind.
Werte: Prinzipien, Standards, die als richtig, gut, wichtig angesehen werden.

2. Welche Rolle spielen Werte in der Unternehmenskultur?
Werte bilden das Fundament der Unternehmenskultur. Sie steuern das Verhalten der Mitarbeiter und prägen die Entscheidungsfindung. Werte sind auch ein wichtiges Instrument zur Mitarbeiterbindung und zur Differenzierung des Unternehmens vom Wettbewerb.

3. Nennen Sie drei Beispiele für Werte in einem Unternehmen.
1. Ehrlichkeit: Ehrliches Handeln gegenüber Kunden, Lieferanten und Mitarbeitern.
2. Teamarbeit: Zusammenarbeiten und gegenseitige Unterstützung.
3. Innovation: Kreative Lösungen für Probleme finden.

4. Wie können Werte in der Unternehmenskultur verankert werden?

SIN TEXTO

5. Beschreiben Sie die Bedeutung von "Werte" in der Unternehmenskultur.

Werte sind die grundlegenden Prinzipien, die das Verhalten der Mitarbeiter in einem Unternehmen steuern. Sie sind die Basis für die Unternehmenskultur und prägen die Entscheidungsfindung. Werte sind auch ein wichtiges Instrument zur Mitarbeiterbindung und zur Differenzierung des Unternehmens vom Wettbewerb. Werte sind die Basis für die Unternehmenskultur und prägen die Entscheidungsfindung. Werte sind auch ein wichtiges Instrument zur Mitarbeiterbindung und zur Differenzierung des Unternehmens vom Wettbewerb.

6. Welche Rolle spielen Werte in der Unternehmenskultur?
Werte bilden das Fundament der Unternehmenskultur. Sie steuern das Verhalten der Mitarbeiter und prägen die Entscheidungsfindung. Werte sind auch ein wichtiges Instrument zur Mitarbeiterbindung und zur Differenzierung des Unternehmens vom Wettbewerb.

7. Nennen Sie drei Beispiele für Werte in einem Unternehmen.
1. Ehrlichkeit: Ehrliches Handeln gegenüber Kunden, Lieferanten und Mitarbeitern.
2. Teamarbeit: Zusammenarbeiten und gegenseitige Unterstützung.
3. Innovation: Kreative Lösungen für Probleme finden.

8. Wie können Werte in der Unternehmenskultur verankert werden?

Tradicionalmente los cargos concejales habrían sido designados por la mano del poseedor del cargo mismo entre miembros de sus hijos, ya fueran estos sanguíneos o adoptados según la tradición del "corazón ganado". Sin embargo, por cuestiones de eventos históricos fácticos constituyentes de la historia de los pueblos, la transmisión del cargo por imposición de mano a hijo, fue sustituido por procesos de elección plebiscitaria en los que participan todos los miembros del pueblo sin ninguna distinción con tal que hayan alcanzado la mayoría de edad tradicional dentro de sus concepciones tradicionales.

Las funciones de ambos concejos, en su labor conjunta, consiste en la promulgación tanto de juicios normativos, o decretos legales, como de fallos judiciales en momentos de discrepancias entre miembros del pueblo. Los decretos legales dan vida a las actualizaciones que se encuentran necesarias por la comunidad para la benéfica actualización de sus tradiciones a distintos escenarios contextuales.

El pueblo **LEBARÓN** entiende por decretos legislativos aquellos que emanan de los procesos tradicionales de negociación y discusión entre los miembros de ambos Concejos cuando fungen como "Cuerpo Legislativo". Así, esta última institución tradicional está conformada por quince miembros del Pueblo **LEBARÓN**. Sin embargo, todas las decisiones que del Cuerpo Legislativo emanen, deben de pasar por un proceso de consulta popular plebiscitaria para su confirmación o rechazo.

Las reformas a las leyes del pueblo serán siempre, por lo tanto, congruentes con las concepciones que el mismo tenga en referencia a la utilidad, funcionalidad e idealidad que tengan las transformaciones normativas para el alcance de sus fines en conformidad con su idiosincrasia.

Como se observa, los mecanismos de participación de generación normativa dentro del pueblo **LEBARÓN** obedecen a los más altos ideales de democracia directa y, sin embargo, en armonía con sus tradiciones, usos y cosmogonía.

i) La estructura político-comunitaria del pueblo *LEBARÓN*.

A diferencia de lo vertido en algunos puntos anteriores, en el presente se entenderá por política aquel campo de poder delegado del pueblo en una institución y no el término en su sentido más amplio, el cual abarca toda acción que implique la intersubjetividad humana.

Además de lo explicado en el punto anterior, el pueblo *LEBARÓN* ha generado en la dimensión de su existencia política cuerpos especulares a los que, conforme a su cosmogonía, existen en la dimensión metafísica.

De esta manera el pueblo de referencia ha fundado tres cuerpos operativos que tienen como función la actualización, vigilancia y cumplimiento tanto de su normatividad tradicional como de las decisiones que tomen las autoridades tradicionales.

Estos cuerpos operativos están siempre encarnados por las personas que hayan sido electas según los procedimientos tradicionales, pero despliegan sus decisiones y funciones en tres campos distintos.

1. *Cuerpo Judicial.* Tiene como función fallar en materia de los derechos de los miembros de la comunidad cuando estos están en disputa. Resuelve, así, conflictos internos. Los conflictos nunca son resueltos por una cantidad menor a los doce miembros elegidos que fungen como jurado popular ciudadano. En caso de que existiese imposibilidad por parte de uno o mayor número de los miembros originalmente designados por el pueblo para la toma de sus decisiones, sólo se podrá llevar a cabo la sesión que los hubiese convocado si se encuentran presentes siete de los miembros de origen, quienes deberán señalar sustitutos de cargo hasta alcanzar el número de los doce requeridos para la toma de decisión.

Las decisiones deben ser siempre unánimes. Cuando es el caso de la existencia de discrepancia en su decisión, los miembros que hayan votado en contra de la decisión de la mayoría, deben de exponer sus razones y, de ser el caso, presentar la evidencia en su poder sobre la que sustentó su decisión. Si quien discrepa no presenta nueva evidencia y no puede cambiar el sentido del fallo original con su intervención, el fallo original se sostiene. Si tras la interpelación y presentación de nuevas evidencias por parte de los miembros discrepantes no se alcanza la unanimidad de voto, la decisión de la mayoría se mantiene.

2. *Cuerpo legislativo.* En esta función, los quince miembros de los concejos, cada uno con un voto, no requieren de unanimidad para la toma de decisiones respecto de las máximas normativas que rigen dentro de la comunidad. El voto de la mayoría de los concejales es suficiente. Sin embargo, toda formulación de una nueva norma debe de pasar por la aceptación de la mayoría de los miembros del pueblo a través de un proceso plebiscitario.

Cuando es el caso de que no estén presentes los quince miembros de ambos Concejos, las decisiones pueden ser tomadas siempre y cuando haya siete Concejales del Alto Concejo y al menos uno de los Concejales del Concejo Presidencial. En funciones de legislación de normatividad, desde el principio es la mayoría la que puede presentar a la totalidad del pueblo las propuestas de actualización normativa.

3. *Cuerpo administrativo.* Para la explicación del funcionamiento de este cuerpo requiero de mayores datos y aclaraciones por parte de la comunidad. Parece ser que es una suerte de poder ejecutivo, pero al mismo tiempo está relacionado con asuntos económicos y de vigilancia del cumplimiento de la normatividad y de los fallos de los dos cuerpos anteriores, pero su funcionamiento no es muy claro en los documentos ofrecidos por la comunidad.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

SIN TEXTO

Faint, illegible text below the stamp.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text at the bottom of the page.

j) Fines del sistema normativo tradicional organizativo del pueblo *LEBARÓN*.

El pueblo *LEBARÓN* considera que la estructura organizacional para la funcionabilidad y aplicación de su normatividad tradicional resulta esencial para la continuidad y prosperidad de su comunidad más allá de los tiempos inmediatos.

Su normatividad busca promover el equilibrio existencial de las esferas social, económica y civil de su pueblo.

Dentro de la comunidad de referencia, su legalidad es el nexo entre sus miembros. Ésta trasciende el plano material y la dimensión neta e internamente política en su sentido estricto, pues su normatividad no puede ir separada de sus concepciones cosmogónicas. De tal suerte que la norma se encuentra también en el plano de lo espiritual y de lo estético de su existencia como pueblo.

De la misma manera, su normatividad va de la mano con la realización de sus notas distintivas en materia de economía, pues la prosperidad, según las creencias del pueblo *LEBARÓN* es esencial para la vida de los pueblos. A diferencia de las concepciones típicas de muchos pueblos en el mundo, el pueblo *LEBARÓN* no considera que el humano tenga un destino de sufrimiento, otorgado teleológicamente por mandato de la entidad Divina. Sin embargo, ninguna riqueza material puede ser independiente del ejercicio de la capacidad de crecimiento espiritual en libertad.

Por ello, en las concepciones de mundo del pueblo *LEBARÓN*, es esencial que los miembros que conforman la comunidad tengan la posibilidad de gozar de claridad normativa, pues sólo así es esperable la armonía entre lo señalado por la Divinidad y la realización del humano en el plano material.

SIN TEXTO

En conformidad con las creencias del pueblo **LEBARÓN**, el contacto entre entidades del plano metafísico y los humanos es posible. Gracias a ello, el verdadero plan para alcanzar la libertad les ha sido revelado a través de su profeta Joel. La congruencia entre este plan y las conductas de los miembros del pueblo **LEBARÓN**, siempre en su concepción del mundo, les permitirá cumplir con los designios de la Divinidad, quien espera de ellos sean una insignia de ejemplar conducta y organización comunitaria que promueva la paz en el mundo.

La normatividad del pueblo **LEBARÓN** tiene como finalidad generar las bases de responsabilidad intersubjetiva y personal que permitan a cada uno de los miembros de su tribu satisfacer tres necesidades básicas de manera que alcancen el equilibrio, la armonía y, como consecuencia indefectible, la felicidad.

Estas áreas de necesidad son:

1) **Espirituales**, las cuales son entendidas en el pueblo **LEBARÓN** como la dimensión proveniente del amor, la educación y el contacto social con la familia y otros miembros del pueblo, gracias a cuya interacción el sujeto se desarrolla a lo largo de su vida.

2) **Temporales**, término bajo el cual el pueblo **LEBARÓN** entiende la dignidad alimentaria, el vestir y el cobijo, los cuales no les son dados de manera unidireccional a los miembros de la comunidad por parte de sus autoridades, sino que la colaboración del pueblo en lo general busca que cada miembro pueda acceder a los medios a través de los cuales pueda satisfacer tales necesidades. El bienestar físico-corporal, su crecimiento y desarrollo a lo largo de la vida, va de la mano de la satisfacción de las necesidades temporales.

3) **Civiles**, término bajo el cual, el pueblo **LEBARÓN** entiende lo que en términos de legalidad nacional se entiende como seguridad jurídica. La satisfacción de esta necesidad aumenta la probabilidad de la satisfacción de las dos anteriores.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text, continuing from the top section.

SIN TEXTO

Third block of faint, illegible text at the bottom of the page.

k) Esfera social de la normatividad del pueblo *LEBARÓN*

La esfera social abarca la educación de sus miembros, así como la continuación generacional de sus concepciones cosmogónicas.

Para preservar su contenido conceptual, la comunidad promueve la participación de los padres en la educación de los niños según sus principios para que se logre la congruencia en la aplicación material de sus normas.

El pueblo *LEBARÓN* considera que la congruencia entre las conductas de sus miembros y sus concepciones éticas y morales generarán la luz y claridad necesarias para que el pueblo no olvide su identidad. No sólo se es lo que se cree, sino lo que se hace, pues las palabras no son los actos.

- l) El sistema de cargos** es una categoría analítica más importante de la antropología mexicana y que se ha expresado desde mediados del siglo XX, pero sobre todo al final del siglo.

El sistema de cargos es un conjunto de escalafones que integran la estructura organizativa comunitaria, como ejercicio del poder político sustentado en esos cargos sobre todo de carácter municipal y agrario sobre todo la implicación simbólica dentro de la comunidad y de los poblados.

“Podemos hablar de gobierno (indígena o equiparable) asociado a otros ámbitos de poder político y económico como el municipio, el ejido y la comunidad, donde estos espacios han servido a los pueblos (indígenas o equiparables) a nivel de sus comunidades para la reivindicación del ejercicio autonómico en mayor o menor medida. Por ello y desde un punto de vista teórico la discusión sobre el sistema

SIN TEXTO

de cargos es un antecedente obligado para referirnos al gobierno comunal tal y como actualmente se observa".¹⁸

En este orden de ideas se argumenta que el sistema de cargos cívico-religioso es un componente central de los "usos y costumbres" de los pueblos indígenas o equiparables como el caso de **LEBARÓN**, sin embargo, éstos son más amplios y diversos que aquéllos porque permean todos los campos de la vida social, la cosmovisión y el sistema normativo de la sociedad.

Por su parte, Medina subraya el componente agrario del sistema señalando:

"Lo que llamamos el sistema de cargos, las instituciones político-religiosas comunitarias, se inscribe en la matriz agraria de la comunidad, que posee su propia jerarquía y sus ciclos ceremoniales respectivos. Reducir la discusión a la promoción individual o a la jerarquía cívico-religiosa como estructura autónoma, pierde de vista no sólo la base profundamente agraria que la sustenta, sino también el complejo sistema de representaciones que rige su vida, y con ello se pierde la rica y sugerente perspectiva de la historia a largo plazo. Este planteamiento no ignora, desde luego, las nuevas situaciones que enfrentan las poblaciones indias: la reducción y desaparición del trabajo agrícola tradicional, de la milpa, y la organización de instituciones políticas y movimientos de reivindicación étnica, los que desarrollan su discurso a partir de una cosmovisión construida históricamente, en el curso de milenios, y que mantiene su vigencia y su coherencia en la mayor parte de las comunidades indias contemporáneas".¹⁹

¹⁸ [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED]. *Ejercicio del Gobierno Indígena desde los Bienes Comunales de Venustiano Carranza*. En UNA Revista de Derecho, Vol. 1:2016, de la facultad de derecho de la Universidad de los Andes, Colombia, p. 10

¹⁹ [REDACTED] Los Sistemas de Cargos en la Cuenca de México: una primera aproximación a su trasfondo histórico. *Revista Alteridades*, Vol. 5, núm. 9, Universidad Autónoma Metropolitana, 1995, p. 10

SIN TEXTO

El sistema de cargos es parte medular de la organización social de las comunidades indígenas o equiparables sobre todo en su aspecto religioso, en nuestro caso de estudio, el poblado de **LEBARÓN**, esta premisa es aplicable ya que han sabido vivir de acuerdo con sus concepciones religiosas y su propia forma de entender su vida cotidiana.

Por tanto, el sistema de cargos es un centro neurológico de la comunidad referente clave para observar los efectos de las tensiones entre niveles legales —por demarcaciones territoriales y jurisdiccionales- así como para dar cuenta de las normas que rigen a la comunidad, y de las dinámicas del poder y el uso del derecho vigente.

Para retomarlas y resignificarla la figura del municipio, pero sobre todo de ejidos y bienes comunales como forma de tenencia de la tierra, pero también de organización comunitaria, religiosa y política-administrativa:

“Distingue al gobierno (indígena o equiparable) su capacidad para reelaborar las instituciones estatales, que siendo “ajenas” son convertidas en propias mediante complejos procesos de apropiación, que son resultados de la voluntad de estos pueblos para hacer persistir la diferencia. Su persistencia —y en lo general de los pueblos (indígenas o equiparables) en sí mismos y de sus propias instituciones”.²⁰

El poder y su uso no es exclusivo del ámbito del derecho, sin embargo, en las dinámicas de su uso, aplicación e invocación se puede percibir su presencia a través del estudio de los conflictos y su resolución, y cómo se presentan valores y principios culturales, es decir, “lo jurídico no tiene solamente que ver con la distribución del poder y la forma establecida para ejercerlo, sino también con los valores aceptados como tales en y por una colectividad específica” (Krotz, 1995, 349).

Por consiguiente, donde hay diferencias culturales puede haber diferentes órdenes jurídicos o derechos, es decir, el derecho se presenta en el Estado,

²⁰Cruz Rueda, Elisa y María del Pilar Elizondo Zenteno. *Ejercicio del Gobierno Indígena*, Op cit., p.13

1. The first part of the text discusses the importance of understanding the context of a document. It emphasizes that without proper context, the meaning of the text can be completely different. This is especially true when dealing with technical or scientific documents, where the terminology and concepts are often specific to a particular field.

2. The second part of the text focuses on the role of the reader in interpreting the text. It suggests that readers should actively engage with the material, asking questions and seeking clarification as needed. This approach helps to ensure a deeper understanding of the content and allows for a more critical evaluation of the information presented.

SINTEXTO

3. The third part of the text discusses the importance of identifying the main ideas and supporting details in a text. This involves looking for key words and phrases that signal the author's main points. By identifying these elements, readers can better understand the overall structure and purpose of the document.

4. The final part of the text provides a summary of the key points discussed. It reiterates the importance of context, active reading, and identifying main ideas. The text concludes by encouraging readers to continue to practice these skills as they encounter new documents and texts.

pero también puede presentarse en otros niveles y formas de organización política o social (■■■■■, 1998, 112), o de integración social (■■■■■, 2002, 102). Por último, la relación del derecho con el poder está dada porque aquél puede ser un vehículo de dominación, pero también de contestación al Estado por parte de sectores subalternos²¹.

CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y AGRARIA DEL POBLADO LEBARÓN, GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA

El territorio representa más allá de un bien material, estableciendo un espacio social donde los pobladores tejen múltiples relaciones y manifestaciones culturales, apropiadas a las condiciones propias de cada lugar, de la misma temporalidad, lo que se expresa en prácticas genuinas y profundas sobre su propia identidad. El espacio y las prácticas sociales construyen identidades que se componen retomando el espacio natural, religioso, cultural, social, productivo y económico de su entorno y sus coordenadas sociales, es decir, de sus vecindades y la convivencia interna de la comunidad como la externa de otras poblaciones.

Este apartado está estructurado en tres apartados, uno dedicado a la historia territorial del municipio; uno más sobre el territorio e identidad y el último sobre la estructura agraria. El apartado sobre lo agrario partimos de concebir que una matriz básica del reconocimiento de las diferentes manifestaciones simbólicas de la identidad, los sistemas normativos de los poblados y comunidades como el sistema de cargos, en donde se concentra su organización política-social, reflejando sus prácticas y concepciones propias que están llenas de expresiones y cosmovisión de su sociedad. Es por ello que profundizamos en la historia agraria del ejido de Galeana y el poblado de **LEBARÓN** donde encontramos las bases más profundas

²¹ CRUZ Rueda, Elisa y María del Pilar ELIZONDO Zenteno. Ejercicio del Gobierno Indígena desde los Bienes Comunales de Venustiano Carranza. En una Revista de Derecho, Vol. 1:2016, de la facultad de derecho de la Universidad de los Andes, Colombia.

SIN TEXTO

de la región respeto a las prácticas colectivas y comunitarios, tanto dentro del poblado como en sus prácticas religiosas, productivas y sociales.

1) LA HISTORIA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

Se ha considerado que los pobladores de lo que hoy conocemos como la región norte de México se fue habitando alrededor de 200 años d.c., en pequeños grupos o aldeas. Una cuestión que está en el centro de la discusión es hasta donde se había alcanzado la domesticación de la agricultura, aunque hoy no podemos afirmar que el sedentarismo depende de la agricultura, ya que hay varios grupos que se dedicaban a otras actividades siendo sedentarios. A diferencia del agua, este si es un elemento fundamental para poder establecerse y tener asegurada el agua. Cuando la agricultura se vuelve el patrón de subsistencia, entonces si podemos hablar que ella es la base del sedentarismo. Este periodo en Chihuahua se presenta entre 220 -700 d.c. Aunque también es válido decir que no todos los habitantes de la región vivían en una sola forma, no era únicamente el sedentarismo, sino algunos grupos siguieron viviendo como nómadas, cazadores-recolectores.

Configuración poblacional

El municipio de Galeana se localiza en la zona noroeste del estado de Chihuahua, en una región fundamentalmente desértica, tiene una extensión total de 1,529 kilómetros cuadrados y una altitud promedio de 1,430 metros sobre el nivel del mar; limita al norte con el municipio de Nuevo Casas Grandes, al este y sureste con el municipio de Buenaventura, al sur con el municipio de Ignacio Zaragoza y al oeste con el municipio de Casas Grandes.

Características Generales del Municipio

Superficie: 1,529 km²

Población: 5,892 (2010) [2020: entre 8000 y 10,000]

Capital: [REDACTED]

Presidente municipal: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Código postal: [REDACTED]

Coordenadas: [REDACTED] | [REDACTED] [REDACTED]: 30°12'N

[REDACTED] | [REDACTED] [REDACTED] -

2) MEDIO GEOGRÁFICO

Geografía

El municipio de Galeana se localiza en la zona noroeste del estado de Chihuahua, en una región fundamentalmente desértica, tiene una extensión total de 1,529 kilómetros cuadrados y una altitud promedio de 1,430 metros sobre el nivel del mar; limita al norte con el municipio de Nuevo Casas Grandes, al este y sureste con el municipio de Buenaventura, al sur con el municipio de Ignacio Zaragoza y al oeste con el municipio de Casas Grandes.

Por lo que respecta a la Comunidad de **LEBARÓN**, está puede ser localizada en las siguientes coordenadas: 30° 00' de latitud Norte, 107° 34' latitud Oeste y altitud 1492 msnm.

Orografía e hidrografía

Galeana se encuentra en el extremo oeste de la Altiplanicie Mexicana que forma la mayor parte del estado de Chihuahua y como toda la altiplanicie es mayormente plana pero atravesada por diversas serranías que lo recorren en sentido norte sur, estas sierras son escarpadas pero no muy elevadas y reciben los nombre locales de San Joaquín, Angostura, La Escondida y El Tecolote, siendo las principales elevaciones los cerros del Gato y Malpaís.

La principal corriente del municipio es el río Santa María que lo recorre en sentido sur a norte, procediendo del municipio de Buenaventura y regresando a él por el extremo noreste del municipio, el río Santa María es uno de los ríos de vertiente interior, que desaguan en cuencas cerradas que caracterizan al norte de México, formando lagunas que permanecen secas la mayor parte del año debido al clima

extremoso; por lo que todo el territorio pertenece a la *Región hidrológica Cuencas Cerradas del Norte* y a dos cuencas, el extremo este a la *Cuenca del río Santa María* y el resto del territorio a la *Cuenca del río Casas Grandes*.

Clima y ecosistemas

En Galeana se registran tres tipos de climas en el sentido en que el territorio avanza desde el desierto en el noreste, hasta las primeras estribaciones de la Sierra Madre Occidental hacia el suroeste, cerca de la mitad del territorio hacia el este tiene un clima *Muy seco templado*, en sentido suroeste sigue una franja con clima *Seco templado* y finalmente el extremo suroeste se encuentra el clima *Semiseco templado*;¹⁰ la temperatura media anual de la mitad este del municipio es 16 a 18 °C, y en el suroeste es de 14 a 16 °C, finalmente un muy pequeño sector del sur del municipio registra un promedio de 10 a 14 °C;¹¹ la precipitación promedio anual es de la más bajas del estado de Chihuahua, debido a lo árido de la zona, el este registra un promedio de 200 a 300 mm, hacia el centro del municipio es de 300 a 400 mm y finalmente al suroeste es de 400 a 500 mm.¹²

La flora del municipio es variada según la altitud de la zona en que se localice, la mayor parte de la zona central y este del territorio se encuentra cubierta por pastizal, donde se encuentra yuca, agave, palma, mezquite, biznaga y gobernadora, parte de esta zona, hacia el suroeste se ha dedicado a la agricultura gracias a la construcción de la Presa Adolfo López Mateos en el río Santa María, así como gran parte de los pastizales sostienen actividades ganaderas, en el extremo suroeste, la más elevada, se encuentra bosque, como especies como pino y encino;¹³ entre las principales especies animales encontramos oso, paloma, conejo, liebre, gato montés y coyote.

3) TERRITORIO E IDENTIDAD

El primer concepto que tenemos que entender en este documento es precisar lo que se entiende por Territorio. Gilberto Giménez da un primer acercamiento define

por territorio como "cualquier extensión de la superficie terrestre habitada por grupos humanos".²²

Más adelante en el mismo ensayo el autor citado hace referencia a Raffestin quien indica que "El territorio sería el espacio apropiado y valorizado -simbólica y/o instrumentalmente- por los grupos humanos".

Entonces el territorio sería resultado de la apropiación y valoración del espacio mediante la representación y el trabajo, una "producción" a partir del espacio inscrita en el campo del poder por las relaciones que pone en juego y que entran en conflicto en sus relaciones sociales.

De esta conceptualización se desprenden tres elementos fundamentales para entender lo que implica el territorio: a) la apropiación de un espacio; b) el poder y c) la frontera.

El territorio por sí mismo, tiene una composición natural de elementos vivos que están presentes y generan espacios ambientales, ecosistemas que obedecen a criterios territorial y ambientales, climatológicos, orográficos, hídricos, etc. A partir de lo anterior es que podemos señalar que el territorio es una producción social ya que en ella se dan límites, divisiones, subdivisiones del espacio por parte de los grupos sociales que llegan a poblarlos. Se presenta una reconfiguración en el territorio y el ambiente para hacer habitable ciertas partes, otras más para la producción, para la vivienda y reservas naturales que persisten por sus condiciones propias a la región y el entorno.

La configuración de todo lo anterior hace que podamos denominar sistema territorial a la suma de acciones sociales y hechos naturales que se dan en un espacio específico.

Al ser una construcción social y establecerse relaciones sociales entre los hombres y mejores de un poblado, de una comunidad, se establecen formas de organización que están la mayoría de las veces en forma jerárquica con el propósito de poder

²² GIMÉNEZ, Gilberto. *Estudios Sobre la Cultura y las Identidades sociales*, 2016, editorial Universidad de Guadalajara, Iteso, Universidad Veracruzana, Universidad Iberoamericana, México. P. 118

Faint, illegible text at the top of the page.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

SIN TEXTO

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

establecer normas que permitan la convivencia entre las personas y las autoridades e instituciones que se vayan creando para la resolución de conflictos que se dan en todo tipo de sociedad.

Pertenecía socio-territorial

Este territorio es una construcción social en la medida y función en que el hombre lo reconstruye con sus características y condiciones propias para reproducir los bienes materiales y a su vez como espacio social donde encuentra refugio, relación y manifestación de su cosmovisión.

Como se desarrollará más adelante la familia **LEBARÓN** tiene una pertenencia a las tierras de Galeana ya que en ese lugar han encontrado un espacio social que les permite realizar su trabajo con dignidad, lo que se refleja en el incremento que ha tenido a lo largo de los años desde que se establecieron. Existe una cosmovisión que ellos han ido construyendo para tener una mejor vida y encontrar paz y tranquilidad en sus prácticas productivas, culturales, sociales y religiosas.

4) ESTRUCTURA AGRARIA

Historia territorial agraria

Del ejido

Los vecinos del pueblo de Galeana, municipio del mismo nombre, estado de Chihuahua, presentaron al gobernador del estado C. Ignacio Celestino Enríquez Siqueiros (1918-1924) su solicitud de restitución de ejidos, el 9 de abril de 1921, en base al artículo 27 constitucional, la Ley del 6 de enero de 1915 y la Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920.

En el escrito inicial acompañaron el Bando expedido el 15 de noviembre de 1778, por el caballero Toribio Croix, quien ordeno crear cinco poblaciones.

SIN TEXTO

SINTEXTO

Resultando Quinto [de la Res. Pres.] La Comisión Local Agraria pronunció el 27 de marzo de 1923 dictamen favorable a la restitución de ejido del pueblo de Galeana, y el 4 de abril del mismo año el Gobernador del Estado emitió su mandamiento gubernamental en el mismo sentido:

PRIMERO. - Se restituye al pueblo de Galeana...los ejidos que le fueron concedidos por el año de 1778 según el bando del caballero de Croix. O sea, cuatro leguas de viento...que tienen como centro la iglesia del pueblo y que contiene una superficie de 112, 359 hectáreas, 04 áreas, aproximadamente.

El fallo de que se trata se ejecutó el 10 de mayo de 1923, fecha en que se dio posesión provisional de la superficie restituida.

La Comisión Nacional Agraria a través de área de Paleografía rindió dictamen el 30 de octubre de 1925, respecto al bando del Marqués de Croix de fecha 15 de noviembre de 1778, expresando lo siguiente:

Traslación de dominio de lo que se llamó Hacienda Santa Ana del Torreón, ubicada en la antigua Villa de Galeana, según título expedido en Real y Minas de San José del Parral, a los 18 de agosto de 1724, así como la confirmación otorgada por el Rey de España, según Real Cédula expedida en Buen Retiro a 23 de agosto de 1753, por las tierras que ya aparecen la Hacienda Nuestra Señora del Carmen de Namiquipa, Nuestra Señora de Aranzazu y Santa Ana del Torreón, de la jurisdicción del Valle de San Buenaventura (hoy Galeana), perteneciente a la provincia de Nueva Vizcaya, y cuya confirmación aparece [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], poseedor de las citas haciendas (1753).

CONSIDERANDO TERCERO

"...propiedad y posesión por parte del pueblo de Galeana...planamente comprobado con el Bando de 1778"

CONSIDERANDO CUARTO

and a complete record of the work done in the office. The work done in the office is recorded in the following manner:

1. The work done in the office is recorded in the following manner:

2. The work done in the office is recorded in the following manner:

3. The work done in the office is recorded in the following manner:

4. The work done in the office is recorded in the following manner:

5. The work done in the office is recorded in the following manner:

SIN TEXTO

The work done in the office is recorded in the following manner:

1. The work done in the office is recorded in the following manner:

2. The work done in the office is recorded in the following manner:

3. The work done in the office is recorded in the following manner:

4. The work done in the office is recorded in the following manner:

5. The work done in the office is recorded in the following manner:

...al ceder [REDACTED] a la corona española las tierras para fundar cuatro villas...

...los llamados herederos o sucesores de [REDACTED] ningún derecho tiene sobre los terrenos...

...los actos posteriores, fueron en contraversión de la Ley del 25 de junio de 1856. Ya que los terrenos cedidos por [REDACTED] para la creación de cuatro villas, entre las que se encuentra Galeana...

El Bando de la corona española es de 1782

CONSIDERANDO QUINTO

...deberán restituirse -los ejidos- 1778, [con un total de tierras de] 112,359.04 hectáreas, con todos sus accesorios, usos costumbres y servidumbre.

CONSIDERANDO SEXTO

Hacienda de San Miguel Babícora, San Luis y El Carmen propiedad de [REDACTED]

Decreto de 1921 declaró nulas las adjudicaciones hechas al señor [REDACTED]

CONSIDERANDO SEPTIMO

CONSIDERANDO OCTAVO

1. Se confirma resolución dictada por el gobierno del estado de Chihuahua, con fecha 4 de abril de 1923
2. ...es de restituirse y se restituye al pueblo de Galeana...
3. ...
4. Inscribase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que han sufrido los inmuebles
5. Esta resolución debe considerarse como título comunal

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

CHANGING OF THE NAME OF THE COMPANY
The following is a list of the names of the companies...

SIN TEXTO

Faint text block below the 'SIN TEXTO' header, possibly a list or description.

Another faint text block, possibly a continuation of the list or a separate section.

Text block below, possibly a concluding paragraph or a note.

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or a signature line.

[este documento este fechado de 11 del 11 de 1926]

En el libro de la historia de los **LEBARÓN** se señala que al final de verano de 1944, fue (el padre de Verlan) a buscar un terreno donde pudiera restablecerse y llegaron a dormir a lo que hoy es la colonia **LEBARÓN**, y ahí dijo que "Aquí es donde habremos de establecernos" [150], estos terrenos eran parte del ejido Galeana.

Verlan escribe "Allí mi padre encontró un terreno que estaba de venta, en el ejido de El Valle". [150-151]

Poco después varias parcelas de veinte hectáreas fueron compradas en esa área de El Valle. Habían obtenido permiso de la asamblea del ejido para que alguna de nuestra gente comprara las "mejoras" que otros habían hecho en esos terrenos. En México la ley estipula que las propiedades del ejido no se compran ni se vende. Solamente las mejoras pueden transferirse.

Habíamos vivido unos cuantos meses en El Valle, cuando mi papa pudo adquirir aquella propiedad que deseaba tener hacia el norte, en el ejido de Galeana, donde él y sus compañeros habían acampado y donde pasaron la primera noche...

Nosotros llamábamos a nuestro lugar, "el rancho".[152]

██████████, que en ese tiempo encabezaba la autoridad de Galeana, fue quién influyó más favorablemente para que la asamblea del ejido aceptara a la familia de mi papá. [153]

(página 170, libro azul)

Después de esta investigación de acuerdo con Alma Dayer *Lebarón* Jr., el comisariado ejidal (██████████ ██████████), le dijo "Sr. *Lebarón*, ha sido de gran ayuda para México, vamos a darte a ti, a tu hermano y a tus hijos, a cada uno una parcela con la autorización de las autoridades locales y el apoyo de la gente de Galeana, y la autorización de las autoridades de ciudad Chihuahua y de las autoridades en la ciudad de México. [31 de diciembre de 1944]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

SIN TEXTO

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

Inicialmente [REDACTED] tuvo éxito en la obtención de 5 parcelas para los *Lebarón*. En números redondos ascendió a más de 100 hectáreas de tierra, más derechos de pastoreo de ganado. Esto era el equivalente a 220 acres de tierra, más los derechos de pastoreo y ganado. Las parcelas se obtuvieron en los nombres de:

[REDACTED]

[REDACTED] (hermano de [REDACTED])

[REDACTED]

[REDACTED] (Hijos [REDACTED])

[REDACTED] (hijos [REDACTED])

Rancho Lebarón. (no me queda claro si es distinto a las parcelas o era parte de las parcelas ejidales)

El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE)

El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), que entró en vigencia en el año de 1992 una vez realizadas las reformas al artículo 27 Constitucional, el cual tuvo como objetivo dar certeza jurídica a los ejidos y comunidades agrarias. Como resultado de estos trabajos se pudo conformar el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios (PHINA), dependencia del Registro Agrario Nacional, en donde se inscriben los movimientos y acciones que se realizan en los ejidos y comunidades, estableciendo una ficha del núcleo agrario señala que el Ejido Galeana, municipio de Galeana, estado de Chihuahua, indican la fecha de asamblea de delimitación y asignación de parcelas fue el 22 de octubre de 2005, que los trabajos de certificación agraria fue inscrito el 31 de octubre de 2005 ante el Registro Agrario Nacional, con una superficie de 102, 506.431030 hectáreas, además señalando que toda la superficie del ejido fue medida. Existiendo

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

SIN TEXTO

Faint, illegible text below the stamp.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

una superficie para asentamientos humanos de 291. 275918 hectáreas; un área de uso común de 89,236.729810 hectáreas. Este mismo documento de 2005 indica que existen 334 ejidatarios; 86 posesionarios y 418 avecindados. Incluye también que existen 2,125.966051 hectáreas de dominio pleno.

Al final del documento citado establece que el ejido tiene una superficie actual de 100,078.214260 hectáreas, superficie actual de uso común 79,245.771122 y por último la superficie actual de los asentamientos humanos es de 302.190719.

El "Ejido Galeana" está conformado por 350 ejidatarios y 471 posesionarios, quienes se dedican principalmente a la agricultura y a la ganadería. [Estos datos son tomados del plan de desarrollo municipal, 2013-2016]

El "Ejido Malpaís", está conformado por un número pequeño de ejidatarios, su población es mínima.

Por Resolución Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado de referencia, una superficie de 160-00-00 hectáreas, de riego ejecutándose la resolución correspondiente el 9 de febrero de 1939.

5) Población en colonia *LEBARÓN*

En Colonia *LEBARÓN*, se tienen un registro interior de alrededor de 10,000 integrantes, pero al ser una población rotativa dadas sus características económico-sociales que implican alta movilidad de sus pobladores, los registros oficiales muestran que, de estos, solo 2,353 habitantes personas residen de forma permanente en la comunidad.

Siempre ha existido una estructura de edades de los habitantes muy característica, que se puede observar su oscilación en el siguiente listado comparativo, con datos

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

SIN TEXTO

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

de 2005²⁶. Tras analizar los **datos demográficos de Colonia LEBARÓN**, separados por hombres y mujeres, y también por tramos de edad, podemos analizar cómo será el futuro de la población en esta localidad.

Franja de edad	Número de mujeres	Número de hombres	Total habitantes
Bebés (0-5 años)	224	166	390
Jóvenes (6-14 años)	291	293	584
Adultos (15-59 años)	638	602	1,240
Ancianos (60 años o más)	78	61	139

Otros datos demográficos en colonia LEBARÓN:

	2020	2010
Índice de fecundidad (hijos por mujer):	2.92	2.73
Población que proviene fuera el Estado de Chihuahua:	18.15%	8.98%
Población analfabeta:	4.04%	2.71%
Población analfabeta (hombres):	2.08%	2.73%
Población analfabeta (mujeres):	1.95%	2.69%
Grado de escolaridad:	7.41	7.67

²⁶ PUEBLOS DE AMERICA. "Colonia Le Barón Chihuahua", (Estadísticas en línea), 2020. <https://mexico.pueblosamerica.com/i/colonia-le-baron/>
19 de octubre de 2021

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

SINTEXTO

... ..
... ..
... ..
... ..

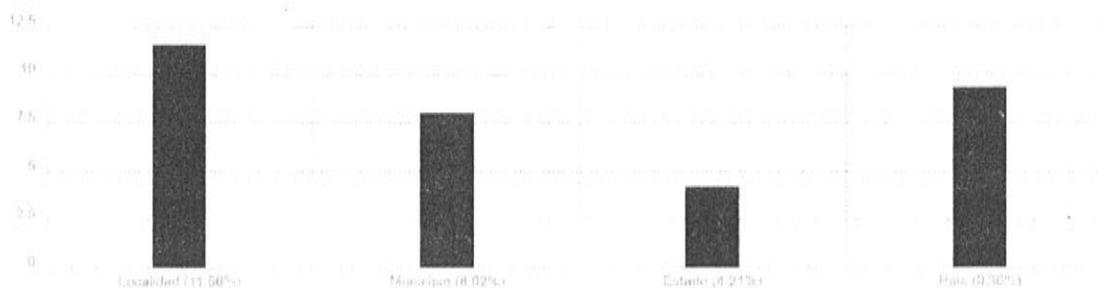
... ..
... ..
... ..
... ..

Grado de escolaridad (hombres):	6.97	7.45
Grado de escolaridad (mujeres):	7.81	7.87

Datos de cultura indígena en Colonia **LEBARÓN**:

	2020	2010
Porcentaje de población indígena:	11.56%	2.66%
Porcentaje que habla una lengua indígena:	8.63%	1.85%
Porcentaje que habla una lengua indígena y no habla español:	0.55%	0.29%

Comparación de porcentajes de población indígena en la localidad de Colonia **LEBARÓN**, comparado con su municipio, con el porcentaje en el Estado de Chihuahua, y en el total del país²⁷.



Se considera que el grado de marginación de la población de esta comunidad es bajo, de acuerdo con los datos del catálogo de localidades²⁸, que para el 2010 tenía

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ SEDESOL MÉXICO. "Catálogo de localidades 2010", (Sitio oficial) 2010.

un registro de 2,104 habitantes, por lo que se ve una tendencia al alza en la población que puede proyectarse a obtener la relativa mayoría en los próximos años con respecto a las demás comunidades dentro del municipio.

6) Economía

Como todas las comunidades de la región, la agricultura tiene preminencia como la principal actividad productiva, se dedican a la siembra, al autoconsumo y comercialización de sus cultivos, practica que fortalece los lazos al interior de la comunidad. Los productos que mayormente se comercializan son, la nuez (es el principal forjador de identidad cultural, ya que es un elemento esencial para reproducir en festivales, crear productos derivados de esta y comercializar en mayor escala con respecto a los demás cultivos que incluyen el frijol, chile seco, la alfalfa y con menor frecuencia el maíz, todo lo cual se busca exportar principalmente y un menor porcentaje se comercializa en el mercado nacional.

En menor medida existen otras actividades económicas como la ganadería, comercialización de productos o el aprovechamiento de recursos naturales, sin que se consideren actividades principales pues solo en menor parte los integrantes de la comunidad se dedican a estos sectores.

Como en todo el país, el efecto migratorio no pasa desapercibido en esta comunidad, el intercambio de mercancías y los envíos de remesas que llegan a la comunidad, resultan otra parte importante para lograr entender el andamiaje económico que sustenta a sus habitantes. En casi todos los estados de la Unión Americana se pueden encontrar a gente proveniente de esta comunidad, dedicándose a actividades que requieren arduo trabajo manual, principalmente en el ramo de la construcción, el transporte de combustible o la instalación de paneles solares por nombrar algunos sectores en donde es común que se desenvuelvan.

1. El presente documento tiene como objetivo principal
 2. describir el funcionamiento de los sistemas de información
 3. y su impacto en la organización. Se analizará el rol
 4. de la tecnología en la gestión empresarial y se
 5. evaluarán los beneficios y desafíos de su implementación.

6. En primer lugar, se abordará el concepto de sistema de información
 7. y se explicará cómo se relaciona con los procesos de negocio.
 8. Posteriormente, se detallará el ciclo de vida de un sistema de información,
 9. desde su concepción hasta su mantenimiento y actualización.
 10. Finalmente, se discutirán las tendencias actuales en el campo de la tecnología de la información y se proyectarán las futuras direcciones de la disciplina.

SIN TEXTO

11. Este documento es una copia de un texto original que ha sido
 12. procesado por un sistema de reconocimiento de voz. Debido a
 13. limitaciones técnicas, el contenido de este documento puede
 14. no ser completamente preciso y puede contener errores de
 15. transcripción. Se recomienda consultar el texto original para
 16. obtener la información más precisa y completa.

AGRAVIOS

1) AGRAVIO PRIMERO. –

VIOLACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD CULTURAL Y PERSONALIDAD JURÍDICA LO QUE REDUNDA EN UNA FORMA DE DISCRIMINACIÓN RACIAL.

El **ARTICULO 2° CONSTITUCIONAL** establece que la nación tiene una composición pluricultural que se apoya originalmente en los pueblos indígenas (y comunidades equiparables) que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización (o aquellas comunidades con características específicas), siendo su conciencia de identidad indígena (auto adscripción) el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas (y comunidades equiparables).

Así mismo dicho **artículo 2° apartado B numeral romano IX último párrafo Constitucional** establece que *sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.*

En tal sentido, los derechos de las comunidades indígenas y comunidades equiparables, se deberán interpretar de forma sistemática, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° y 133 Constitucionales mismos que establecen **paramento de regularidad constitucional e interpretación conforme**, que está compuesta por la constitución y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, por consecuencia de lo anterior la determinación del contenido de un Derecho Humano, que en este caso es el **DERECHO A LA IDENTIDAD CULTURAL** y el **DERECHO A LA PERSONALIDAD JURIDICA**, se deberán interpretar sistemáticamente

... ..

...

...

...

...

SINTEXTO

...

...

...

...

...

tomando en cuenta lo dispuesto por la constitución y por los tratados internacionales aplicables.

Para dotar de contenido a lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2° CONSTITUCIONAL** respecto de los derechos a la **IDENTIDAD CULTURAL** y el **PERSONALIDAD JURIDICA** de los pueblos indígenas y comunidades equiparables (artículo 2° apartado B numeral romano IX último párrafo Constitucional) debemos tomar en cuenta, por lo menos, los siguientes documentos internacionales aplicables por este órgano jurisdiccional, sobre todo:

- b) EI CONVENIO (NO. 169) SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, artículos 1.2, 2.1, 2.2.a, 2.2.b, 2.2.c, 3.1, 5.a, 5.b y 5.c
- c) La DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8.1, 8.2.a, 8.2.b, 8.2.c, 8.2.d, 8.2.e, 9, 18, 19, 20.1, 23, 27, 32.1, 33.1, 33.2 y 34.
- d) EI PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, artículo 27.
- e) CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL, artículos 1.1, y 5.c).
- f) DECLARACION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS, artículos 1.1, 2.3, 4.1 y 5.1.

De lo anterior podemos distinguir que los Pueblos indígenas y comunidades equiparables es un concepto que refiere a los grupos etnolingüísticos de México y/o pueblos originarios, los cuales habitan en variedad de modalidades, en coexistencia

() *[Faint, illegible text]*
 ... *[Faint, illegible text]* ...
 ... *[Faint, illegible text]* ...
 ... *[Faint, illegible text]* ...
 ... *[Faint, illegible text]* ...

... *[Faint, illegible text]* ...
 ... *[Faint, illegible text]* ...
 ... *[Faint, illegible text]* ...
 ... *[Faint, illegible text]* ...
 ... *[Faint, illegible text]* ...

SIN TEXTO

() *[Faint, illegible text]*
 ... *[Faint, illegible text]* ...
 ... *[Faint, illegible text]* ...
 ... *[Faint, illegible text]* ...

... *[Faint, illegible text]* ...
 ... *[Faint, illegible text]* ...
 ... *[Faint, illegible text]* ...
 ... *[Faint, illegible text]* ...

con comunidades mestizas campesinas, por ejemplo, o en situaciones urbano-rural, situaciones migratorias temporales, etc. Asimismo, el criterio de **AUTO-ADSCRIPCIÓN** y **RECONOCIMIENTO COMUNITARIO** es el parámetro para designar a dichas comunidades como tales al tenor de lo dispuesto por el **ARTICULO 2° APARTADO B NUMERAL ROMANO IX ÚLTIMO PÁRRAFO CONSTITUCIONAL** que ya se citó, pero que es de vital importancia tener en cuenta las veces que sea necesario, y que establece:

*“[...] Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, **TODA COMUNIDAD EQUIPARABLE A AQUÉLLOS TENDRÁ EN LO CONDUCENTE LOS MISMOS DERECHOS TAL Y COMO LO ESTABLEZCA LA LEY [...]**”.*

La autoridad responsable priva a los suscritos de los derechos a una **IDENTIDAD CULTURAL** y **PERSONALIDAD JURIDICA** (en función de nuestra auto adscripción a una comunidad equiparable) lo que redundará en una forma de **DISCRIMINACIÓN RACIAL** en virtud de nuestra conciencia de pertenecer a una comunidad equiparable a una comunidad indígena, lo anterior en virtud de que el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas o comunidades equiparables es la precisamente esa conciencia de su identidad como tales, es decir la **AUTO ADSCRIPCIÓN**.

Lo anterior fue interpretado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: 1a. CXXII/2019 (10a.), que a continuación cito a manera de criterio orientador:

*Registro digital: 2021228, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXXII/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 73, diciembre de 2019, Tomo I, página 330, Tipo: Aislada. **IDENTIDAD ÉTNICO-RELIGIOSA DE LAS PERSONAS. EL CRITERIO QUE DEBEN USAR LOS JUZGADORES***

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text, partially obscured by the stamp.

SIN TEXTO

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fifth block of faint, illegible text in the lower section.

Sixth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

PARA VALORARLA ANTE UN ESCENARIO DE DISCRIMINACIÓN DEBE SER EL DE LA AUTOADSCRIPCIÓN O AUTOIDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA. Conforme a la Recomendación VIII del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas, relativa a la interpretación y la aplicación de los párrafos 1 y 4 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la pertenencia a un grupo étnico-religioso en los términos de la Convención debe basarse en la definición de la persona interesada. **En este sentido, a partir de la interpretación del derecho humano a la no discriminación por esos motivos, previsto tanto en la Convención como en la Constitución Federal, el criterio que deben usar los juzgadores para valorar la identidad étnico-religiosa de las personas debe ser el de la autoidentificación o autoadscripción, por lo que ante un escenario de discriminación por estos motivos, basta la identificación de la persona como perteneciente a un grupo étnico o religioso para que exista la presunción de que pertenece efectivamente a ese grupo; PRESUNCIÓN QUE, EN TODO CASO, DEBE SER DESVIRTUADA CON PRUEBAS SUFICIENTES POR LA PERSONA A QUIEN PERJUDICA.**

De forma análoga, respecto de las obligaciones del estado frente a la autoadscripción de una persona a una comunidad indígena (y por consiguiente también una comunidad equiparable en términos del Artículo 2° apartado B numeral romano IX último párrafo Constitucional) y los requisitos de las mismas, la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación emitió la siguiente jurisprudencia 1a./J. 59/2013 (10a.):

*Registro digital: 2005032, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 59/2013 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, diciembre de 2013, Tomo I, página 287, Tipo: Jurisprudencia. **PERSONAS INDÍGENAS. SU***

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

The second part of the document outlines the procedures for handling discrepancies. It states that any differences between the recorded amounts and the actual amounts should be investigated immediately. The reasons for these discrepancies could be clerical errors, misstatements, or fraud.

The third part of the document describes the process of reconciling the accounts. It involves comparing the internal records with the bank statements to ensure that they match. Any variances should be explained and corrected.

The fourth part of the document discusses the importance of regular audits. It states that audits should be conducted at least once a year to ensure the accuracy and integrity of the financial records.

The fifth part of the document concludes by stating that the information provided is for informational purposes only and should not be used for legal or financial advice.

SINTEXTO

The following section provides a detailed breakdown of the financial data for the period from January to December. It includes a table showing the monthly income and expenses, along with the cumulative totals for each month and the year as a whole.

Month	Income	Expenses	Net Income
January	1000	800	200
February	1200	900	300
March	1500	1000	500
April	1800	1100	700
May	2000	1200	800
June	2200	1300	900
July	2500	1400	1100
August	2800	1500	1300
September	3000	1600	1400
October	3200	1700	1500
November	3500	1800	1700
December	3800	1900	1900
Total	25000	20000	5000

The data shows a steady increase in both income and expenses throughout the year, with a net profit of 5,000 units. The highest income was recorded in December, while the lowest expenses were recorded in January.

The final part of the document provides a summary of the key findings and recommendations. It suggests that the company should continue to focus on increasing its income while also finding ways to reduce its expenses.

PROTECCIÓN ESPECIAL A CARGO DEL ESTADO SURGE A PARTIR DE LA AUTOADSCRIPCIÓN DEL SUJETO A UNA COMUNIDAD INDÍGENA O DE LA EVALUACIÓN OFICIOSA DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL O JUDICIAL ANTE LA SOSPECHA FUNDADA DE QUE EL INculpADO PERTENECE A AQUÉLLA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro: "PERSONA INDÍGENA. PARA QUE SEA EFICAZ LA 'AUTOADSCRIPCIÓN' DE UN SUJETO A UNA COMUNIDAD INDÍGENA, DEBE REALIZARSE DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O LA PREINSTRUCCIÓN DE LA CAUSA.", determinó que el criterio de la autoadscripción es determinante para establecer si una persona tiene o no la calidad de indígena. Por tanto, resulta lógico y jurídico que el deber de su protección especial a cargo del Estado, igualmente sea exigible a partir de dicha manifestación de voluntad (autoadscripción). Luego, si el inculpado se reserva dicha información, la autoridad estatal de que se trate, en principio, no estará en posibilidad de conocer tal circunstancia personal y activar en su favor las prerrogativas diseñadas específicamente para dicho sector; sin embargo, tal regla no es absoluta, pues cuando exista sospecha fundada en el órgano ministerial, o bien en el juzgador, de que una persona pertenece a una comunidad indígena, sin que aquélla lo haya manifestado expresamente (como podría acontecer derivado de una evidente incomprensión total o parcial de las indicaciones otorgadas por la autoridad, o bien, derivado de las constancias e informes que obren en el proceso), de oficio, dichas autoridades ordenarán una evaluación sustantiva de la cuestión, adoptando una postura activa pro-derechos, a fin de determinar si la persona sujeta a una investigación o proceso penal tiene o no la calidad de indígena y, por tanto, si debe gozar de los derechos que a su favor consagra el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello, **a partir de la ponderación de diversos elementos, entre los que se pueden citar, ejemplificativamente, los siguientes: 1) constancias de la autoridad comunitaria; 2) prueba pericial antropológica; 3) testimonios; 4) criterios etnolingüísticos; y/o, 5) cualquier otro medio que permita**

acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico a la comunidad indígena. Lo anterior, a fin de establecer si el sujeto, conforme a sus parámetros culturales, comprende el contenido y alcance de las normas que le son aplicables, y así estar en aptitud de determinar si se otorgan o se prescinde de los derechos que como indígena le corresponderían.

Es decir, la autoridad responsable tenía el deber de reconocer nuestra autoadscripción como comunidad equiparable en términos del **CONVENIO (No. 169) SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES** y del **ARTICULO 2º APARTADO B NUMERAL ROMANO IX ÚLTIMO PÁRRAFO CONSTITUCIONAL** y en caso de considerar que no somos una comunidad equiparable, **LA CARGA DE LA PRUEBA RECAÍA EN LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DE DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN LEGAL** que tenemos en nuestro favor, para lo cual debió haber ordenado el desahogo y exhibición de diversas periciales y documentales tales como:

- a) constancias de la autoridad comunitaria
- b) prueba pericial antropológica
- c) testimonios
- d) criterios etnolingüísticos
- e) cualquier otro medio que permita acreditar la pertenencia, el arraigo, la identidad y/o asentamiento físico

Por consecuencia, la autoridad responsable, mínimamente **DEBIÓ HABER ORDENADO UN DICTAMEN PERICIAL O UNA ESTUDIO ANTROPOLÓGICO** para estar en condiciones de desvirtuar (o confirmar) la presunción legal establecida

SIN TEXTO

por la Constitución Federal respecto de la **AUTO ADSCRIPCIÓN** de los suscritos a una comunidad equiparable y así actuar **CONFORME** lo dicta el **PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL**, y como consecuencia de su inobservancia de normas Constitucionales e internacionales aplicables al caso, el acto reclamado redunda en la violación de nuestros derechos a la **IDENTIDAD CULTURAL** negándonos de esa forma nuestro derecho al reconocimiento de nuestra **PERSONALIDAD JURÍDICA** lo que constituye una forma de **DISCRIMINACIÓN RACIAL** y en tal sentido, para restablecer el orden constitucional, y obligaciones internacionales asumidas por el estado mexicano, solicitamos de esta autoridad jurisdiccional que se remedie la violación ordenando a la autoridad responsable (quienes no son antropólogos) que prueben el motivo, causa o circunstancia de su negativa a través de la opinión experta de un perito en antropología, para lo cual sugerimos respetuosamente que se requiera al **INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA** (INAH) en Chihuahua para que oriente al Cabildo de Galena en la elaboración de dicho dictamen en materia antropológica y podamos descartar o bien, tener la certeza del deber de protección de los Derechos Humanos Colectivos que los suscritos alegamos nos han sido violados.

2) **AGRAVIO SEGUNDO.** –

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTODETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO, DERIVADA DE LA INCORRECTA E INSUFICIENTE MOTIVACIÓN DE LA RESPONSABLE AL DESVIRTUAR INTUITIVAMENTE SIN BASES CIENTÍFICAS ANTROPOLÓGICAS LA PRESUNCIÓN QUE DEVIENE DE NUESTRA AUTOADSCRIPCIÓN UNA COMUNIDAD EQUIPARABLE A LOS PUEBLOS QUE CONSIDERA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX, APARTADO B DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El presente agravio se construye de acuerdo con la Tesis [J] IV.2o.C. J/12, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Semanario

SIN TEXTO

Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, febrero de 2011, pág. 2053, Reg. digital 162826, de título: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ARGUMENTOS QUE DEBEN EXAMINARSE PARA DETERMINAR LO FUNDADO O INFUNDADO DE UNA INCONFORMIDAD CUANDO SE ALEGA LA AUSENCIA DE AQUÉLLA O SE TACHA DE INDEBIDA**²⁹.

En el acto reclamado se invoca como fundamentación los artículos que son precisamente la fundamentación donde se sustentan los derechos atribuibles a las comunidades equiparables, para lo cual cito textualmente el acto reclamado:

“[...] En atención a que los signantes del multicitado escrito, quienes han solicitado una serie de prestaciones, en atención a que se les debe considerar un pueblo tribal o grupo indígena, es necesario precisar que nuestra legislación no reconoce los grupos tribales, y que, si bien es cierto que algún tratado internacional así lo determine, lo cierto es que establece claramente nuestra constitución federal en su numeral 133 lo siguiente [...]” (se inserta texto de dicho artículo).

“[...] ahora bien, atendiendo al numeral segundo de la citada carta magna, aplicada a contrario sensu, que establece lo siguiente [...]”

“[...] por lo que resulta notorio que la comunidad de LEBARÓN no pertenece a un pueblo indígena y tampoco se podría considerar tribal en razón de que pertenecieran a una tribu [...]”

²⁹ Tesis [J] IV.2o.C. J/12, T.C.C., Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, febrero de 2011, pág. 2053, Reg. digital 162826, de título: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ARGUMENTOS QUE DEBEN EXAMINARSE PARA DETERMINAR LO FUNDADO O INFUNDADO DE UNA INCONFORMIDAD CUANDO SE ALEGA LA AUSENCIA DE AQUÉLLA O SE TACHA DE INDEBIDA**

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes, as well as the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both reliable and easy to interpret.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales over the period covered, which is a positive indicator for the business. However, there are also some areas where performance has lagged, and these will be addressed in the next section.

SIN TEXTO

The fourth section discusses the challenges faced during the data collection process. One major issue was the inconsistency in the quality of the data provided by different departments. This was resolved through a series of training sessions and the implementation of standardized data entry protocols.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future data collection efforts. It suggests that more frequent data collection cycles would be beneficial, as well as the use of more advanced analytics tools to gain deeper insights into the data.

The fifth part of the document provides a summary of the key findings. It reiterates that while there are challenges, the overall performance has been strong, and the data collection process has been improved. The author expresses confidence in the future success of the business, provided that the recommendations are followed.

The final section of the document is a list of references and a bibliography. It includes several academic papers and industry reports that were consulted during the research and analysis phase of the project.

The document ends with a closing statement and the author's signature. It expresses a commitment to ongoing improvement and transparency in all business operations.

Resulta evidente que la interpretación que la autoridad hizo de dichos artículos es completamente errónea ya que, en primer lugar citan el artículo 133 constitucional sin considerar que precisamente ese artículo integra los tratados constitucionales al rango constitucional, además muestran su desconocimiento del concepto de **AUTO ADSCRIPCIÓN** y, por otro lado, la autoridad no termina de leer el artículo ya que no considera la última parte del **ARTICULO 2° APARTADO B NUMERAL ROMANO IX ÚLTIMO PÁRRAFO CONSTITUCIONAL** que ya se citó, pero que es de vital importancia tenerlo en cuenta las veces que sea necesario, y que establece:

“[...] Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, TODA COMUNIDAD EQUIPARABLE A AQUÉLLOS TENDRÁ EN LO CONDUCTENTE LOS MISMOS DERECHOS TAL Y COMO LO ESTABLEZCA LA LEY [...]”.

En el caso del poblado de **LEBARÓN**, municipio de Galeana, Estado de Chihuahua, cuenta con una serie de particularidades que el Cabildo decidió pasar por alto al momento de emitir la respuesta que aquí se impugna, mismas que resulta han sido pertinentemente señaladas en los capítulos correspondientes con el fin de comunicar a este órgano jurisdiccional la naturaleza de nuestra petición y las razones por las que se interpone la presente demanda dados los agravios de los cuales aquí nos dolemos.

La comunidad a la que pertenecemos cumple con las características para ser considerada una comunidad equiparable y por lo tanto disfrutar de los derechos humanos a la **AUTODETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO**, nuestra comunidad de **LEBARÓN** es indiscutiblemente agraria guardando una estrecha relación con la tierra y su forma propia de hacerla producir, además de las reglas sociales que se han venido conformando con los años y que permiten tener una convivencia armónica y un uso y aprovechamiento respetuoso de los recursos existentes en la región. Además, desde nuestras

... ..

... ..

SIN TEXTO

... ..

... ..

... ..

pasadas generaciones se ha trabajado arduamente para hacer de una zona desértica en regiones cultivables y productivas. Por ello existe una relación estrecha entre la tierra y nuestra cosmovisión de organizarnos y establecer cargos para las diferentes actividades que hemos ido desarrollando en sectores de sociedad, lo cual se puede considerar que las reglas que hemos construido nos han permitido el **EJERCICIO DEL AUTOGOBIERNO DESDE LAS PASADAS GENERACIONES Y EN LA ACTUALIDAD.**

A mayor abundamiento se transcribe parte del **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS**, base para la actuación ante poblados equiparables como la comunidad de **LEBARÓN**:

*“[...] El Convenio 169 de la OIT reconoce este derecho al interior de los Estados y establece que su naturaleza y alcance se hará de manera flexible y tomando en cuenta las condiciones del país. Por su parte, la Declaración Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI) dice que **“los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales**, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado [...]”³⁰*

*“[...] Existe una tendencia internacional a dejar de usar el concepto “usos y costumbres”, tomado de la teoría del derecho como una fuente y no como derecho en sí. Esta perspectiva ha acentuado la **noción de que los sistemas normativos indígenas no tienen una categoría jurídica equiparable al derecho ordinario, perspectiva por demás contraria al***

³⁰ PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda edición, 2014, p.

... ..

...

...

...

...

...

SINTEXTO

...

...

...

...

...

...

...

...

...

*espíritu del reconocimiento constitucional y convencional de estos derechos [...]*³¹

El derecho a autogobernarse y elegir a sus autoridades usando sus propios procedimientos no implica que su ejercicio sea a través del municipio. Si bien este nivel de gobierno abre una posibilidad para ejercer este derecho, se tiene que admitir que un pueblo con libre determinación que puede definir sus formas de organización política interna con respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Derechos Humanos. En este sentido podría pensarse que son formas de gobierno indígena las comunidades agrarias, delegaciones municipales o las instituciones político-religiosas de sus comunidades e incluso se podría justificar la existencia de instituciones políticas supramunicipales si éstas respetan los otros niveles de gobierno existente.

Es necesario mencionar que cada pueblo tendrá que ajustar a sus circunstancias propias de lugar y tiempo las cuestiones geográficas, históricas y culturales, sus derechos de AUTODETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO, lo cual no puede ser limitado por el Cabildo del Municipio de Galeana con una negativa a reconocer nuestros derechos comunitarios a través de una respuesta carente de motivación respecto de la desvirtuación de nuestra presunción constitucional de ser un pueblo o comunidad equiparable cuyos derechos están reconocidos en el derecho internacional y en la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto en la literalidad de la presente demanda, podemos aseverar que el acto reclamado adolece de la debida motivación, toda vez que niega lo solicitado por la comunidad tribal **LEBARÓN** en fecha 14 de septiembre de 2021, respecto de los derechos de AUTODETERMINACIÓN, AUTONOMÍA y AUTOGOBIERNO, derivada de la falta de motivación para la desvirtuación de la

³¹ Cita 15 del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda edición, 2014, pp. 15-16

SIN TEXTO

presunción de autoadscripción de los suscritos a una comunidad equiparable, es decir, EN EL PRESENTE CASO, MOTIVAR SIGNIFICA DESVIRTUAR UNA PRESUNCIÓN CONSTITUCIONAL QUE OPERA EN NUESTRO FAVOR, Y COMO LA AUTORIDAD NO EMITIÓ ARGUMENTOS TENDENTES A DESVIRTUAR SUFICIENTEMENTE DICHA PRESUNCIÓN, LA RESOLUCIÓN CARECE DE MOTIVACIÓN.

3) AGRAVIO TERCERO. –

FALTA DE FUNDAMENTACIÓN RESPECTO DE LA NEGATIVA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS AL ARGUMENTAR QUE NO EXISTE FUNDAMENTO LEGAL PARA ELLO.

De acuerdo con la Tesis [J] I.3o.C. J/47, novena época, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, febrero de 2008, pág. 1964, Reg. digital 170307, de título: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**³², existe falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica, de manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, lo que redundaría en una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo

³² Tesis [J] I.3o.C. J/47, novena época, T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, febrero de 2008, pág. 1964, Reg. digital 170307, de título: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.**

...del ... de ...

SIN TEXTO

...del ... de ...

constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procede la revocación del acto.

Respecto de lo anterior, el acto reclamado no invoca los artículos que fundamentan su decisión, para lo cual cito textualmente la parte conducente del acto reclamado:

“[...] esta comisión determina que la comunidad de LEBARÓN son un grupo de personas que al igual que cualquier ciudadano es titular de derechos y obligaciones, esto en atención a lo que estableció el Constituyente en nuestra Carta Magna, que no existe elementos para ser considerados de distinta manera [...]”.

Nos causa agravio la negativa que es consecuencia directa del desconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno, (al ignorar el criterio de auto adscripción y la presunción legal cuya obligación de desvirtuar es de la autoridad responsable) es decir de la transferencia directa de recursos públicos a la comunidad y consulta comunitaria sobre elementos cualitativos y cuantitativos para su entrega, dejando de observar precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ignorando también preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales que contemplan derechos colectivos a favor de los pueblos y comunidades tribales. Cuestión que a su vez redunda en la violación de nuestros derechos colectivos de autodeterminación, autonomía y autogobierno.

De una interpretación sistemática de los artículos se aprecia que contrario a lo que asevera la autoridad responsable, **SI EXISTE FUNDAMENTE LEGAL PARA NUESTRAS PETICIONES:**

- a) 2 de la Constitución Federal
- b) 7.1 del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

SIN TEXTO

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

- c) 1 párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- d) 1 párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- e) 3, 4 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- f) 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, y 133 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua
- g) 2, 3, 8, 18, 121 y 123 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua;

En todo Municipio con población originaria, los pueblos y comunidades tribales o comunidades equiparables que formen una unidad social, económica y cultural, que reconozcan autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos, tienen reconocidos los derechos fundamentales a la autodeterminación, autonomía y autogobierno.

Ese derecho se traduce en diferentes potestades y garantías a favor de los pueblos y comunidades indígenas, entre las cuales se encuentra, de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el determinar libremente su condición política y perseguir con libertad y autonomía su desarrollo económico, social y cultural. Circunstancia que de manera específica conlleva el derecho que tenemos las comunidades tribales equiparables a comunidades indígenas a administrar los recursos que nos corresponden, así como a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional, regional y municipal, susceptibles de afectarnos directamente.

Este derecho consiste en la potestad de los pueblos y comunidades tribales equiparables a una comunidad indígena de determinar nuestra condición política y perseguir libremente nuestro desarrollo integral, lo cual incluye, entre otros aspectos, la transferencia de responsabilidades a través de nuestras autoridades tradicionales o reconocidas, en relación con la administración directa de los recursos que nos corresponden, pues dichos derechos humanos únicamente pueden materializarse al contar con un mínimo de derechos necesarios para garantizar la existencia, dignidad, bienestar y desarrollo integral de quienes integramos dichas comunidades tribales, así como nuestra identidad cultural.

Lo anterior se ve confirmado por la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que refiere los derechos de pueblos indígenas y que es aplicable al caso concreto por ser la comunidad de **LEBARÓN una comunidad equiparable**, por lo que conviene el estudio de lo vertido en la tesis LXV/2016, de rubro: **“PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EL DERECHO AL AUTOGOBIERNO INCLUYE LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS A LA AUTODETERMINACIÓN, AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO, VINCULADO CON SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EFECTIVA Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN”** De una interpretación pro persona, sistemática, funcional y evolutiva de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 20 y 23, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 7, párrafo 1, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 114, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; y 91, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y atendiendo a los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, se desprende que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas al autogobierno, reconocido constitucionalmente, consistente en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, incluye, entre otros

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

SIN TEXTO

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

aspectos, la transferencia de responsabilidades, a través de sus autoridades tradicionales o reconocidas, en relación con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculada con el de participación política efectiva y la administración directa de los recursos que le corresponden, pues dichos derechos humanos únicamente pueden concretarse al contar con un mínimo de derechos necesarios para garantizar la existencia, dignidad, bienestar de sus integrantes y desarrollo integral, así como su identidad cultural. En este sentido, las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable, los recursos que le corresponde a una comunidad indígena, respecto del resto del municipio.

Todo Derecho Humano, trae consigo ciertas obligaciones específicas a cargo del Estado, en este caso concreto de las autoridades municipales que rigen en lugares en donde se asienten pueblos y comunidades indígenas, comunidades equiparables y comunidades tribales, tienen la obligación de determinar equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administraran directamente para fines específicos, de conformidad con el artículo 2o, apartado B, fracción I de nuestra Constitución Federal.

No obstante, aun cuando queda claro que los pueblos indígenas, comunidades equiparables y comunidades tribales tenemos reconocido, entre distintos derechos colectivos de rango constitucional y convencional, el de administrar directamente los recursos públicos que nos corresponden, y que así se los hicimos saber a las autoridades municipales de Galeana cuando le solicitamos el reconocimiento de nuestros derechos colectivos de autodeterminación, autonomía y autogobierno, estas, en total contra versión al parámetro de regularidad constitucional y a la doctrina emanada de la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos negaron nuestra solicitud, decisión que justificaron con el argumento de que no somos una comunidad tribal, sin tomar en cuenta todos los aspectos antropológicos que nos definen como una comunidad

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a continuation of the document's content.

SIN TEXTO

Third block of faint, illegible text, located below the central stamp.

Fourth block of faint, illegible text, continuing the document's body.

Fifth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or footer.

equiparable con una comunidad indígena o grupo tribal como se nos describe en los ordenamientos internacionales.

Respecto de la negativa de transferencia de recursos, la Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-682/2018, el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos tiene una modalidad, por norma constitucional, en el caso de los municipios con presencia de comunidades indígenas o tribales, las cuales válidamente se pueden considerar incluidas en el último párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir en la parte en la que establece que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos de forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la ley, entre quienes pueden figurar, según lo establecido por el Alto Tribunal, entidades o personas de derecho público como los pueblos y comunidades indígenas o tribales.

Lo cual además resulta acorde con lo dispuesto por la Constitución del Estado de Chihuahua en sus artículos 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, y 133, así como los artículos 2, 3, 8, 18, 121 y 123 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Federal y las normas locales, entre las cuales está la de ejercer la hacienda municipal en forma directa, o bien, por quienes ellos autoricen en sus reglamentos y presupuesto de egresos.

En consecuencia, no existe impedimento para que en **PRIMER LUGAR** seamos reconocidos como una comunidad tribal equiparable a una comunidad indígena, y en **SEGUNDO LUGAR** no existe impedimento legal para que se reconozca el derecho de la comunidad tribal de **LEBARÓN** de recibir la transferencia directa de las participaciones federales y locales que corresponden.

Respecto del argumento de la autoridad responsable, respecto de que la petición de la entrega de recursos federales a las autoridades del Gobierno Comunitario no es una posibilidad que se encuentre contemplada en la legislación vigente, es incorrecto ya que dicha posibilidad está expresamente contemplada en la Constitución, federal, para lo cual de nueva cuenta cito el precedente de la Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-682/2018³³:

"[...] El artículo 2, apartado B de la Constitución Federal señala que, la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas (y comunidades equiparables) y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; siendo que la fracción I, in fine, del mismo numeral, dispone que, las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos [...]"

Por lo anterior es evidente que, si existe la posibilidad legal para la transferencia de recursos a las autoridades del Gobierno Comunitario, ya que las comunidades, tribales, indígenas y las equiparables a estas, contamos con el derecho de recibir y administrar directamente los recursos públicos que nos corresponden, de lo que se concluye que **la Comunidad LEBARÓN tiene derecho a la administración directa de los recursos públicos que les corresponden.**

Se llega a esa conclusión, en atención a las consideraciones siguientes: En primer lugar, es necesario establecer la normativa aplicable al caso concreto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

³³ Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-682/2018 pág. 35

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a document.

SIN TEXTO

Third block of faint, illegible text, located below the stamp.

Fourth block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fifth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

“Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Artículo 2°.

“...

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SIN TEXTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second paragraph of faint, illegible text.

Third paragraph of faint, illegible text.

Fourth paragraph of faint, illegible text.

Fifth paragraph of faint, illegible text.

Sixth paragraph of faint, illegible text.

Seventh paragraph of faint, illegible text.

Eighth paragraph of faint, illegible text.

Ninth paragraph of faint, illegible text.

Tenth paragraph of faint, illegible text.

Eleventh paragraph of faint, illegible text.

Twelfth paragraph of faint, illegible text.

Thirteenth paragraph of faint, illegible text.

Fourteenth paragraph of faint, illegible text.

SIN TEXTO

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

...”.

(Énfasis añadido por los suscritos).

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

IV- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;”

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 1

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text line.

Faint, illegible text block, possibly a paragraph or list.

SIN TEXTO

Faint, illegible text block, possibly a paragraph or list.

Faint, illegible text line.

Faint, illegible text line.

Faint, illegible text line.

Faint, illegible text block at the bottom of the page.

“1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”

(Énfasis añadido por los que suscriben).

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

“Preámbulo

...

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales”.

Artículo 1

“1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

...”

(Énfasis añadido por quienes suscriben)

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)

“Artículo 23. Derechos Políticos 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;”

(Énfasis añadido por los que suscriben).

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

"Artículo 1

*Obligación de adoptar medidas Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a **adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles** y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, **la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.**"*

(Énfasis añadido por los que suscriben)

CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

"Artículo 7

*1. **Los pueblos interesados** deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, **su propio desarrollo económico**, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente."*

(Énfasis añadido por este Tribunal).

De la normativa constitucional, convencional y legal transcrita, en lo que interesa, se obtiene lo siguiente:

Son derechos de las comunidades tribales, indígenas y equiparables a estas:

- Conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.*
- Disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales.*
- Al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas; es decir, su derecho a la autodeterminación está estrechamente vinculado con su desarrollo económico, social y cultural.*
- Determinar y elaborar prioridades, así como estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo.*
- Participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.*

Obligaciones de las autoridades respecto a las comunidades tribales, las Indígenas y las equiparables a estas:

- El municipio libre es una institución política fundamental dentro de la estructura constitucional del Estado federal mexicano, de manera que sólo él, conforme con la ley, la constitución y los tratados internacionales, puede autorizar que otro sujeto de derecho pueda ejercer directamente los recursos que integran la hacienda municipal.*

Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower section.

SIN TEXTO

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

- *Con el fin de abatir las carencias y rezagos que afectan a las comunidades tribales, indígenas y las equiparables a estas, la federación, entidades federativas y los municipios, están obligados a impulsar su desarrollo regional, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos.*
- *En Chihuahua, las autoridades deben reconocer a los pueblos tribales, comunidades indígenas y comunidades que les son equiparables como personas morales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para ejercer derechos y contraer obligaciones.*
- *Los municipios deben mejorar las condiciones de las comunidades indígenas, mediante acciones que faciliten su acceso al financiamiento público y privado; así como incentivar su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*
- *Conforme a lo anterior, las autoridades municipales tienen la obligación de determinar equitativamente, las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.*

Bajo este contexto, la Sala Superior razonó en las sentencias de los juicios SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016, en cuanto a que de una interpretación sistemática de los artículos 2o y 115, de la

Constitución Federal, en nuestro país se consagra implícitamente el principio de integridad de los recursos económicos municipales, en el sentido de que el municipio está dotado de un régimen competencial propio y exclusivo, de manera que los ayuntamientos –como el de Galeana, Chihuahua–, son quienes pueden autorizar que otro sujeto de derecho, ejerza directamente los recursos que integran la hacienda municipal.

Asimismo, señaló que debe hacerse una interpretación integral y armónica al momento de tomar decisiones que afecten los intereses de este tipo de comunidades a nivel Municipal; a la luz del diverso 2o, de la Constitución

... (faint, illegible text) ...

... (faint, illegible text) ...

SIN TEXTO

... (faint, illegible text) ...

*Federal; del 7, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y correspondientes de la Declaración de las Naciones Unidas, entre otros instrumentos internacionales, es válido concluir que en los planes de desarrollo municipal, se deben establecer los programas, proyectos y acciones tendientes al desarrollo y bienestar de los pueblos tribales, comunidades indígenas y aquellas que les son equiparables como los la Comunidad de **LEBARÓN** en Galeana Chihuahua; respetando sus formas de producción, comercio, así como sus usos y costumbres, siempre tomando en cuenta su opinión a través de sus órganos tradicionales de representación.*

En esos mismos asuntos, la Sala Superior refirió que el pleno reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades tribales, indígenas y sus equiparables, supone garantizar un mínimo de derechos, entre ellos, los previstos en el artículo 2o, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, consistentes en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, así como administrar directamente las asignaciones presupuestales que las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable.

De igual manera, la autoridad jurisdiccional federal electoral señaló que la falta de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones, puede configurar una violación del deber de adoptar las disposiciones que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su derecho de autogobierno.

Así, tomando en consideración los criterios de Sala Superior, resulta jurídicamente justificable para Tribunal estimar que cuando se solicita por parte de una comunidad tribal, equiparable a los pueblos considerados en el último párrafo de la fracción IX, apartado B del artículo 2º de la Constitución Federal, —en este caso de **LEBARÓN**—

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

SIN TEXTO

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

la disposición directa de recursos públicos, las autoridades municipales deberán tomar las medidas necesarias para que, en cooperación y en consulta con las propias comunidades, adopten las medidas necesarias para garantizar y materializar su derecho a la autodeterminación, a su autonomía y autogobierno dentro del esquema legal respectivo.

Ello, conforme a lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 115 constitucional, que establece que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, "o bien por quienes ellos autoricen conforme a la ley".

De lo anterior, podemos desprender que una autoridad diversa al Ayuntamiento puede ejercer el presupuesto municipal, pues si bien se trata de una potestad conferida exclusivamente a los ayuntamientos, por tanto, conforme a la normatividad nacional e internacional antes señalada, también es válido que puedan autorizar para que otra entidad o persona de derecho público pueda hacerlo, lo cual no violenta el principio de autonomía municipal, como lo ha resuelto la Sala Superior en las citadas resoluciones.

CASO CONCRETO.

Si bien se respondió a la solicitud de los aquí actores, se advierte que la respuesta fue en sentido negativo, argumentando que LA PETICIÓN DE LA ENTREGA DE RECURSOS FEDERALES A LAS AUTORIDADES DE gobierno Comunitario a que se hace alusión, estas según su dicho no son reconocidas en nuestra legislación vigente.

Así, la autoridad municipal no adoptó en favor de la Comunidad medidas administrativas necesarias que tuvieran por resultado el que accediésemos a nuestro derecho al autogobierno, al estimar que no era el medio legal conducente para ello, dado que para lograr ese efecto se requiere de un mandato legislativo de autoridad competente que lo ordenara, pues dicho presupuesto debe ejercerse bajo una estricta reglamentación, de lo contrario consideran que se generaría un ilícito

por parte de los integrantes del Cabildo ya que la petición trasciende a sus atribuciones.

No obstante, dejo de tomarse en cuenta que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deben establecer las partidas específicas determinadas al cumplimiento de sus obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de estas.

En ese orden de ideas, ciertamente como lo señala la autoridad responsable, no existe en el Estado de Chihuahua una regulación secundaria aplicable expresamente a este caso concreto; sin embargo, ello no es razón suficiente para dejar de observar derechos constitucionales, por lo que solicitamos a este Tribunal, considerar que el Ayuntamiento debió garantizar los derechos de la Comunidad, a fin de que administren directamente los recursos públicos correspondientes, puesto que no pueden reducir la efectividad de los mandatos constitucionales, ni constituir un obstáculo que prive a una comunidad como la nuestra del goce de sus derechos y garantías.

En este sentido, es de considerarse que la inexistencia de una regulación para atender la petición de los solicitantes, en forma alguna puede ser motivo para desconocer o impedir el ejercicio legítimo de un derecho humano consagrado a nivel constitucional³⁴ y supranacional, como en el presente caso.

Sobre el tema, la Sala Superior en la resolución ya citada, identificada con el número de expediente SUP-JDC-1966/2016, ha sostenido de forma reiterada que la inexistencia de una ley secundaria no constituye causa justificada para impedir el ejercicio de los derechos humanos.

En este sentido, **ante la ausencia de regulación legal del derecho de autodeterminación, las autoridades deben acudir a los criterios rectores de**

³⁴ Cfr. Sirva de orientación el criterio emitido por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1740/2012.

interpretación y aplicación en materia de derechos humanos, así como a los principios y valores reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales que los regulan, con el objetivo de remover los obstáculos existentes y establecer las vías para garantizar su ejercicio en la práctica³⁵

Así, es de estimarse que, los derechos humanos al ser parte del texto constitucional imponen a las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, así como interpretarlos en un criterio extensivo y bajo los principios internacionales aceptados.

Y esos derechos deben ser garantizados por las autoridades sin necesidad de que exista una ley secundaria, pues si la Constitución Federal reconoció un derecho, pero la ley secundaria no lo regula, tal circunstancia no faculta a la autoridad para impedir su ejercicio y, mucho menos a vulnerarlo, sino que debe ser instaurado un proceso encaminado a hacer efectivo ese derecho, recogido en el artículo 2º Constitucional para las comunidades y pueblos allí considerados, derechos a los cuales la Comunidad LEBARÓN puede adscribirse por ser equiparable a dichos grupos societales.

En ese tenor, las autoridades municipales tienen la obligación de aplicar directamente la Constitución Federal por encima de cualquier disposición legal o ante la inexistencia de tales, en virtud de que es el centro unificador y referencia normativa más alto dentro de nuestro ordenamiento jurídico³⁶.

Considerar lo contrario implicaría desconocer y hacer nugatorios los derechos humanos y sujetar su reconocimiento, ejercicio y defensa, a las determinaciones tanto del legislador como de cualquier autoridad encargada de velar por su aplicación.

³⁵ Resulta ilustradora la tesis XXXVII/2011, emitida por la Sala superior, sobre cómo proceder ante la ausencia de regulación legal de los derechos de comunidades tribales, indígenas y sus equiparables, **debe aplicarse lo dispuesto en la constitución y en los tratados internacionales.**

³⁶ Resulta orientador el criterio emitido por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-113/2011.

SIN TEXTO

Al respecto, debe considerarse que uno de los deberes primordiales de las autoridades es velar por la protección de los derechos humanos, de tal forma que donde quiera que exista un derecho también debe existir su defensa, pues se correría el riesgo de convertir tales derechos en una mera fórmula vacía de contenido.

Por tanto, nuestra Comunidad tiene el derecho a participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con sus derechos a la participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad equiparable a los grupos que considera el último párrafo de la fracción IX, apartado B del artículo 2º Constitucional, y dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento responsable, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponde, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

En consecuencia, pedimos a este Tribunal advertir que la decisión adoptada en el acto impugnado es incongruente, ya que, por una parte, se remite a negar un supuesto reconocimiento como comunidad indígena que nunca solicitamos pues no nos consideramos tales, sino una comunidad equiparable, categoría a la que nos autoadscribimos por ser nuestro derecho, y por otra, se nos niegan los derechos que tienen reconocidos en el numeral 2º de la Constitución Federal, derivada de nuestra participación política efectiva.

Derivado de lo anterior queda evidenciado que el acto reclamado se encuentra indebidamente fundado y motivado, y que, por ende, debe ser revocado por este órgano jurisdiccional, pues contrario a lo que determinaron las autoridades del municipio de Galeana, la comunidad de **LEBARÓN** tiene el derecho de recibir la transferencia directa de las participaciones federales y locales que le corresponden. Pues atendiendo a los principios de interdependencia e indivisibilidad, el derecho al autogobierno de los pueblos, comunidades tribales, pueblos indígenas y sus equiparables, no puede concretarse o materializarse a menos que contemos con

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

SIN TEXTO

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

los recursos que nos permitan gestionar la garantía de derechos mínimos para la seguridad, supervivencia, dignidad y bienestar de los habitantes.

En tal sentido, la región donde está ubicada la comunidad tribal de **LEBARÓN** equiparable a las que se refiere el artículo 2º de la Constitución Federal, ha estado abandonada, dejando a los habitantes a merced de los criminales,, no se cuenta con un adecuado alumbrado público, ni con un sistema de drenaje y alcantarillado adecuado, los servicios de recolección de basura y en general todos los servicios municipales están ausentes en nuestra comunidad, en consecuencia sus integrantes hemos decidido ejercer de forma efectiva nuestros derechos a la autodeterminación, autonomía, autogobierno y ejercicio del recurso directo, por lo que solicitamos a este órgano jurisdiccional que, una vez habiendo revocado el acto reclamado proceda de la siguiente forma:

- a) Ordenar la elaboración de una pericial en materia antropológica en virtud de la negativa de la autoridad responsable de reconocernos como una comunidad tribal o equiparable a los grupos y pueblos que se reconocen en **EL ÚLTIMO PARRAFO DE LA FRACCIÓN IX, APARTADO B DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, lo que redundará en la tutela de nuestro derecho a la identidad.
- b) Reconozca el derecho colectivo de la comunidad tribal de **LEBARÓN** a recibir de forma directa, sin intervención del municipio de Galeana, los recursos públicos que nos corresponden.
- c) Ordene la realización de una consulta especial, a efecto de definir las condiciones cualitativas y cuantitativas, -aspectos operativos o instrumentales- de entrega de los recursos a la **COMUNIDAD TRIBAL, EQUIPARABLE A LOS PUEBLOS QUE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO**

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

SIN TEXTO

...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...

DE LA FRACCIÓN IX APARTADO B DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL asentada en la comunidad de **LEBARÓN**; para efectos de esto, el monto de los recursos y las condiciones mínimas culturalmente compatibles con la comunidad, a fin de salvaguardar los principios de transparencia y rendición de cuentas. Lo cual deberá llevarse a cabo en estricto apego a los estándares mínimos que establece el Convenio 169 de la OIT, es decir, que la consulta sea previa al acto, informada, de buena fe y con la finalidad de llegar al acuerdo que brinde mayor beneficio a sus integrantes de dicha comunidad, así como que dicha disposición sea culturalmente adecuada, accesible y a través de nuestras instituciones representativas.

PRUEBAS

De conformidad con el diverso 318 inciso 1), que establece las pruebas que pueden ser ofrecidas y admitidas en los medios de impugnación, así como por lo dispuesto en el arábigo 320 inciso 1) ambos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, pedimos se nos tenga ofertando de nuestra parte las que a continuación se enlistan, y se considere su valoración atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales que la ley de la materia contempla para el efecto:

- a) Documentales, públicas con valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran y que hacemos consistir en las siguientes:
 - i) Un tanto de copias certificadas de las credenciales de los que aquí suscriben expedidas por el INE, expedidas por el Lic. Florentino Ávila Quevedo, Notario Público número uno para el distrito de Galeana, Chihuahua.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

SIN TEXTO

Third block of faint, illegible text in the lower middle section.

Fourth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

Small handwritten mark or signature in the bottom right corner.

Documentales con las que se acredita la personalidad, el interés jurídico y que relacionamos con todos los hechos de este escrito de demanda.

- ii) Un tanto de copias certificadas de las asambleas generales convocadas en las fechas que se indican.

Documentales con las que se acredita la personalidad, el interés jurídico y que relacionamos con todos los hechos de este escrito de demanda.

- iii) El acuse de recibo a nuestra petición firmado y sellado el 14 de septiembre de la presente anualidad, recibido por el Presidente Municipal de Galeana, Chihuahua.

Documentales con las que se acredita la personalidad, el interés jurídico y que relacionamos con todos los hechos de este escrito de demanda.

- iv) El escrito de respuesta de fecha 19 de Octubre del 2021, emitido por el cabildo municipal de Galeana de chihuahua, que nos fue notificado vía correo electrónico el 26 de Octubre de la presente anualidad.

Documentales con las que se acredita la personalidad, el interés jurídico y que relacionamos con todos los hechos de este escrito de demanda.

- b) Técnica; consistente en la pericial en antropología que pedimos se realice por parte de los integrantes de la Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Dicha área a cargo de la Dra. Paloma Bonfil Sánchez, por lo que al presente anexamos el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes, a fin de que con dicha probanza se logre acreditar lo siguiente:

SIN TEXTO

Si la Comunidad de **LEBARÓN** establecida en el Municipio de Galeana Chihuahua, se trata de una etnia minoritaria y/o grupo tribal y/o comunidad equiparable a grupos indígenas y en su caso determinar si a sus integrantes les son asequibles los derechos comunitarios el ejercicio del derecho a la autonomía, la libre determinación de su pueblo, el derecho a recibir el presupuesto directo que les corresponde en base al número de sus pobladores, el derecho para elegir autoridades a través de usos y costumbres así como todos los demás derechos dispuestos en los diversos 1º , 2º , 3º y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º , 5º, 7º, y 8º del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT; 3, 4, 5, 20 Y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Pueblos Tribales; Artículo 1º de los Pactos internacionales de Derechos Civiles, Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos 1, 4, 8, 9 y los demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua en relación con el último párrafo de la fracción IX, apartado B del artículo 2º de la Constitución General y los demás aplicables de la Ley Electoral del mismo Estado.

A fin de que la probanza aquí ofrecida pueda realizarse y logre su pleno desahogo, solicitamos desde este momento el otorgamiento de prórroga a que se refiere el diverso 373 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Probanza que relacionamos con todos los hechos de este escrito de demanda.

c) Presuncionales legales y humanas; se entenderá por presunción, la conclusión que se obtiene infiriendo de un hecho conocido la existencia de otro desconocido, en razón del nexo lógico y natural que exista entre ambos.

Hay presunción legal cuando la Ley la establece expresamente y cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de ésta. Hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

Prueba que relacionamos con todos los hechos y apartados de este escrito de demanda.

- d) Instrumental de actuaciones, consistente en todas las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que beneficie las pretensiones de nuestra comunidad.

Prueba que relacionamos con todos los hechos y apartados de este escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto, de Ustedes

**Magistrada y Magistrados del tribunal Electoral
del Estado de Chihuahua**, atentamente pedimos:

PRIMERO. Tenernos por presentes promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra del el **OFICIO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN SIN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021, EN RELACIÓN AL PUNTO SEÑALADO COMO IV DE ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO**, suscrito por el Presidente Municipal, Regidora de Hacienda, Regidora de Gobernación, Regidor de Obras Públicas, Regidora de Asistencia Social y Grupos Vulnerables, Regidor de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, Regidora de Educación Cultura y Deporte, Regidor de Agricultura y Ganadería, y Regidora de Ecología Medio Ambiente y Salud, del Municipio de Galeana, Chihuahua, en el cual se exponen las razones por las que dichas autoridades municipales consideran improcedente la petición formulada por la comunidad tribal **LEBARÓN** de fecha 14 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. Se tenga por señalado el domicilio procesal y por autorizadas a las personas citadas para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

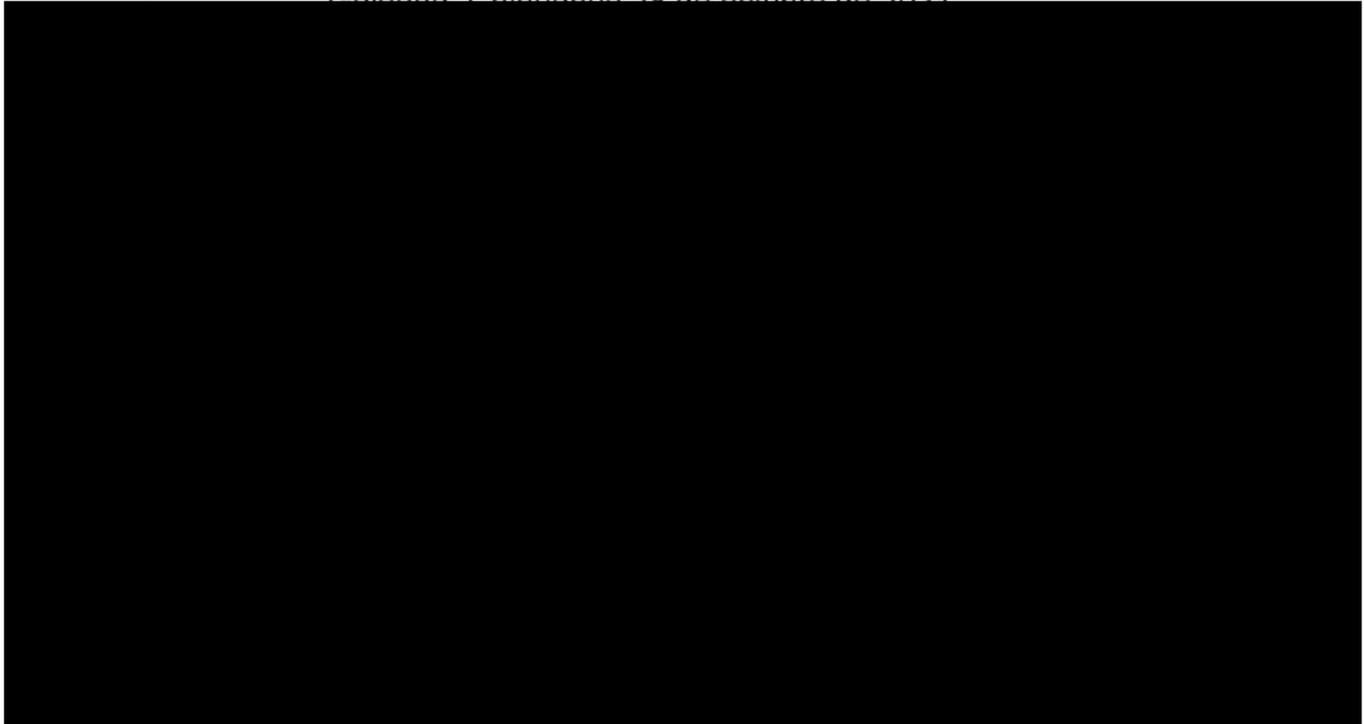
SIN TEXTO

TERCERO. Se tengan por ofrecidas y desahogadas las pruebas que señalamos en el apartado respectivo.

CUARTO. Se estudie el fondo de la controversia y de considerarse fundado nuestro agravio, revoque el acto combatido y en consecuencia (1) reconozca el derecho colectivo de la comunidad tribal **LEBARÓN** asentada en el Municipio de Galeana Chihuahua, para recibir de forma directa, sin intervención del municipio de Galeana los recursos públicos que nos corresponden, (2) ordene se lleve a cabo una consulta a la comunidad tribal asentada en la localidad para efectos de definir las condiciones cualitativas y cuantitativas, aspectos operativos y/o instrumentales, de la entrega de los recursos, la cual deberá celebrarse de conformidad con los estándares mínimos que establece el Convenio 169 de la OIT, a fin de que se logre restituir a nuestra comunidad en el uso y goce de los derechos político electorales que nos han sido vulnerados.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Galeana, Chihuahua 28 de octubre de 2021



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

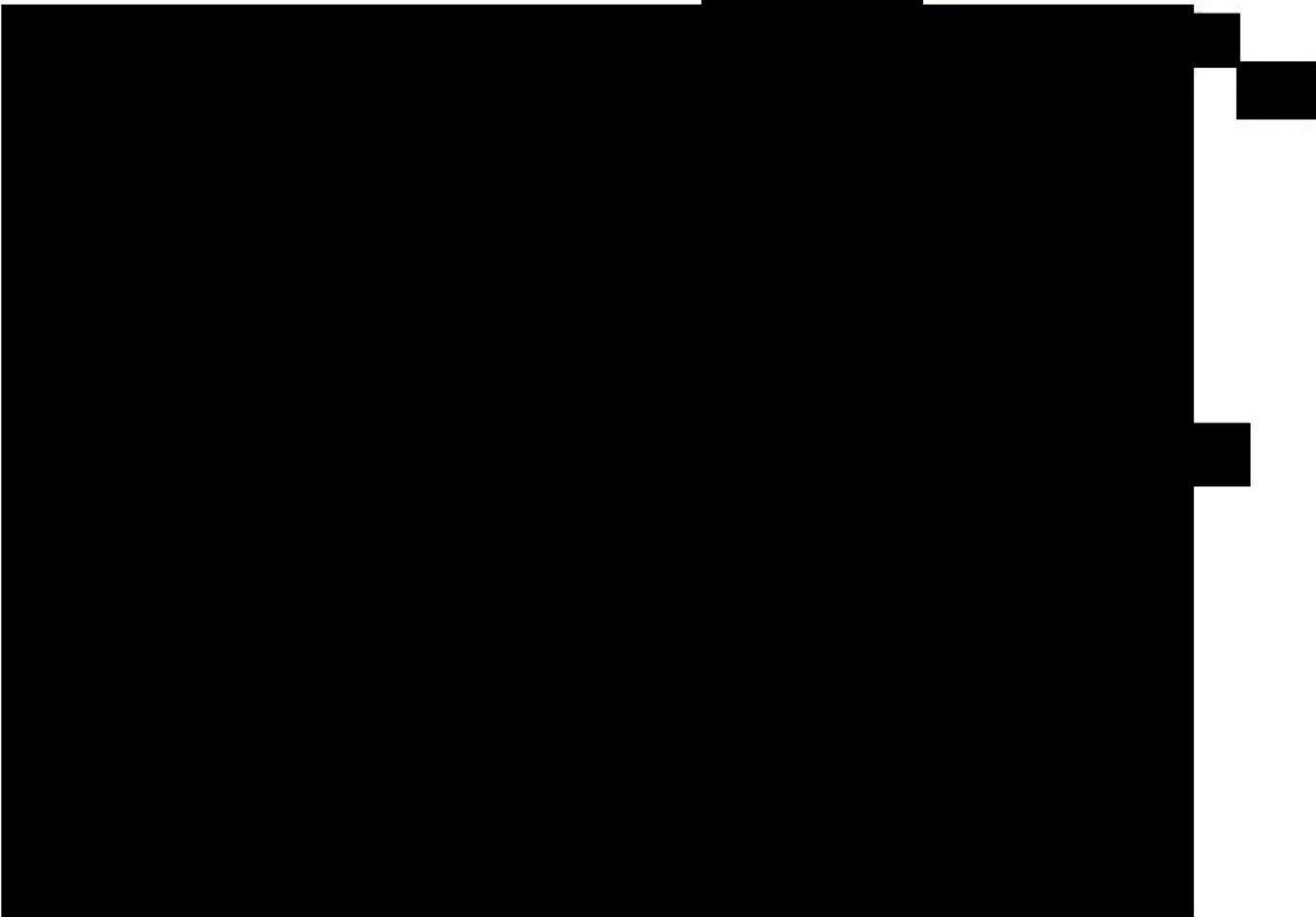
Second section of faint, illegible text.

SIN TEXTO

Third section of faint, illegible text.

Fourth section of faint, illegible text.

Fifth section of faint, illegible text.



12-11-83

SIN TEXTO

Asunto: se promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Actores: Miembros de la comunidad de LEBARÓN
Del Municipio de Galeana, Chihuahua.

Autoridad responsable: Presidente Municipal del
Municipio de Galeana, Chihuahua.

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Presentes.

[REDACTED]

[REDACTED] LLO, en nuestro carácter respectivamente como [REDACTED], todos de la comunidad tribal **LEBARÓN**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, y 133 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 3, 8, 18, 121 y 123 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 302, 303 inciso d), 305 inciso 3), 307 inciso 3), 325 fracción 3), 325, 326, 328 al 331, **365 inciso 1)-b)**, 366 Inciso 1)-g), 370 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, comparecemos para promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.**

SIN TEXTO

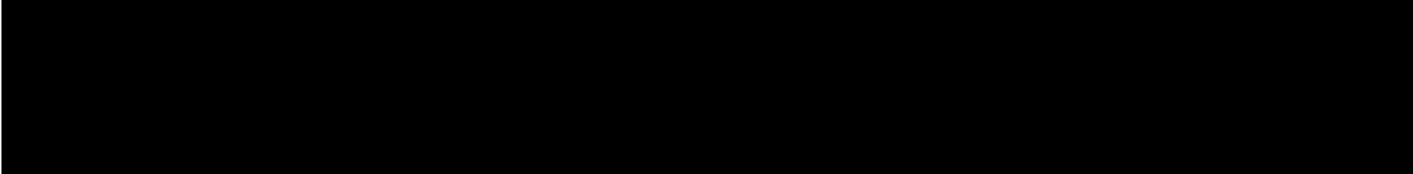
Lo anterior, con la finalidad de solicitar la revocación del oficio **DE 19 DE OCTUBRE DE 2021**, mediante el cual el Ayuntamiento de Galeana, Chihuahua, respondió de forma negativa, a la solicitud de otorgamiento de presupuesto directo de la Comunidad de **LEBARÓN**, al no existir mandato legislativo para poder darles el reconocimiento de este y otros derechos fundamentales que fueron solicitados **EN RELACIÓN AL PUNTO SEÑALADO COMO IV DE ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO**, suscrito por el Presidente Municipal, Regidora de Hacienda, Regidora de Gobernación, Regidor de Obras Públicas, Regidora de Asistencia Social y Grupos Vulnerables, Regidor de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, Regidora de Educación Cultura y Deporte, Regidor de Agricultura y Ganadería, y Regidora de Ecología Medio Ambiente y Salud, del Municipio de Galeana, Chihuahua. Comunicación que tuvo por objeto dar respuesta al escrito que las autoridades tradicionales de la comunidad tribal **LEBARÓN** dirigimos al presidente municipal en fecha 14 de septiembre de 2021.

Ahora, si bien el artículo 325 inciso 1) de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua, establece que los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto, lo cierto es que, debido a que se tiene temor fundado de que el Ayuntamiento de Galeana Chihuahua no cumpla con su obligación al momento de dar sustanciación al presente juicio ante el Tribunal Electoral, ante el temor de que oculten y no den trámite al presente medio de impugnación, es que se presenta directamente ante el órgano jurisdiccional competente, pues así nos lo permite y está dispuesto en el Artículo 367 inciso 5) del citado ordenamiento, dadas las actuales circunstancias.

Por lo antes expuesto, atentamente solicitamos se dé trámite correspondiente a nuestra demanda.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

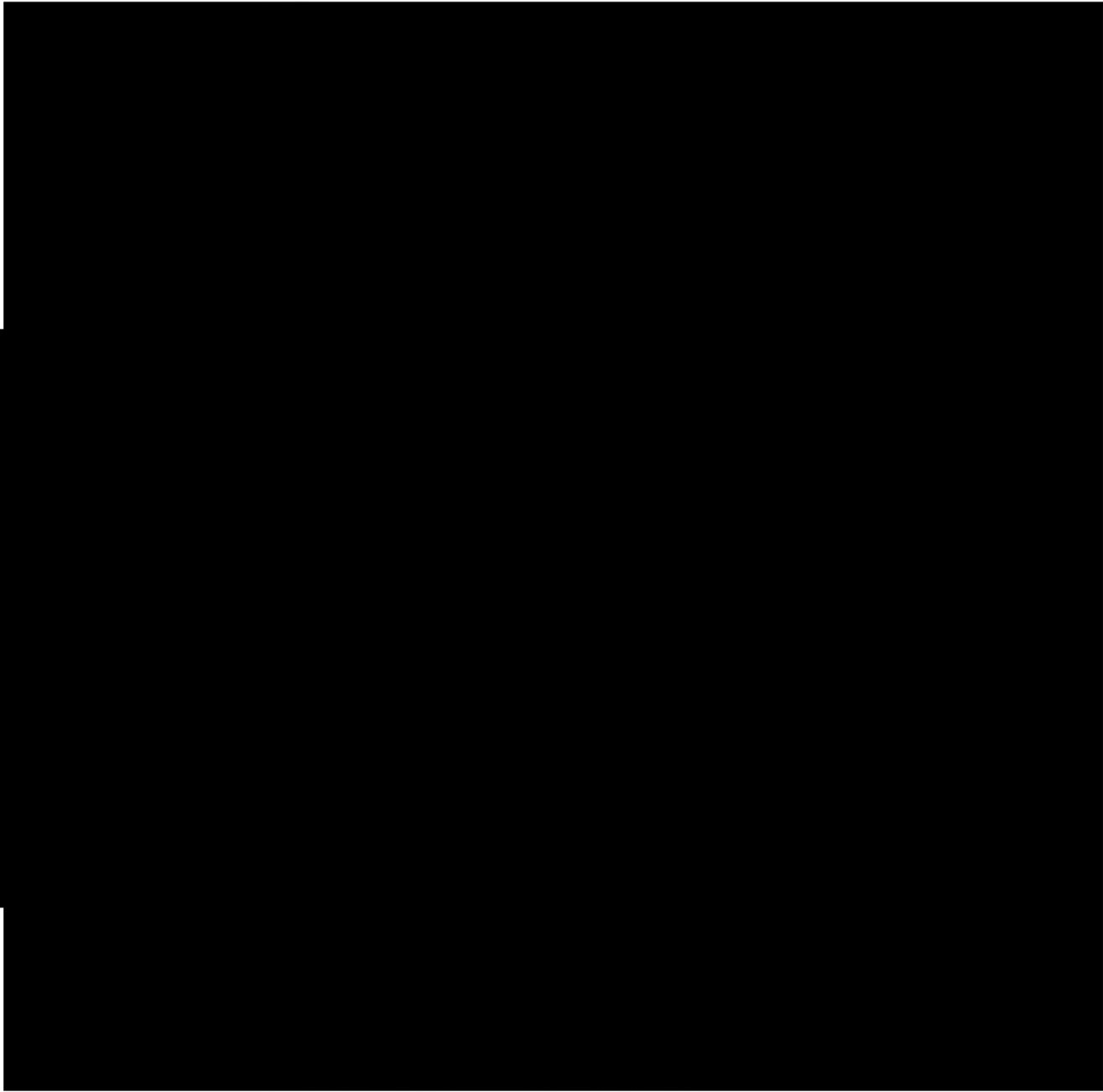
Galeana, Chihuahua 28 de octubre de 2021



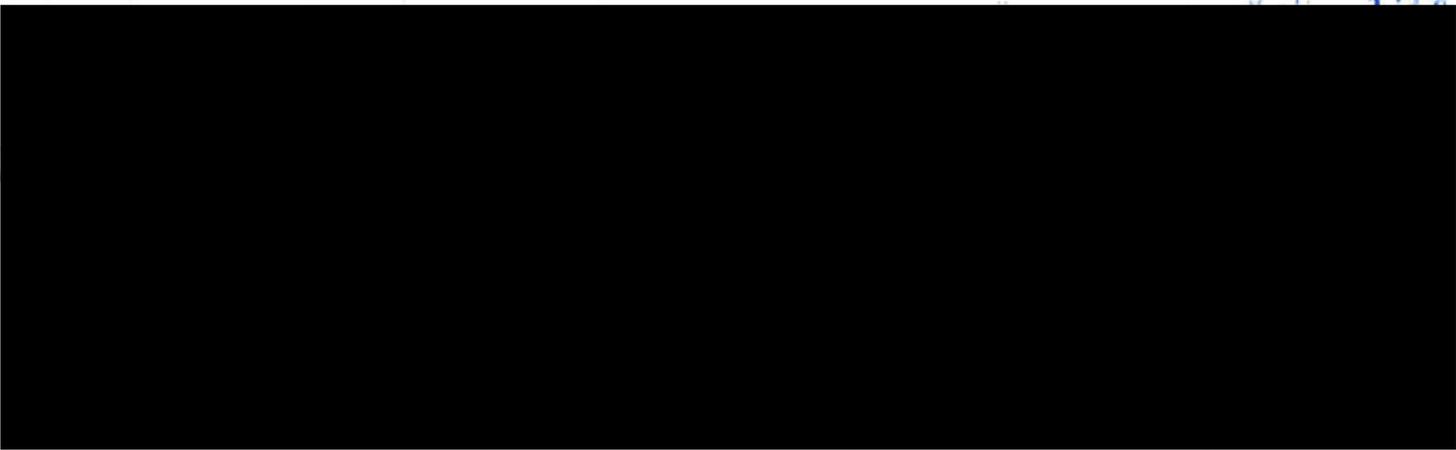
Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title area.

SIN TEXTO

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.



SIN TEXTO



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
 DOY FE. -----



NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

A handwritten signature in blue ink, written over the printed name of the notary. The signature is stylized and appears to be "Florentino Avila Quevedo".



SIN TEXTO

EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y **CERTIFICO**:-----
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
DOY FE. -----



A handwritten signature in blue ink, enclosed within a blue oval scribble. The signature appears to be "Florentino Avila Quevedo".

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO



SIN TEXTO

EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
DOY FE. -----



NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

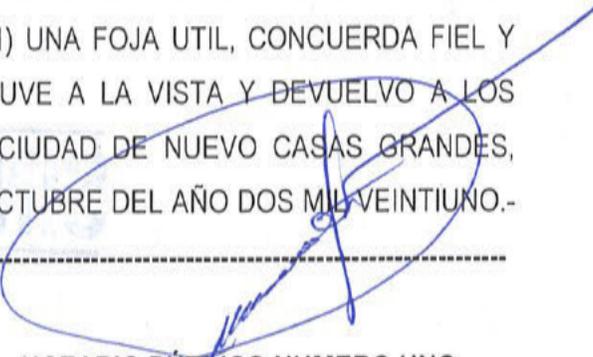
A handwritten signature in blue ink, enclosed within a large, hand-drawn blue oval. The signature appears to be "Florentino Avila Quevedo".



SIN TEXTO

EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
DOY FE. -----




NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO



Faint, illegible text, possibly a header or title, located to the right of the seal.

SIN TEXTO



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
 DOY FE. -----



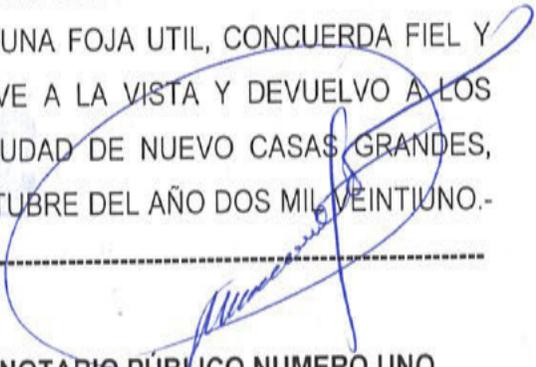
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO



SIN TEXTO

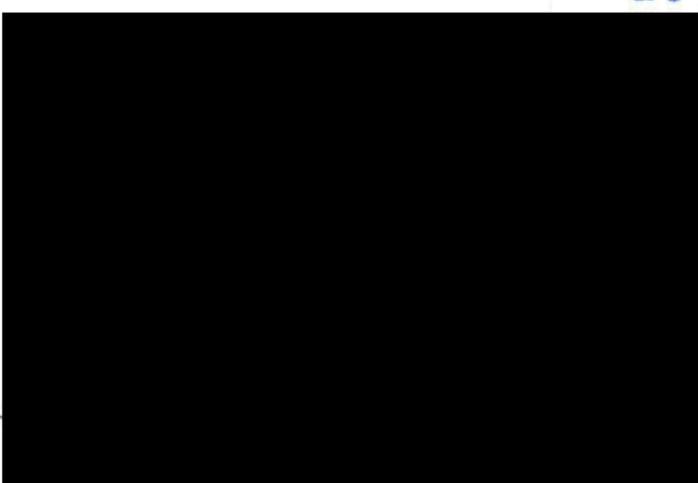
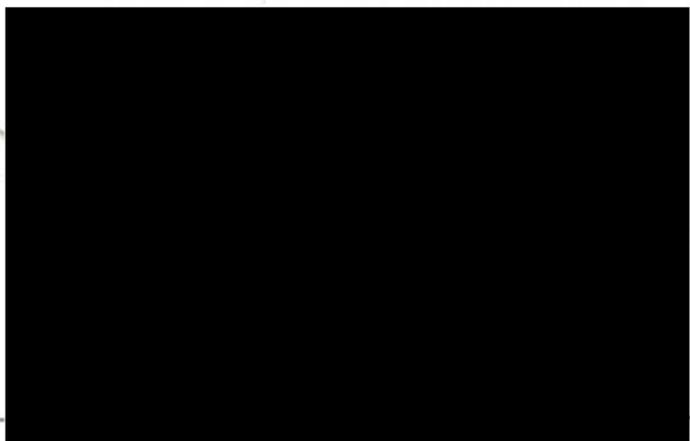
EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
DOY FE. -----




NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO



SIN TEXTO



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y **CERTIFICO**:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
 DOY FE. -----



[Handwritten signature in blue ink]

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO



Faint, illegible text, possibly a title or header, located to the right of the stamp.

SIN TEXTO



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y **CERTIFICO**:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONGUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
 DOY FE. -----



NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

SIN TEXTO

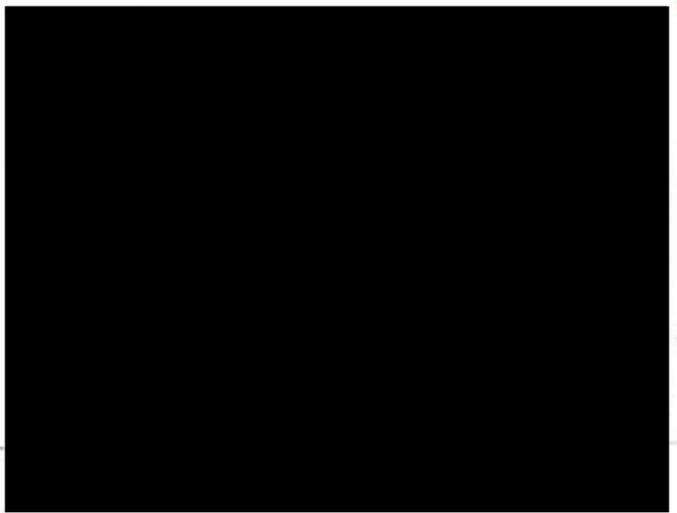
EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
DOY FE. -----



Florentino Avila Quevedo
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO



SIN TEXTO



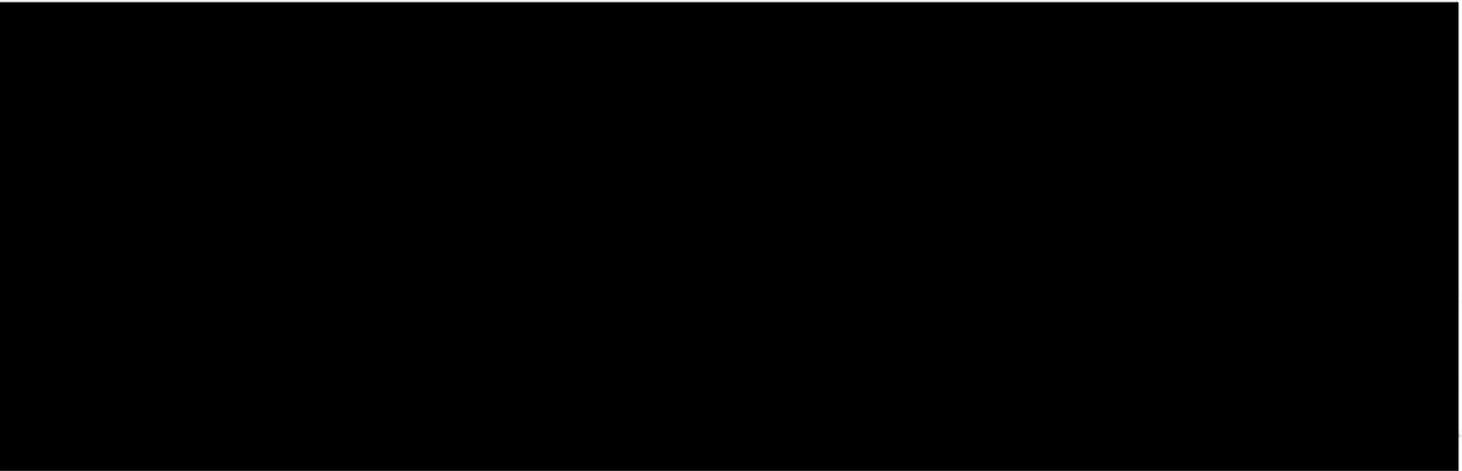
EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
 DOY FE. -----



NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO



SIN TEXTO



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----

QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE. -----



[Handwritten signature in blue ink]

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO



SIN TEXTO



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y **CERTIFICO**:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
 DOY FE. -----

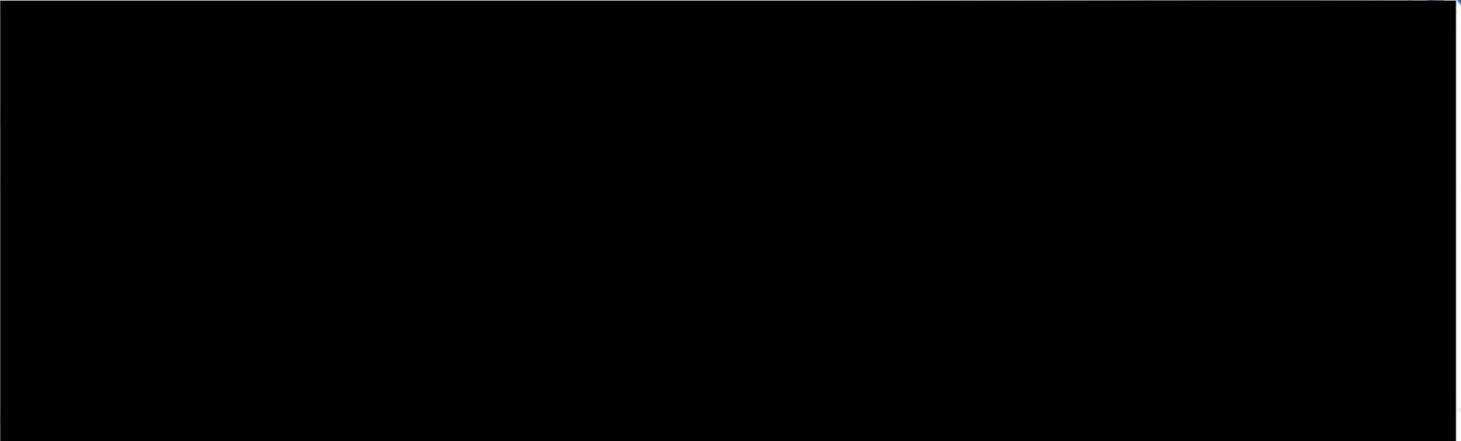


[Handwritten signature in blue ink]

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO



SIN TEXTO



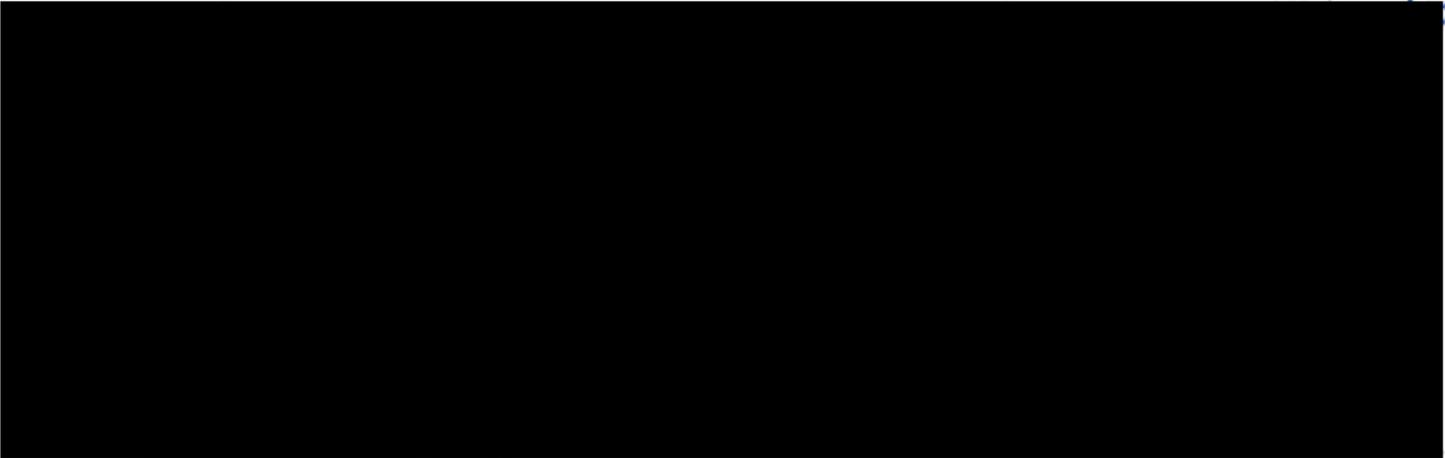
EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
 DOY FE. -----



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO



SIN TEXTO



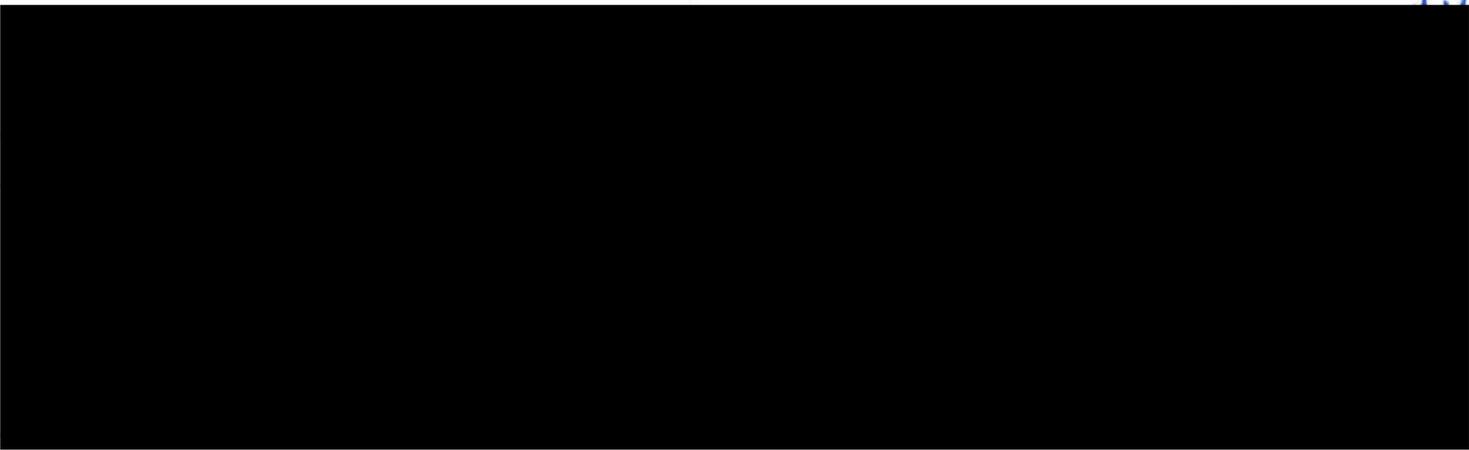
EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
 DOY FE. -----



NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO



SIN TEXTO



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y **CERTIFICO**:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
 DOY FE. -----



[Handwritten signature in blue ink, partially overlapping the seal]

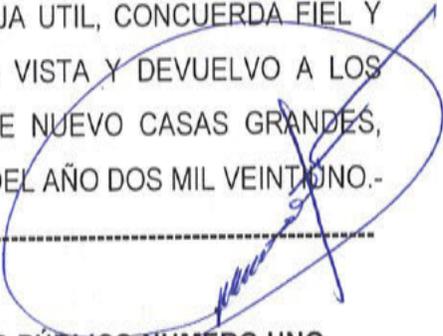
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO



Faint, illegible text or markings, possibly a title or reference number, located to the right of the stamp.

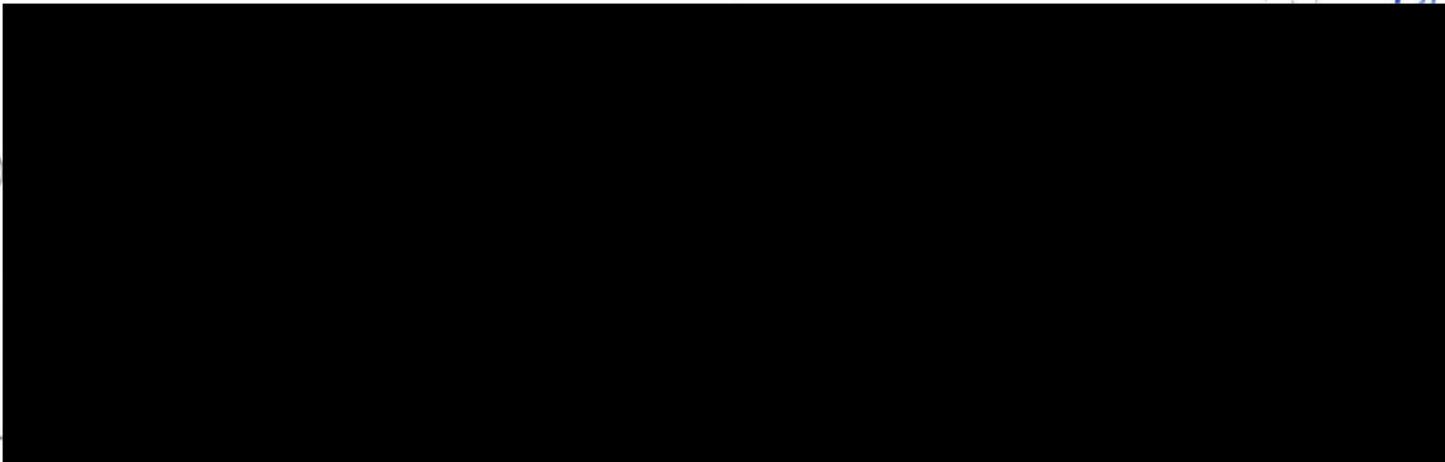
SIN TEXTO

EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-
 DOY FE. -----




NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

SIN TEXTO



EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y **CERTIFICO**:-----
 QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-
 DOY FE. -----

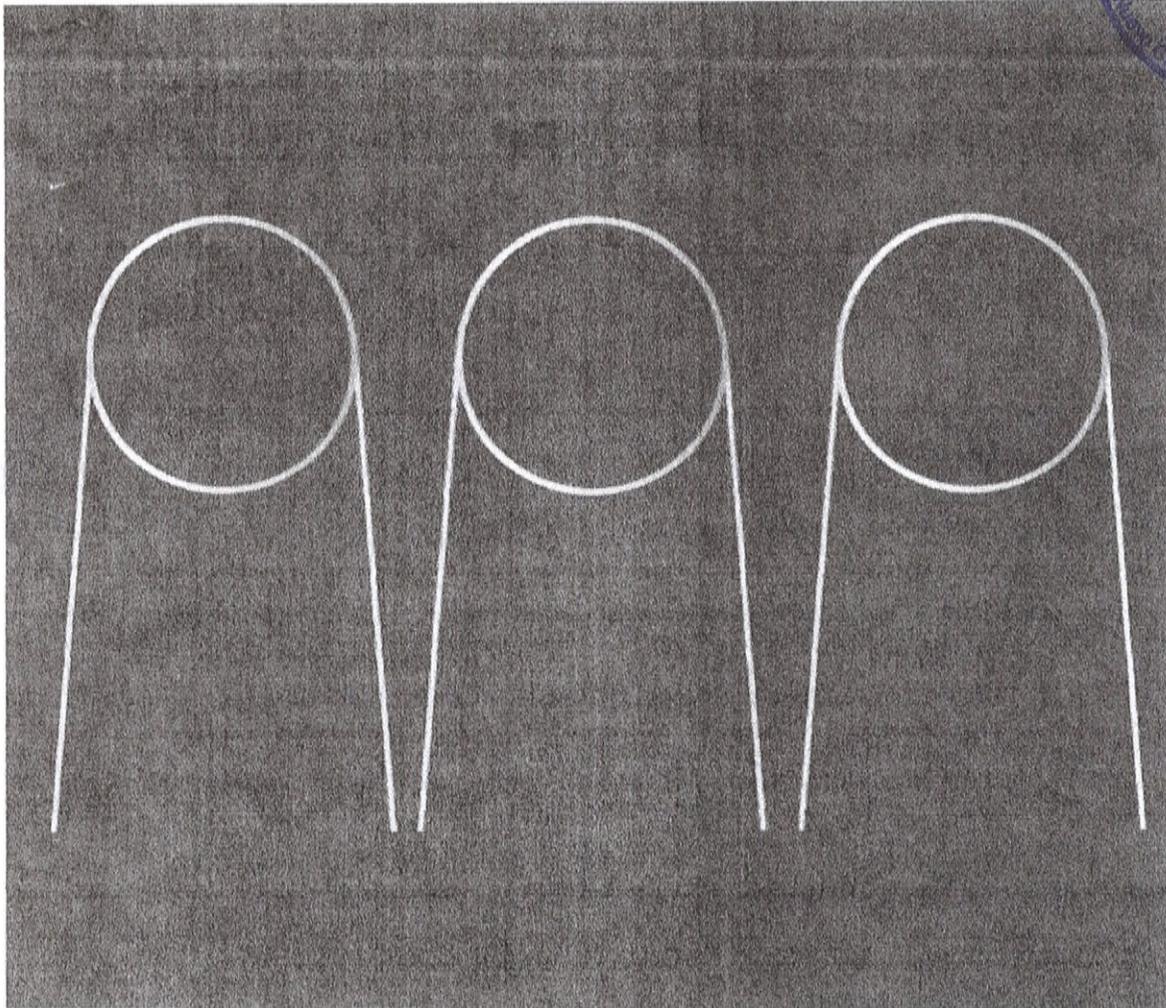


NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
 LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO



Faint, illegible text or markings located to the right of the circular seal.

SIN TEXTO



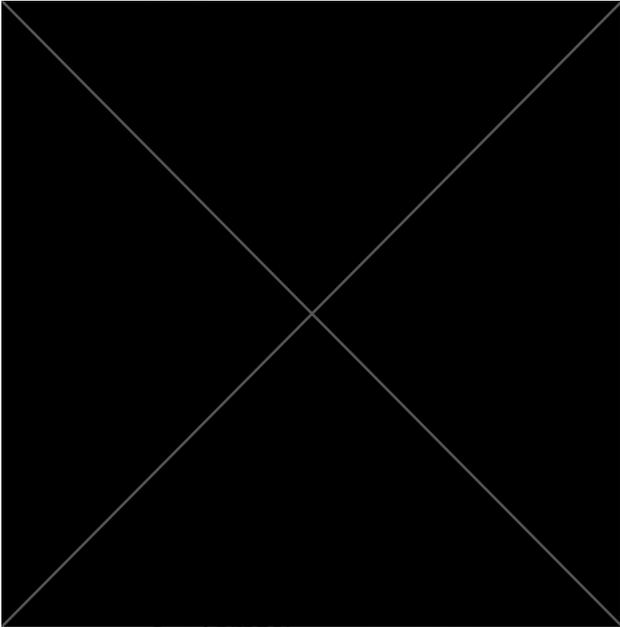

COTEJADO

Fechas: 15, 16 y 17 de diciembre de 2020

Lugar: Debido a ajustes en la logística de último momento, el congreso se realizará en el auditorio de la Escuela Alma Dyer localizado en domicilio conocido en la Colonia Lebaron, Galeana, Chihuahua.

OBJECTIVOS:

1. Concientizar respecto Auto-determinación
2. Aprobación del propuesto estructura gubernamental y proceso de formación
3. Formación de Comité Congresional
4. Escuchar opinión del pueblo
5. Establecer pasos próximos



Auto-Determinación – LeBaron



• Temas:

- ✓ Gracias a los participantes (Abogados invitados, Arantepacua, Baja Cali, Le Baron, etc.)
- ✓ Prevista de actividades (revisar temas y horarios del día)
- ✓ Una Oración
- ✓ (Ellos siguen facilitando el evento – anuncios, moderando platicas, etc.)

ción: 8:30-9:30

ra preguntas

erminación: 9:30-12:30

Abogado

órico/antropológica y ejemplos en México (30 min)

jemplos en Michoacán (30 min)

el Gobierno de Arantepacua (2 horas)



Como se Vive la Auto-Determinación - Continuación: 2:00-3:45

- Temas:
 - Platicas y preguntas para el Gobierno de Arantepacua

Receso: 3:45-4:00



Ventajas y Desventajas de La Auto-Determinación: 4:00-5:00

- Quien: Facilitado por el Abogado [REDACTED]
- Temas:
 - Genera una lista de los ventajas y desventajas
 - Exploración de sus implicaciones para LeBaron

Revisión de programa de Día 2 y Votación Preliminar: 5:00-6:30

- Quien: Facilitado por los Abogados [REDACTED]
- Temas:
 - Propuesta de Estructura Gubernamental y Proceso de Formación
 - Estructura enraizada en doctrina con ramas representando las necesidades del Tribu LeBaron (una adumbración nada mas)
 - Orden de Enoch/ 3 Gobiernos
 - Comités que sean necesario
 - Administración (procesos de elección, resolución de disputas, reglas que gobierna entre los comités, etc.)
 - Formación
 - Comité Congressional
 - Redacción de Proclamación de Independencia
 - Redacción de Constitución anclada en doctrina
 - Formación de los primeros Comités comités
 - Elección de los primeros Facilitadores de Comité
 - Establecer orden de eventos en el proceso de auto-determinación
 - Todas decisiones hecho por consensos
 - A la ratificación de la constitución se convierte en Mesa de Ancianos
 - Mesa de Ancianos

COTEJADO

Facilitadores para los comités y someterlos a ser
nido por el pueblo.
ución de disputas entre órganos gubernamentales
r relevancia, integridad, y bendecir/aprobar trabajo
uesta por los comités
oner modificaciones de la Constitución para ser
nido por el pueblo
r leyes en doctrina
o 20, ellos buscan remplazamientos y el pueblo se
ene



DIA 2

Apertura: 8:00-

- Quien [redacted]
- Temas:
 - Grad [redacted] pantes
 - Prev [redacted] des del día (revisar los siguientes temas y sus horarios)
 - Una [redacted]
 - (Ello [redacted] ndo el evento – anuncios, moderando platicas, etc.)

Revisión de la E [redacted] formación de Gobierno: 8:30-9:00

- Quien: Facilitado por abogados [redacted] [redacted]
- Temas:
 - Revisión [redacted] s respecto la Estructura Gubernamental
 - Revisión [redacted] s respecto el proceso de formación

Formación del Comisión Congresional: 9:00-12:30

- Quien: Facilitado por [redacted] [redacted]
- Temas:



- Gente proponga un grupo entre 10-20 y el pueblo sostiene. Si hay más de 20 los que reciben más votos ganan.

Almuerzo: 12:30-2:00

Comisión Congressional escucha de la tribu LeBaron: 2:00-3:45

- Temas:
 - 1) Razones que incluir en la Proclamación de Independencia
 - 2) Cuales comités son necesarios y quien está dispuesto a ser facilitador
 - 3) Cuales leyes se considera importantes
 - 4) Comentarios y Preguntas Generales

Receso: 3:45-4:00

Comisión Congressional escucha de la tribu LeBaron - Continuación: 4:00-5:30

- Temas:
 - 1) Razones que incluir en la Proclamación de Independencia
 - 2) Cuales comités son necesarios y quien está dispuesto a ser facilitador
 - 3) Cuales leyes se considera importantes
 - 4) Comentarios y Preguntas Generales

Cierre: 5:30-6:30

- Quien [REDACTED]
- Temas:
 - Gracias a los participantes
 - Revisión de logros (por la secretaria)
 - Pasos Próximos
 - Redactar Proclamación de independencia
 - Solicitar opiniones por 3 revisiones de la constitución
 - Elegir facilitadores de los comités iniciales
 - Realizar los movimientos legales necesarios
 - Presentación de Proclamación de Independencia y Constitución

COTEJADO

- Votación de Independencia
- Una Oración

Dia 3

**Inauguración oficial del monumento a las victimas del 4 de noviembre en Bavispe
Sonora**

EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y **CERTIFICO**:-----
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONSTANTE DE (3) TRES FOJAS UTILES, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DÍAS, DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.-----



**NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO**

INVITACION y Programa de Congreso Auto-Determinación – LeBaron

DIA 1

Apertura 8:00 – 8:30

Que es la Auto-Determinación 8:30 – 9:30

Como se Vive la Auto-Determinación 9:30 – 12:30

Almuerzo 12:30 – 2:00

Como se Vive la Auto-Determinación, Continuación 2:00 – 3:45

Receso 3:45 – 4:00

Ventajas y Desventajas de la Auto-Determinación 4:00 – 5:00

Revisión de Programa de Día 2 y Votación Preliminar 5:00 - 6:30

DIA 2

Apertura 8:00 – 8:30

Revisión de la Estructura y Formación de Gobierno 8:30 – 9:00

Formación del Comisión Congressional 9:00 – 12:30

Almuerzo 12:30 – 2:00

Comisión Congressional Escucha de la Tribu LeBaron 2:00 – 3:45

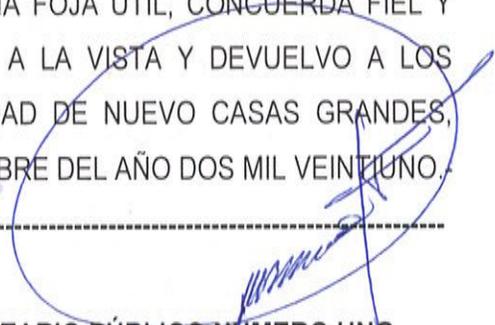
Receso 3:45 – 4:00

Comisión Congressional Escucha de la Tribu LeBaron - Continuación 4:00 –
5:30

Cierre 530 – 6:30


COTEJADO

EL SUSCRITO LICENCIADO FLORENTINO ÁVILA QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EJERCICIO PARA EL DISTRITO GALEANA, ESTADO DE CHIHUAHUA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:-----
QUE LA COPIA QUE ANTECEDE, CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, CONGUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y DEVUELVO A LOS INTERESADOS; SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
DOY FE. -----



NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
LIC. FLORENTINO AVILA QUEVEDO

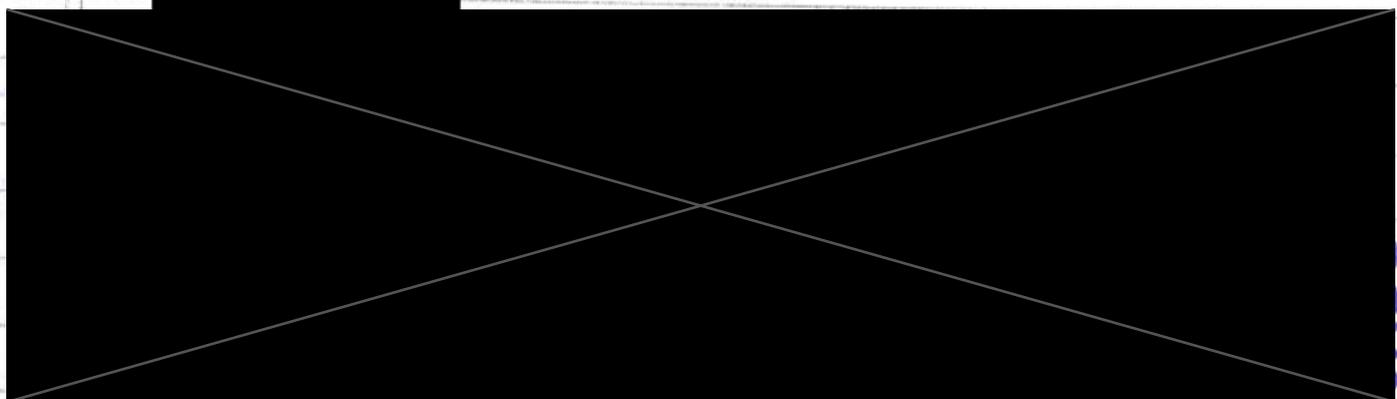


15/12/2020

8:30

con [redacted] se se con
una oracion [redacted]

2



y d
- al a
a C
8:33 2-1
hub
de a
por
del
comu
Desar
est
adapt
in
- que
deci
el a

[redacted] Presenta
[redacted] quien es el que ayuda a concretar

palabra al [redacted] quien
llego a su decision de apoyar a la autoridad municipal
aplica que se tiene la necesidad de realizar esto
y costumbres, donde el modelo que existe
suficiente para cubrir las necesidades de la
quien hacer valer su derecho de libertad.
Seguimiento que ellos han llevado sobre
auto-determinar. donde ellos se
sus necesidades, donde ellos son un municipio
de comantunco sobre la policia
se ~~realizan~~ ^{pryan en} las policas municipales, donde ellos
gente de su misma comunidad que tenga
partici para con su comunidad, donde ellos
decidan desu parecer el concepto de "Policia" puesto que
esta misma palabra ya tiene historia no ~~es~~ muy buena

COPIA

1



COTEJADO

10:13 Termina el [redacted] palabra [redacted] donde da una breve explicación hablando aquí * Donde habla en Inglés porque define a esta "tribu" "comunidad" > "cree" que estamos aquí para preservar cultura de lo que son teniendo algo que definiendo toda la cultura que son dentro de la ley de México ^{Siendo con} ~~seguridad~~ mexicanos por cuando tener leyes que si defienden a lo que la comunidad de estos se pasan a las siguientes generaciones, y si no hacemos esto se perdona como conservar nuestros valores, cultura, etc. esto se perdona como que para eso estamos aquí como que deberíamos al considerar que cuando se tiene que actuar un momento de emergencia donde se requiere la fuerza, las armas, etc. como actos violentos, sino como motivo de defensa *.

(3-3) Termina (tem [redacted] para dar introducción a [redacted] (donde da nuevamente la explicación breve que el cree en lo que se está realizando en la zona).

- # 10:29 Se le da introducción [redacted]
- 1) Bandera - Definen su significado.
 - 2) Se comienza la ceremonia que los define.
 - 3) Se le da la palabra a otro de sus miembros quien comienza hablando en su lengua nativa y des pues traduce: "gracias señores señoras niñas, los damos los gracias por haberse interesado por esto la deuda de formación" somos un pueblo que viene a compartir la experiencia vivida por la deuda de formación (terminación 36 minutos 2:09)
- Da un pequeño discurso subordinado
- Se le da la palabra a: (min 7:09).

* porque asi se sienten.

La autonomia comienza donde comienza la comunidad*
donde ellos se definen como pueblo* - donde ellos se dan cuenta
que el gobierno no les ayuda y deciden unirse como pueblo
para definirse donde su primer obstaculo anterior fue luchar
con la misma gente para ^{gubnar o cambiar} ~~en~~ lo que otras personas
creian, para auto definirse. Donde se sienten y reflexionan
como dejar de ser objeto de discriminacion*



... solicita si se puede explicar que detonara el
Problema* donde se explica ~~que~~ brevemente que a partir
de un triste hecho agrario que sucede el 5 de abril, ²⁰¹⁷ donde
deciden sacar los partidos politicos y poder ellos elegir.
Donde en resumen ellos sienten que ellos decidan esto por las injust
viviendas*

Se le da la Palabra a ^{Forma} quien ~~habla~~ parte de l
consejo comunal y habla sobre la estructura de su comunidad.
don se encuentran conformados por un congreso comunal
al cual esta integrado por 6 ~~personas~~ personas, que realizan sus
actividades conforme a las necesidades de su comunidad ^{Donde ellos sienten que} ~~deben~~ ^{deben} defender sus
ideales porque los discriminan por ser Indigenas*, donde el siente que
arriba para luchar por ser respetados* (Donde ellos se dan cuenta que
existen unos recursos que nose los estaban entregando, y que ellos podrian
recibir, donde ahora saben que se puede realizar y buscan obtener ese
beneficio, utilizandolo para lo que realmente se necesita como
consejo comunal. Donde ya no sigue a un lider politico* donde como
comunidad se dan cuenta que ellos unidos pueden realizar mejor
trabajo* porque perdieron el miedo a ser frente ~~al~~ ^{al} orden
de gobierno (Estado-Federal).



Hoja - determinación

(Carnis u bliman)

Nosotros como seres humanos nos respetamos, la igualdad, en realidad
arante pacem no ha escuchado a un politico hacer lo que ellos requieren
y lo que realizan lo logran porque ellos deciden realizar su propia autonomia
donde ellos escuchan las necesidades de su comunidad, de sus
pobladores, de su gente*



Donde lo recomanda a la persona ser unido porque cree que si ahí
abance, pero la union se requiere para definirse*

Explica que de manera técnica tuvieron que ir a buscar a las personas
que no asistieron y votaron, explicarles; pero que de manera legal
se requiere ese voto y firma, y tuvieron que ir a la comunidad a buscar las

→ habla sobre un cuarto nivel (gramatica 3º 7:46)

Parte jurídica - Parte política - donde los sienten que tuvieron
mas la parte política con manifestaciones, donde sienten deben
trabajar mas la parte jurídica*

"Vivir lo que realmente requiere la comunidad"

- se le da la palabra [redacted] (145).

habla sobre dejar esta cultura a las nuevas generaciones,

Los maestros juegan un papel importante, ellos comienzan con reuniones*

Definir problemáticas [redacted] seguridad*, fortalecer la asamblea,
comunidad de paz.

seguridad* donde sufrieron varias injusticias, como en este caso *ejemplo.

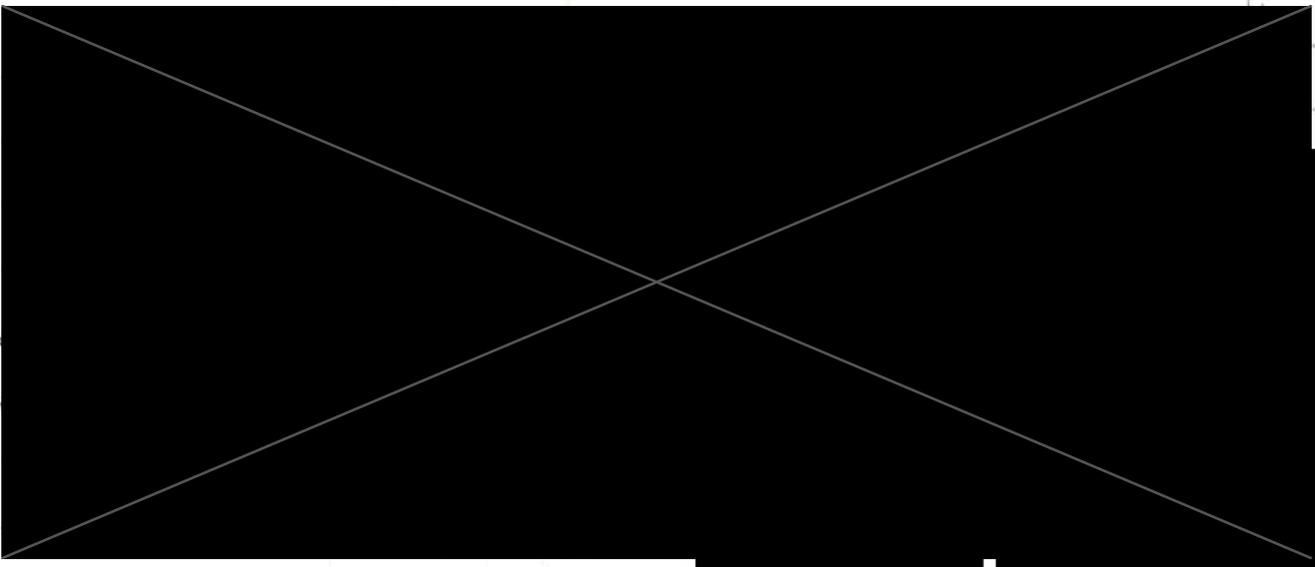
obligaban a los dueños del predio a firmar su despojo de su cultivo.

Fortalecer la asamblea* como organizar con varias personas porque ahí se
determinan, se aclaran, varios puntos.

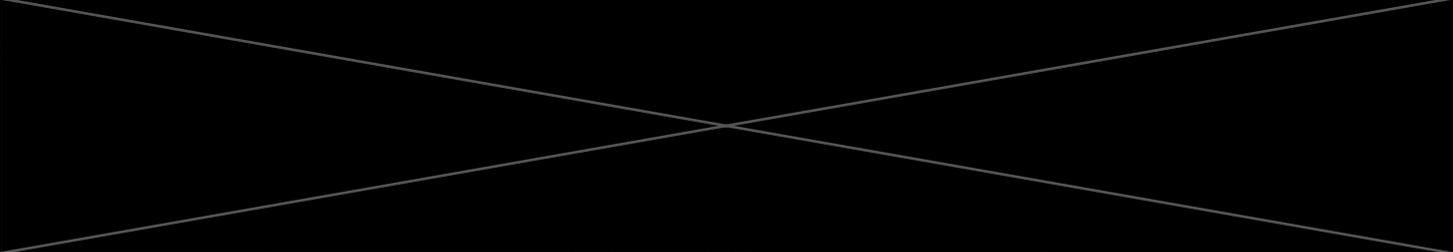
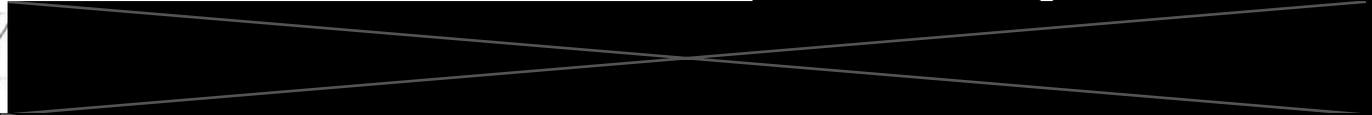
Comunidad de paz* vivir sin miedo, sin

* Reuniones clandestinas

COTEJADO



municipal
necesario



particular

se consultó al consejo municipal

problemas nos queda

también, por ser

Cada comisión es un

comisión de la
Mujer
- problemáticas
- brechas



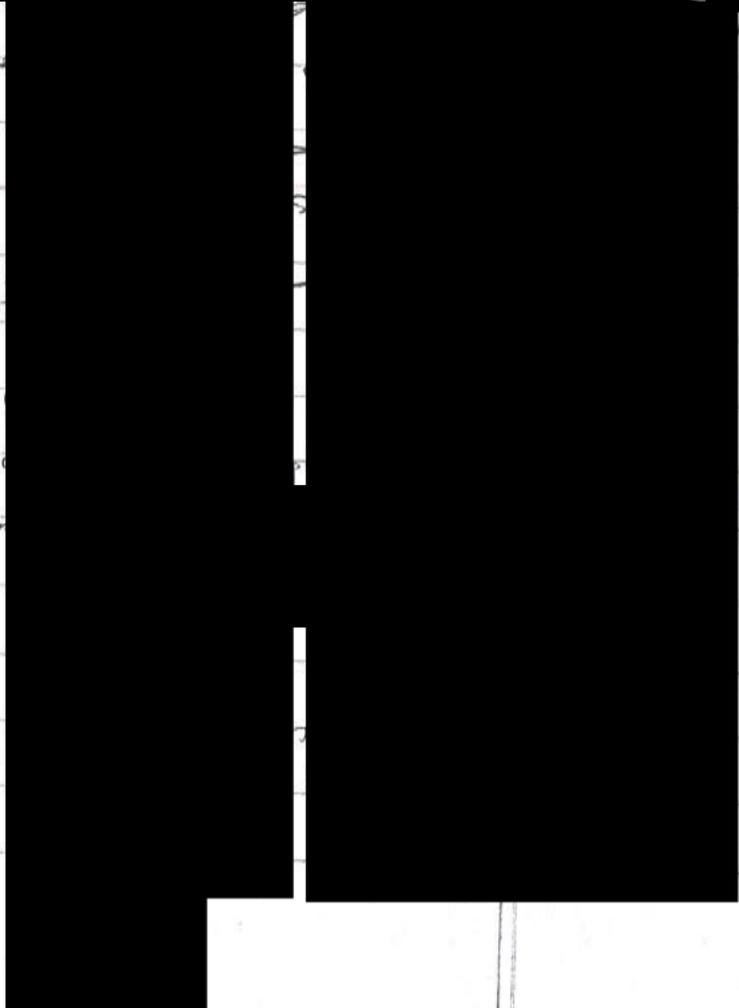
este parte después se ven en el estudio

debería donde cuenta es importante

las comisiones, y tener formación

parte para 2 integrantes - y así se forma

- Donde puede no haya de ser necesario





[Redacted] Pregunta: El pueblo puede juzgar a personas de fuera?? a lo que responden que si donde tambien pregunta si las autoridades externas respetan su autoridad? a lo cual comentan que si donde se respetan las reglas de la comunidad.*

Todos tienen que respetar estas reglas si son de la comunidad o de fuera.*



Preguntan si ellos conocen al pueblo zapatista?, a lo que ellos comentan que si, pero el contexto es distinto, ya que su proceso es distinto.

Todos los que estubieron en la lucha zapatista se debe decidir en su estado pero no puede estar sobre la ley y ellos deciden llevar su autonomia en la via de los hechos* a diferencia de Chaman este dentro del marco legal.

Consejo del DIF Comunal: (Desarrollo Integral de la Familia). - Funcion es coordinar trabajos con otros encargados del DIF municipal.

Consejo de tesoreria Comunal: Administra el recurso economico. ~~Los~~ los recursos se administran por medio de la asamblea comunal.

-> El recurso se baja de la Federacion al municipio y de ahi a la comunidad de grantepaca

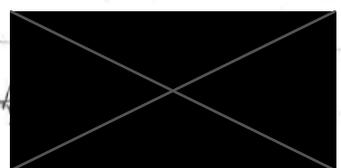
La asamblea comunal propone o aprueba propuestas del consejo de tesoreria*

Este consejo debe dar cuentas de que paso con el recurso

Consejo de seguridad comunal K'urechu? Se enfrentan problemas de fuera como internos*

Se le da la palabra a [Redacted] para explicar como se [Redacted]

COTEJADO



Dnde explica que se un sus cualidades como personas, seguridad es un termino muy amplio donde buscan el bienestar de la comunidad.

Comision de transparencia: Es quien vigila que los consejos trabajen bien para la comunidad.



Ahi se dice de las instituciones donde se deban declarar?

Pregunta [redacted] si existe algun tipo de consejo para la educacion? a lo cual se comenta que existe dentro del consejo de asuntos sociales.

Pregunta [redacted] si se paga impuesto al municipio - lo cual nos comentan que no, si pagan impuesto en servicios pero no al municipio en si

Pregunta [redacted] si el nivel educativo es autonomo o se decide por el consejo o la asamblea? a lo cual comentan que cada quien puede decidir

Grabacion 28
1:08:28.

[redacted] pregunta sobre el consejo de asesores o consejo mayor? a lo cual comentan

En lo economico internamente como se maneja el recurso se maneja la ley de coordinacion fiscal *

1:25
declara total
de los recursos

- Infraestructuras * viviendas, cementos, escuelas, etc

- Fortalecimiento * recursos etiquetados

- Fondo de participaciones * se gasta en otros recursos



Donde explican que ellos si lloran auditorias para el pueblo es quien decide y define donde se va el recurso



"Unidos y organizados Venceremos"

Termina su presentacion arantepues a las 12:29.

Se puede cambiar, reelegir a un nuevo miembro aunque no se termine un periodo, sino este funcionando en el puesto en el que se encuentra

Se mantienen en constante ^{Evaluacion} ~~Cambios y renovación~~ * se les retribulle a los consejos un poco, pero al consejo de trun s prncera no se le paga para no romper con dinero *

Se da un receso [redacted] [redacted] m → Jobre un receso *

COTEJADO

2:36 pm - Se abre la Segunda parte
Se abre el tiempo para preguntas

- Se pregunta cuanto tiempo se p...
- Dónde se le ^{responde} ~~contesta~~ que en...
no ahí reelección para evitar...
- atavez de instituciones giraron el...
de ser independiente
- Tribunal electoral que les da...
preguntan como se eligen las personas...
ellos estan divididos por municipios...
voluntad donde se elige quien ^{se} ~~que~~...
- Todavía ahí leyes que pertenecen a...
Democracia interna ellos manejan...

- Ellos no pueden sobrepasar la ley
no tienen la estructura para seguir
(Como la ~~...~~ es que es...
ver lo que no funciona?)